RESPUESTA REQUERIMIENTO - 68001410500220230027100 - OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

Lida Machado <lidamachadopetro@gmail.com>

Vie 1/12/2023 9:23 AM

Para:Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga <j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:yeroal-12@hotmail.com <yeroal-12@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (22 MB)

RESPUESTA REQUERIMIENTO 68001410500220230027100.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf; HISTORIA LABORAL.pdf;

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO: 68001410500220230027100

DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

CEDULA: 34990532

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: **RESPUESTA REQUERIMIENTO**

LIDA MARCELA MACHADO PETRO, identificada con C.C. N° 1.067.940.377 expedida en Montería y con Tarjeta Profesional de Abogado N° 302.613 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme poder que reposa en el expediente, me permito radicar ante su despacho, expediente administrativo e historia laboral de la demandante, en atención a la prueba de oficio decretada en audiencia celebrada el pasado 17 de noviembre de 2023.

Lo anterior, para su conocimiento e incorporación en el expediente.

ANEXOS:

- Historia laboral

- Expediente administrativo

Atentamente,

Lida Machado Petro
Abogada.
Cel: 3137460236

Remitente notificado con
Mailtrack

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 68001410500220230027100
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CEDULA: 34990532
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: **RESPUESTA REQUERIMIENTO**

LIDA MARCELA MACHADO PETRO, identificada con C.C. N° 1.067.940.377 expedida en Montería y con Tarjeta Profesional de Abogado N° 302.613 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme poder que reposa en el expediente, me permito radicar ante su despacho, expediente administrativo e historia laboral de la demandante, en atención a la prueba de oficio decretada en audiencia celebrada el pasado 17 de noviembre de 2023.

Lo anterior, para su conocimiento e incorporación en el expediente.

ANEXOS:

- Historia laboral
- Expediente administrativo

Atentamente,



LIDA MARCELA MACHADO PETRO
C.C. No. 1.067.940.377 de Montería
T.P. No. 302.613 del C. S. de la J.
Abogada Externa MV Organización Jurídica

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023
ACTUALIZADO A: 29 noviembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**28/02/1966**
Número de Documento:	**34990532**	Fecha Afiliación:	**27/04/1988**
Nombre:	**OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**	Correo Electrónico:	**YEROAL-12@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CL 53 35 A 17**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18016200017	FIRST NATIONAL CITY	27/04/1988	15/01/1989	$47.370	37,71	0,00	0,00	37,71
18016100903	SUAREZ RUIZ Y CIA LT	03/03/1989	01/06/1989	$39.310	13,00	0,00	0,00	13,00
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	01/06/1992	$70.260	110,57	0,00	0,00	110,57
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	03/07/1992	08/01/1993	$89.070	27,14	0,00	0,00	27,14
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$123.210	27,43	0,00	0,00	27,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1995	31/10/1995	$236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/1995	30/11/1995	$226.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1995	31/12/1995	$258.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1996	31/01/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NAL DE PREVISIO	01/02/1996	29/02/1996	$313.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1996	31/03/1996	$277.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/1996	30/04/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1996	31/05/1996	$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1996	30/06/1996	$279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1996	31/08/1996	$268.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1996	30/09/1996	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1996	31/10/1996	$308.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/11/1996	30/11/1996	$305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1996	31/12/1996	$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1997	31/01/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1997	28/02/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1997	30/04/1997	$316.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1997	31/05/1997	$475.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/06/1997	30/06/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/07/1997	31/07/1997	$321.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/1997	31/08/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1997	30/11/1997	$322.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1997	31/12/1997	$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1998	31/01/1998	$373.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1998	28/02/1998	$423.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1998	30/04/1998	$373.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1998	31/05/1998	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1998	31/12/1998	$373.000	30,00	0,00	0,00	30,00
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1999	31/05/1999	$441.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1999	30/06/1999	$661.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1999	29/02/2000	$441.000	34,14	0,00	0,00	34,14
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2000	31/03/2000	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/2000	30/04/2000	$480.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/2000	31/05/2000	$720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/2000	31/10/2000	$480.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/2000	30/11/2000	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/2001	28/02/2001	$304.000	3,43	0,00	0,00	3,43

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2001	31/07/2001	$481.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/2001	30/09/2001	$787.000	5,29	0,00	0,00	5,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/2001	31/10/2001	$286.000	1,00	0,00	0,00	1,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	512,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	512,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$ 123.210	192	Pago aplicado al periodo declarado
18016100903	SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA	03/03/1989	01/06/1989	$ 39.310	91	Pago aplicado al periodo declarado
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	27/04/1988	30/09/1988	$ 39.310	157	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023
ACTUALIZADO A: 29 noviembre 2023

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	01/10/1988	15/01/1989	$ 47.370	107	Pago aplicado al periodo declarado
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	03/07/1992	31/12/1992	$ 70.260	182	Pago aplicado al periodo declarado
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	01/01/1993	08/01/1993	$ 89.070	8	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	31/12/1990	$ 47.370	256	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1991	31/12/1991	$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1992	01/06/1992	$ 70.260	153	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199510	08/11/1995	53200201012345	$ 235.767	$ 29.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199511	11/12/1995	54063201003796	$ 226.337	$ 28.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199512	28/12/1995	57015902000658	$ 258.401	$ 32.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199601	08/02/1996	54063201004413	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NAL DE PREVISION	SI	199602	08/03/1996	57015902001159	$ 312.911	$ 42.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199603	10/04/1996	25010510001845	$ 277.150	$ 37.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199604	09/05/1996	53200201016445	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199605	07/06/1996	54063201005890	$ 402.315	$ 54.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199606	09/07/1996	54063201006234	$ 279.385	$ 37.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199607	09/08/1996	51001601001425	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199608	10/09/1996	25010510002880	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199609	09/10/1996	25010510003178	$ 303.971	$ 41.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199610	08/11/1996	54063205000982	$ 308.441	$ 41.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199611	09/12/1996	51001601002261	$ 304.809	$ 41.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199612	07/01/1997	51001601002410	$ 286.370	$ 38.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199701	10/02/1997	51001601002763	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199702	10/03/1997	51001601002941	$ 350.774	$ 47.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199703	09/04/1997	53207101000062	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199704	21/05/1997	53207101000188	$ 316.488	$ 42.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199705	11/06/1997	53207101000294	$ 474.732	$ 64.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199706	08/07/1997	53207101000394	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199707	11/08/1997	53207101000521	$ 320.599	$ 43.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199708	10/09/1997	25010510007493	$ 351.354	$ 46.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199709	10/10/1997	53207101000731	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199710	11/11/1997	54063205005676	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199711	10/12/1997	53207101000930	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199712	08/01/1998	25010510008527	$ 419.435	$ 56.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199801	10/02/1998	53207101001197	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199802	10/03/1998	50005001009620	$ 423.129	$ 57.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199803	07/04/1998	51001602001089	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199804	11/05/1998	25010510009320	$ 373.349	$ 51.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199805	09/06/1998	53207101001546	$ 560.024	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023
ACTUALIZADO A: 29 noviembre 2023

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199806	08/07/1998	51001602001562	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199807	11/08/1998	25010510009700	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199808	08/09/1998	53207101001795	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199809	08/10/1998	54063209000851	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION E.P.S	SI	199810	10/11/1998	50005001010241	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199811	04/12/1998	50005001010297	$ 373.000	$ 50.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199812	08/01/1999	53207101002127	$ 373.000	$ 50.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199901	08/02/1999	50005001010470	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199902	08/03/1999	50005001010598	$ 441.000	$ 59.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199903	09/04/1999	25010510010646	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199904	07/05/1999	50005001010779	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199905	04/06/1999	23026801004076	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199906	07/07/1999	23026801004255	$ 661.000	$ 89.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199907	06/08/1999	25010510011147	$ 441.000	$ 57.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199908	03/09/1999	50005001011116	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199909	06/10/1999	19004602000052	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199910	08/11/1999	25010510011408	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199911	06/12/1999	25010510011507	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199912	07/01/2000	25010510011618	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200001	07/02/2000	23026801005513	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	SI	200002	06/03/2000	40023001000257	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	200003	07/04/2000	23026801005887	$ 560.000	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200004	05/05/2000	23026801006029	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200005	09/06/2000	23026801006222	$ 720.000	$ 97.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200006	06/07/2000	40023001000509	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISON EPS	SI	200007	10/08/2000	01000203000552	$ 480.000	$ 64.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200008	11/09/2000	01000203000653	$ 480.000	$ 64.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200009	10/10/2000	23026801006805	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200010	10/11/2000	40023001000843	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200011	12/12/2000	01000203000935	$ 304.000	$ 41.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200102	09/03/2001	01000203001281	$ 241.000	$ 32.500	-$ 8.500		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200103	10/04/2001	01000203001404	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200104	09/05/2001	01000203001509	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200105	11/06/2001	01000203001662	$ 481.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200106	09/07/2001	01000203001758	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200107	10/08/2001	54063225003291	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200108	11/09/2001	54063225003454	$ 787.000	$ 106.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200109	10/10/2001	54063225003595	$ 192.000	$ 25.900	-$ 80.300		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200110	09/11/2001	54063225003706	$ 70.000	$ 9.400	-$ 29.200		30	7	Pago aplicado al periodo declarado

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES
2023_13501994
11/08/2023 10:34:49 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 37
202313501994

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: viernes, 11 de agosto de 2023 10:24:37 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: RADICACION DE DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE OMIT CECILIA CASTRILLON VS COLPENS

DEMANDA V

---------- Forwarded message ---------
De: **YEIMY RODRIGUEZ ALVAREZ** <YEROAL-12@hotmail.com>
Date: vie, 11 ago 2023 a las 9:25
Subject: RADICACION DE DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE OMIT CECILIA CASTRILLON VS COLPENSIONES
To: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Cordial saludo , por medio del presente me permito instaurar demanda laboral de única instancia con las siguientes partes:

DEMANDANTE:

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería con datos de notificacion en el teléfono: 3166560866, correo electrónico: omitcecilia@gmail.com

APODERADA:
YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
CC 1.098.406.030.
T.P 384.565 del C.S. de la Judicatura.
Dirección de notificación: Calle 53 N 35a - 17 Edificio Mutis.
Teléfono: 3102440836
Correo: yeroal-12@hotmail.com

DEMANDADO:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificada con NIT 900.336.004-7, ubicada en la calle 53 N 35-32/36 Edificio Andes local 4, Cabecera, de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Junto con el escrito , procedo adjuntar:
1. En 36 folios, formato OFICINA JUDICIAL, texto de la demanda, anexos y pruebas.

Se remite copia de la demanda por mensaje de datos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al articulo 6 de la ley 2213 de 2022.

Agradezco acusar recibido

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE- SANTANDER
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

(Espacio de uso exclusivo de la oficina Judicial)

FECHA **RECIBIDO**

DESPACHO **CONSECUTIVO**

JURISDICCIÓN [ ] CIVILES MUNICIPALES [ ] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [x] LABORAL [ ] TRIBUNALES

Clase de Proceso Ordinario de Pertenencia **Grupo:** _____
No. de Cuadernos (01) ___UNO __ **Folios Correspondientes ( )**_____
( ) CON MEDIDAS (x) SIN MEDIDAS

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit
OMIT CECILIA	CASTRILLON	SOTO	34.990.532

Dirección de notificación: En el teléfono: 3166560866, correo electrónico: omitcecilia@gmail.com

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
YEMY DUDEY	RODRIGUEZ	ALVAREZ

No. C.C. o Nit 1.098.406.030 **T.P. No.** 384.565

Dirección de notificación: Calle 53 N 35ª 17 Cabecera, Bucaramanga

Correo electrónico: yeroal-12@hotmail.com

DEMANDADO(S)

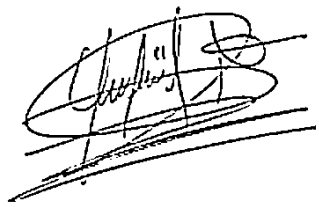
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit
ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES			900.336.004-7

Dirección de notificación: En la calle 53 Nº 35 – 32/36 Local 4 Edificio Andes Center de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit

ANEXOS

( ) TRASLADOS
( ) CHEQUES
( ) LETRAS DE CAMBIO
( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
( ) PÓLIZA
( ) COPIA DE ARCHIVO
( ) PAGARÉ
( ) FACTURA
( ) ESCRITURA
( ) ACTA DE CONCILIACION



HORA _____ AM | PM

_____
Firma Apoderado

Señor
JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES".

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 384565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, atenta y comedida me permito presentar a su despacho **DEMANDA ORDINARIA DE UNICA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, como consta en certificado de cámara de comercio adjunto, para que previo el trámite propio del juicio de **UNICA INSTANCIA**, se profieran declaraciones y condenas que solicito a continuación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante nació el día 28 de febrero de 1966, actualmente cuenta con 57 años de edad.

SEGUNDO: Mi poderdante laboro como **TECNICO ADMINISTRATIVO y SECRETARIA,** EN LA CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida, el cual devengó la siguiente asignación básica mensual durante el tiempo laborado:

PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
sep-93	$ 174.905
oct-93	$ 174.905
nov-93	$ 174.905
dic-93	$ 174.905
PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
ene-94	$ 174.905
feb-94	$ 174.905
mar-94	$ 174.905

abr-94	$ 174.905
may-94	$ 174.905
jun-94	$ 174.905
jul-94	$ 174.905
ago-94	$ 174.905
sep-94	$ 174.905
oct-94	$ 174.905
nov-94	$ 174.905
dic-94	$ 174.905
PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
ene-95	$ 373.349
feb-95	$ 373.349
mar-95	$ 373.349
abr-95	$ 373.349
may-95	$ 373.349
jun-95	$ 373.349
jul-95	$ 373.349
Ago-95	$ 373.349
sep-95	$ 373.349
oct-95	$ 373.349
nov-95	$ 373.349
dic-95	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-96	$ 373.349
feb-96	$ 373.349
mar-96	$ 373.349
abr-96	$ 373.349
may-96	$ 373.349
jun-96	$ 373.349
jul-96	$ 373.349
Ago-96	$ 373.349
sep-96	$ 373.349
oct-96	$ 373.349
nov-96	$ 373.349
dic-96	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-97	$ 373.349
feb-97	$ 373.349
mar-97	$ 373.349
abr-97	$ 373.349
may-97	$ 373.349
jun-97	$ 373.349
jul-97	$ 373.349
Ago-97	$ 373.349
sep-97	$ 373.349
oct-97	$ 373.349
nov-97	$ 373.349
dic-97	$ 373.349

PERIODO DE CAUSACIÓN	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
ene-98	$ 373.349
feb-98	$ 373.349
mar-98	$ 373.349
abr-98	$ 373.349
may-98	$ 373.349
jun-98	$ 373.349
jul-98	$ 373.349
Ago-98	$ 373.349
sep-98	$ 373.349
oct-98	$ 373.349
nov-98	$ 373.349
dic-98	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-99	$ 524.525
feb-99	$ 524.525
mar-99	$ 524.525
abr-99	$ 524.525
may-99	$ 524.525
jun-99	$ 524.525
jul-99	$ 524.525
Ago-99	$ 524.525
sep-99	$ 524.525
oct-99	$ 524.525
nov-99	$ 524.525
dic-99	$ 524.525
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-2000	$ 524.525
feb-2000	$ 524.525
mar-2000	$ 524.525
abr-2000	$ 524.525
may-2000	$ 524.525
jun-2000	$ 524.525
jul-2000	$ 524.525
Ago-2000	$ 524.525
sep-2000	$ 524.525
oct-2000	$ 524.525
nov-2000	$ 524.525
dic-2000	$ 524.525
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-2001	$ 524.525
feb-2001	$ 524.525
mar-2001	$ 524.525
abr-2001	$ 524.525
may-2001	$ 524.525
jun-2001	$ 524.525
jul-2001	$ 524.525
Ago-2001	$ 524.525

sep-2001	$ 524.525
oct-2001	$ 524.525

TERCERO: Con el fin de gestionar su derecho pensional, la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería solicitó a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, que certificara el tiempo de servicio, para lo cual la entidad respondió el 22 de septiembre de 2022 y envió Certificado de tiempo de servicio en formato CETIL N° 20220990047472700099000 50.

CUARTO: El 19 de abril de 2023, la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, solicito ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.

QUINTO: Mediante resolución No. SUB 122460 del 11 de mayo de 2023, la administradora colombiana de Pensiones - COLPENSIONES le reconoce y paga a mi poderdante una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por Valor de $14.200.025, con base en 512 semanas cotizadas exclusivamente al ISS o Colpensiones.

SEXTO: Que, en la resolución citada anteriormente, COLPENSIONES, manifiesta lo siguiente:

> *"Es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrá en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes en pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrasen liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva"*

I. PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que se DECLARE que mi mandante a la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, tiene derecho a que se le reconozca la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos Laborados en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida.

CONDENATORIA:

SEGUNDA: Que, de conformidad con la declaración anterior, se CONDENE a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** la Reliquidación de la

Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos Laborados en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por cuantía de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.** ($9.573.653).

TERCERA: Que se CONDENE, a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al pago de los intereses moratorios, de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, por las sumas que resulten de las condenas a la demanda.

CUARTA: Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que sobre la suma reconocida se realice la correspondiente indexación o actualización monetaria.

QUINTA: Solicito al Señor Juez que en uso de la facultad que tiene de fallar extra y ultra petita, condene a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a la demandante los demás derechos que resulten probados dentro del proceso.

SEXTA: Que se condene en costas a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO** nació el día 28 de febrero de 1966, actualmente cuenta con 57 años de edad; laboró en la la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida.

La Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez se encuentra prevista en la Ley 100 de 1993 y en su Decreto reglamentario:

*"**ARTÍCULO 37 LEY 100 DE 1993. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.** Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Decreto 1730 de 2001:

*"**ARTÍCULO 1o. CAUSACIÓN DEL DERECHO. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016>** <Apartes tachados NULOS> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 4640 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones:"*

"a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando;"

(...)

*"**ARTÍCULO 2o. RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016>** Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado."*

(...)

"Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

En este sentido, mi Poderdante tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos laborados en LA CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, de conformidad con el precedente jurisprudencial, el cual traigo a colación:

- **El derecho a la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes – analogía del precedente jurisprudencial.**

La Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, se ha pronunciado frente al caso aquí planteado y ha manifestado que, si es procedente el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, cuando el afiliado o trabajador ha aportado en pensión antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, para esto, traigo a colación las siguientes Sentencias:

SENTENCIA T – 180 / 2009:

"Ahora bien, conforme a la situación objeto de debate, conviene aclarar que esta Corporación en otras oportunidades hizo referencia a la aplicación de las normas contenidas en la ley 100 1993, a fin de hacer efectiva la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en aquellos casos en que los aportes al sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley en cita[1]. Al respecto, la Corte estableció que esta normatividad se aplica a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Este Tribunal Constitucional, como sustento de dicha afirmación sintetizó los argumentos que llevaron a tal conclusión así:

***(i)** El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.*

***(ii)** El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su entrada en vigencia. En*

[1] Ver sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007, T-286 de 2008 entre otras.

efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio".

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún (sic) las anteriores a la Ley 100 de 1993."

***(iii)** Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.*

Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

SENTENCIA T – 539 / 2009:

"Así las cosas, la Sala estima que la pretensión del ciudadano, por la que se persigue la reivindicación del derecho fundamental a la seguridad social, resulta procedente por vía de tutela. A lo anterior es preciso agregar que, como corolario de las consideraciones vertidas en la parte considerativa de esta sentencia, las entidades responsables del reconocimiento de la indemnización sustitutiva no pueden oponer a los beneficiarios de esta prestación la circunstancia de haber realizado los aportes correspondientes antes de la promulgación de la Ley 100 de 1993, como argumento para rechazar dichas peticiones. De acuerdo con la reiteración jurisprudencial adelantada, esta oposición desconoce que las disposiciones incluidas en la Ley 100 de 1993 son de orden público, razón por la que son de inmediato y obligatorio cumplimiento y, por ende, han de ser aplicadas a situaciones no consolidadas que se encuentren en curso."

SENTENCIA T – 865 / 2013:

"Así las cosas, a partir de los presupuestos fácticos y las reglas jurisprudenciales anotadas, la Corte considera que la negativa al reconocimiento y de la indemnización sustitutiva por parte de la entidad accionada es manifiestamente contraria al derecho fundamental al debido proceso y a los demás derechos fundamentales invocados. Ello debido al defecto sustantivo por indebida interpretación en el que incurre al no aplicar el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 a la solicitud de prestación pensional presentada por la accionante, tal y como lo ha reconocido de forma reiterada esta Corporación.
Por lo tanto, la entidad accionada realizó una errada interpretación de la citada norma al considerar que la indemnización sustitutiva solo es procedente para quienes hayan realizado aportes después de la entrada en vigencia del Sistema

General de Seguridad Social, puesto que, como ya se aclaró, dicha prestación también beneficia a aquellas personas que cumplieron con el requisito de edad y que solo hicieron aportes o prestaron servicios al Estado antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones establecido en la 100 de 1993."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, M. P. MARGARITA CABELLO BLANCO, STC4221-2017 - Radicación n.° 05001-22-03-000-2017-00062-01 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017):

"En lo que respecta al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva a que hace referencia la ley 100 de 1993, hay que decir que este asunto ha sido decantado por la Corte Constitucional, al decir que sí procede el reconocimiento de tal derecho para las personas que no realizaron las cotizaciones con precedencia de la ley que regula el sistema general de pensiones.

(…)

Y, relativo a la inconformidad del impugnante al manifestar que «está probado que durante su vinculación con el extinto IDEMA no realizó cotizaciones para cubrir el riesgo de pensión», y por esa razón «no pueden ser obligadas a reconocer una prestación, para cuya causación el presunto beneficiario no ha sufragado los aportes de ley», hay que recordar que la Corte Constitucional, ha dicho que «el tiempo de servicio que prestó el demandante debe ser tenido en cuenta, según las previsiones contenidas en el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, a pesar de que no se le realizaron los aportes con fines pensionales, como quiera que ello constituía una obligación del empleador, toda vez que es un derecho irrenunciable del trabajador, luego no es admisible que su negligencia sea asumida por este último en detrimento de sus derechos», y que «si bien la Gobernación de Antioquia alegó dentro de su respuesta que tiempo atrás habían celebrado con el actor un acuerdo de retiro voluntario en el que se entendía que aceptaba un determinado valor económico por concepto de cualquier factor legal o extralegal que considerara le asistía, lo que, a su juicio, debía comprender la indemnización sustitutiva, lo cierto es que dicha prestación es considerada un derecho irrenunciable e imprescriptible del trabajador que no puede ser transado de esta manera y el cual debe liquidarse de conformidad con lo que la ley indica. (C.C. T-122 de 2016)."

SENTENCIA T – 125 / 2018:

"5. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y su reconocimiento a trabajadores que cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993. Reiteración de jurisprudencia"

(…)

"5.2 Ahora bien, la jurisprudencia constitucional adoptó esta interpretación no solo en los casos de personas que trabajaron en el sector privado, sino también para los ex servidores públicos. Sobre el particular, ha concluido lo siguiente2: i) por virtud del derecho a la igualdad, favorabilidad pensional y el efecto útil de la norma, se aplica indistintamente de si el trabajador fue afiliado o no por la entidad territorial a una caja o fondo prestacional; ii) todos los tiempos servidos -debidamente acreditados- antes de la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 son computados para efectos de la liquidación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, y en especial, el Decreto 1730 de 2001 modificado por el Decreto 4640 de 2005; iii) cuando el vínculo laboral terminó sin que la entidad territorial trasladara el riesgo a una caja o fondo, esta mantiene la responsabilidad de asunción del

[2] Sentencia T-164 de 2017. Ver además las sentencias T-099 de 2008, T-850 de 2008, T-180 de 2009, T-059 de 2011, T-681 de 2013 y T-122 de 2016.

reconocimiento y pago de la indemnización; y iv) debe verificarse que el reclamante esté en imposibilidad de acceder a una pensión de vejez."

"5.3 Puede decirse entonces que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es una figura creada por el legislador en favor de aquellas personas que no logran acreditar el mínimo de semanas de cotización exigidos en el sistema general de pensiones o en alguno de los regímenes anteriores a su entrada en vigencia. Esta prestación tiene fundamento en que es el trabajador quien debe disfrutar de sus ahorros, razón por la cual estos no pueden ser retenidos por los empleadores, so pena de incurrir en un enriquecimiento sin justa causa. La indemnización sustitutiva es reconocida también a quienes cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993, pues el artículo 37 de dicha normatividad no dispuso un límite temporal para su aplicación, ni condicionó su reconocimiento a cotizaciones posteriores a su expedición."

"6. Movilidad de los recursos financieros en el reconocimiento de la indemnización sustitutiva cuando las cotizaciones se efectuaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. (3)"

(...)

"6.2 Con sustento en estas disposiciones, la Corte ha concluido que la última entidad empleadora será la responsable del reconocimiento de las prestaciones de los empleados oficiales beneficiarios del régimen de transición que no fueron afiliados a ninguna entidad de previsión social. Para el reconocimiento de la prestación se debe acumular el tiempo de servicio en todas las entidades del Estado donde trabajó y estas deberán responder proporcionalmente. Así, antes de la expedición del acto administrativo que reconozca la prestación, la entidad encargada del pago deberá remitir copia del proyecto de resolución a las entidades donde el interesado laboró para que estas, dentro de los quince días hábiles siguientes, puedan establecer si la información es correcta y luego hagan la transferencia de la cuota parte que corresponda, a la entidad que es acreedora del reconocimiento de la prestación4."

"Una solución en ese sentido fue aplicada por esta Corporación en una oportunidad anterior. En la sentencia T-149 de 2012, estudió el caso de una persona que acudió a la acción de tutela porque el Municipio de Sopetrán negó el reconocimiento de la pensión de vejez o en su defecto la indemnización sustitutiva, aduciendo que solo se acreditaban 16 años y cuatro meses de servicio, sin tener en que había prestado el servicio militar por un periodo que, de ser contabilizado por el doble porque el país se encontraba en "estado de sitio", le permitiría acceder a la prestación solicitada."

"En esa ocasión, la Corte encontró que sumado el tiempo pretendido por el accionante, este no acreditaba los 20 años de servicio que exigía la Ley 33 de 1985. Sin embargo, resaltó que en los casos en los cuales no se cumpla con el requisito de tiempo o de semanas cotizadas, procede el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, contemplada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993. Luego de ello, concluyó:"

(...)

"Con sustento en lo anterior, la Sala que conoció el asunto revocó la sentencia de instancia que había negado el amparo y, en su lugar, concedió la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana, a la vida, a la igualdad, y a la protección y asistencia a las personas de

[3] Este acápite se fundamenta en las consideraciones expuestas en la sentencia T-149 de 2012.

[4] Sentencia T-149 de 2012

la tercera edad. Ordenó a la Alcaldía Municipal de Sopetrán, en el evento en que no lo hubiese hecho, expedir un nuevo acto administrativo en el que reconociera y decretara el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de acuerdo con los tiempos de servicio que se encontraran debidamente acreditados, respecto de los cuales no se hubiere hecho restitución alguna y teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el accionante prestó servicio militar. En esa orden, la Corte precisó que la prestación se debía liquidar de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, y que para el reconocimiento de la cuota parte correspondiente al Ministerio de Defensa, se debería surtir el procedimiento enunciado previamente en el aparte 6.1."

(...)

"En consecuencia, ordenará al Fondo Territorial de Pensiones Públicas del Municipio de Ibagué, como última entidad de previsión social a la cual se hicieron los aportes en virtud de la vinculación el accionante con el mencionado municipio, que expida un proyecto de acto administrativo mediante el cual reconozca la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a que tiene derecho el señor Tirso Rubio Vanegas de acuerdo con los tiempos de servicio que se encuentren debidamente acreditados, respecto de los cuales no se hubiere hecho restitución alguna, incluido el tiempo durante el cual cotizó a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Dicha prestación se deberá liquidar de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. Luego de surtido el procedimiento para el reconocimiento de la cuota parte, en un término no mayor a un mes deberá expedir la resolución que reconozca la indemnización sustitutiva y efectuar el respectivo pago."

SOBRE LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS CAUSADAS:

No es concebible que mi procurado tuviera que soportar, sin ser adecuadamente resarcidos, los perjuicios causados por la mora y adicionalmente la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, por lo cual es necesario lograr que se restablezca la totalidad del derecho por el incumplimiento de la entidad aseguradora, por lo cual se solicita se tenga en cuenta el valor de la indexación de acuerdo al Certificado del DANE.

La Honorable Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en reiterada jurisprudencia ha precisado sobre el tema de la indexación de las mesadas pensionales; para esto, traigo a colación la Sentencia SL 16440 - 2014 Radicación No. 42343 Acta 30, Magistrado Ponente: GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, del 27 de agosto de dos mil catorce (2014), la cual manifestó lo siguiente:

"En efecto la indexación está dirigida, entre otras, a actualizar una deuda laboral o pensional con el índice precios al consumidor, IPC, certificado por el DANE, para así paliar los efectos negativos que le causa la inflación económica al valor nominal en el transcurso del tiempo;...."

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA:

Es importante establecer que la Indemnización que aquí se reclama es imprescriptible, para esto, se trae a colación la siguiente sentencia de la Honorable Corte Constitucional:

Sentencia T – 695A – 10:

"En este orden de ideas, se concluye que el derecho a la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes es irrenunciable y por lo tanto imprescriptible. Sin perjuicio de la prescripción de la que habla el artículo 50 del Decreto 758 de 1990, la cual se refiere exclusivamente a las mesadas pensionales y no al derecho como tal."

SENTENCIA T-80 DE 09 DE MARZO DE 2022
CORTE CONSTITUCIONAL

Contenido: Solicitud de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez por parte de colpensiones ya que no tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en la policía nacional siendo éste un régimen especial. con fundamento en el artículo 13, literal f, de la ley 100 de 1993 y en la jurisprudencia constitucional reseñada en esta providencia, según la cual la administradora de pensiones del régimen general de seguridad social es la entidad obligada a reconocer dicha prestación económica, bien sea con base en los tiempos laborados en una entidad pública y/o en los cotizados ante el iss (hoy colpensiones). esto, sin perjuicio de que esos periodos hayan ocurrido con anterioridad a la ley 100 de 1993, circunstancia que, no impide que colpensiones repita contra los empleadores del accionante, para obtener el valor de la porción de la indemnización que le corresponde a cada uno. a criterio de la sala, la administradora de pensiones no debe olvidar que la policía nacional es una entidad pública, con un régimen especial y excepciones de pensiones, donde no está prevista la figura de la indemnización sustitutiva de pensiones a que se refiere el artículo 37 de la ley 100 de 1993, por tanto, no está facultada para reconocer esta prestación. es necesario aclarar que, para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones económicas, entre ellas la indemnización sustitutiva pensional, colpensiones, como actual administradora del riesgo de vejez del accionante, tiene el deber legal de tomar en cuenta las semanas allí cotizadas, los periodos laborados como servidor público y los aportes realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema de seguridad social. en el caso bajo estudio, el accionante dejó de estar cobijado por el régimen especial de la policía nacional desde el momento en que se desvinculó de esa entidad y se afilió a colpensiones, esto quiere decir, que traslado la cobertura de contingencias propias de la vejez al sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993. para la sala, los tiempos laborados por el accionante en la policía nacional deben ser incluidos en la liquidación de la indemnización solicitada, de lo contrario, se vulnerarían los derechos a acceder de forma efectiva a la seguridad social en condiciones de igualdad. por lo anterior, la sala resuelve conceder la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del accionante.

III. DERECHO

Fundamento esta demanda en lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 y el Capítulo XIV- artículos 70 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y todas las demás normas laborales y de seguridad social concordantes y del Código Sustantivo del Trabajo.

IV. PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito al Señor Juez se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

1. En 1 folio Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. En 8 folios, certificación electrónica de tiempos laborados –CETIL.
3. En 2 folios, Solicitud de reconocimiento de la indemnización de vejez, radicada el 19 de abril de 2023 bajo radicado N° 2023_5574340.
4. En 8 folios Copia de la Resolución No SUB 122460 DEL 11 DE MAYO DE 2023.

Se Decrete las siguientes pruebas: Sírvase decretar las pruebas señaladas en la demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 y Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y de la cuantía, la cual estimo en **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.** ($9.573.653) y por ser la ciudad de Bucaramanga el lugar donde se presentó la reclamación administrativa.

ANEXOS

Me permito anexar poder conferido a mi favor
los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La Demandada: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la Calle 53 No. 35 – 32/36 Local 4 Edificio Andes Center de la ciudad de Bucaramanga / Santander y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Bajo la gravedad del juramento y en concordancia con la Ley 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica de las accionadas corresponde a la utilizada por la

aquí demandada para recibir notificaciones judiciales, obtenidas de sus páginas web, www.colpensiones.gov.co

Mi poderdante: En el teléfono: 3166560866, correo electrónico: omitcecilia@gmail.com

La Suscrita Apoderada Judicial: En la Calle 53 No 35ª – 17 Local 1, Edificio Mutis, Cabecera – Bucaramanga / Santander, teléfono: 3102440836 y al correo electrónico: yeroal-12@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charala
T.P 384.565 del C.S.J.

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA (reparto)
E.S.D

Ref: Poder

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.990.532 de Montería, por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente como abogada principal a la Doctora **YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ**, mujer, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.406.030 de Charalà, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 384565 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogada suplente a la doctora **NIEVES MARIA VARGAS PINTO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.102.371.865 de Piedecuesta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 384.343 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien lo sustituya, al momento del traslado de la demanda, a fin de que se me reconozca la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ, que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir y cobrar títulos, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, pre construir pruebas, interponer el proceso ejecutivo, manejo de datos personales según ley 1581 de 2012, 806 de 2020 y 491 de 2020 para el buen uso y manejo de las tecnologías de la información y en general todas las actividades que conlleven al buen éxito de la gestión encomendada, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez o quien haga sus veces, reconocer personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De conformidad con el Articulo 6 de la ley 2213 me permito informar al despacho que el correo de mis apoderadas es yeroal-12@hotmail.com y nievesmaria913@gmail.com

Atentamente,

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
C.C 34.990.532 de Montería

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C. C. 1.098.406.030 de Charalá
T. P. 384565 del C. S. J.

NIEVES MARIA VARGAS PINTO
C. C. 1.102.371.865 de Piedecuesta
T. P. 384.343 del C. S. J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BARCELONA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BARCELONA el 15 junio 2023 08:52 AM compareció ante el Cónsul: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 43990532 MONTERIA - CORDOBA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
KAREN NATALIA CARVAJAL GOMEZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

Derechos	EUR 17,96
FONDO ROTATORIO	EUR 17,96
TIMBRE	EUR 0,00

Fecha de Expedición: 15 junio 2023

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDXGP15234562

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34990532

CASTRILLON SOTO
APELLIDOS

OMIT CECILIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1966
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1984 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500116-45097852-F-0034990532-20020227 02032 02057A 02 112342300

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Nit: 900,474,727
Dirección: CR 13 32 76
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 3305000 ex 6050
Correo Electrónico: correo@minsalud.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION
Nit: 899,999,010
Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 34,990,532
Fecha de Nacimiento: Febrero 28 de 1966
Primer Apellido: CASTRILLON
Segundo Apellido: SOTO
Primer Nombre: OMIT
Segundo Nombre: CECILIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
22-09-1993	19-11-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
22-11-1993	30-12-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
03-01-1994	02-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
27-05-1994	30-12-1998	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
31-12-1998	26-10-2001	LABORAL	OFICIAL	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	132	NO	SI	
20-11-2000	31-12-2000	INTERRUPCIÓN								42			
01-01-2001	14-02-2001	INTERRUPCIÓN								45			
12-09-2001	26-10-2001	INTERRUPCIÓN								45			

El emprendimiento es de todos | Mintrabajo

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		174,905.00		174,905.00		174,905.00		174,905.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	0.00	N	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S
Total Devengado		174,905.00		174,905.00		174,905.00		0.00		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	113,168.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S
Total Devengado		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		354,751.61		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	134,105.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S
Total Devengado		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		418,612.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	158,244.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN	MENSUAL	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S
Total Devengado		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**491,085.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	186,674.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S
Total Devengado		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**564,171.82**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1999 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	220,276.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022 No. 20220990047472700099005O

Total Devengado		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		660,828.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2000 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	240,607.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N
Total Devengado		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		721,822.50		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2001 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	262,262.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		0.00		524,525.00		524,525.00		524,525.00		786,787.50		524,525.00		524,525.00		524,525.00		524,525.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO	Tipo de Documento:	C	Documento:	1,014,189,245
Cargo:	COORDINADOR GRUPO DE ENTIDADES LIQUIDADAS			Teléfono Fijo:	03305000 ext 8065
Dirección:	CARRERA 13 NO. 32-76	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	hgomez@minsalud.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Noviembre 27 de 2017	Número Acto Administrativo:	RES 0004922

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FIRMADO DIGITALMENTE

GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO

Elaboró: ESTRADA GONZALEZ ISABEL CRISTINA
Revisó: SALAZAR ESLAVA AGUSTIN

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Colpensiones

No. de Radicado, 2023_5574340

BUCARAMANGA, 19 de abril de 2023 BZ2023_5574340-1097915

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 # 35 A - 17 BR CABECERA
BUCARAMANGA,SANTANDER

Referencia:	Radicado No 2023_5574340 del 19 de abril de 2023
Ciudadano:	OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite:	Reconocimiento Indemnización vejez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestro página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2

Colpensiones

No. de Radicado, 2023_5574340

Documento de identidad del afiliado	1
Formato para solicitud de indemnización ó declaración expresa en la que el asegurado manifieste su imposibilidad de continuar aportando al Sistema General de Pensiones	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	1
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 11 de mayo de 2023 BZ2023_7031507-1312949

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 35 A 17
BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2023_7031507 de 19 de abril de 2023
Ciudadano:	**OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**
Identificación:	Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 122460 11 de mayo de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2023_7031507

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 34990532
NOMBRE CAUSANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 34990532** del Acto Administrativo N° **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023,** mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

NOMBRE NOTIFICADO:
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 34990532**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 122460

RADICADO No. 2023_5574340 11 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ- ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** identificado(a) con CC No. 34,990,532, solicita el 19 de abril de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_5574340.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que nació el 28 de febrero de 1966 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el(la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19880427	19880930	TIEMPO SERVICIO	157
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19881001	19890115	TIEMPO SERVICIO	107
SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA	19890303	19890601	TIEMPO SERVICIO	91
DISCAL LTDA	19900420	19901231	TIEMPO SERVICIO	256
DISCAL LTDA	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
DISCAL LTDA	19920101	19920601	TIEMPO SERVICIO	153
1 MULTIDINO DEL SINU	19920703	19921231	TIEMPO SERVICIO	182
1 MULTIDINO DEL SINU	19930101	19930108	TIEMPO SERVICIO	8
PLASCOVIL LTDA	19930209	19930819	TIEMPO SERVICIO	192
CAJANAL EICE EN LIQ	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 122460
11 MAY 2023

CAJANAL EICE EN LIQ	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960701	19960831	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970301	19970430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970901	19971130	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980601	19981231	TIEMPO SERVICIO	210
CAJANAL EICE EN LIQ	19990101	19990531	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19990701	19990929	TIEMPO SERVICIO	89
CAJANAL EICE EN LIQ	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000601	20001031	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20010201	20010224	TIEMPO SERVICIO	24
CAJANAL EICE EN LIQ	20010301	20010731	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20010801	20010907	TIEMPO SERVICIO	37
CAJANAL EICE EN LIQ	20011001	20011007	TIEMPO SERVICIO	7

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 3,588 días laborados, correspondientes a 512 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que respecto a los tiempos cotizados en otras cajas, es pertinente citar lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1730 de 2001, indica: *"(...) Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.*

En caso de que la administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, será ésta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuará a cargo de la caja o fondo que reconozca las pensiones.

Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993. (...)"

De manera que dichos tiempos deberán ser reclamados ante la caja o administradora pertinente.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el

número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1988	IBC	343,901.00	343,901.00	12,110,970.00
1989	IBC	140,305.00	140,305.00	3,856,570.00
1990	IBC	396,329.00	396,329.00	8,637,757.00
1991	IBC	655,560.00	655,560.00	10,794,447.00
1992	IBC	770,518.00	770,518.00	10,004,222.00
1993	IBC	808,189.00	808,189.00	8,385,934.00
1995	IBC	720,000.00	720,000.00	4,970,803.00
1996	IBC	3,546,000.00	3,546,000.00	20,493,211.00
1997	IBC	4,147,000.00	4,147,000.00	19,704,458.00
1998	IBC	4,713,000.00	4,713,000.00	19,029,400.00
1999	IBC	5,497,300.00	5,497,300.00	19,019,807.00
2000	IBC	5,346,000.00	5,346,000.00	16,933,395.00
2001	IBC	3,685,566.00	3,685,566.00	10,734,705.00

Indemnización = $14,200,025.00

SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE.

SUB 122460
11 MAY 2023

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del(a) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** ya identificado, en cuantía de $14,200,025.00 CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BUCARAMANGA CR 30 51 11 SOTOMAYOR.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3588

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ

SUB 122460
11 MAY 2023

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

MAGDA LORENA OLMOS

COL-ISV-03-501,1

COLPENSIONES
2023_14161244
23/08/2023 9:58:45 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 36
202314161244

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: miércoles, 23 de agosto de 2023 9:13:27 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: RAD 2023-271 SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE OMIT CASTRILL

DEMANDA LT

---------- Forwarded message ---------
De: **YEIMY RODRIGUEZ ALVAREZ** <YEROAL-12@hotmail.com>
Date: mié, 23 ago 2023 a las 8:32
Subject: RAD 2023-271 SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE OMIT CASTRILLON VS COLPENSIONES
To: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga <j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑASCAUSAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 2023- 00271-00

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.384.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo ante su despacho, dentro de la oportunidad legal, a fin de subsanar la demanda de la referencia.

Procedo a aportar el escrito de demanda en un único texto, sin adiciones, integra en un solo cuerpo la demanda inicial junto con la copia del traslado.

Cordialmente,

YEMY DUDEY RODRIGUEZALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charalà
T.P 384.565 del C.S.J

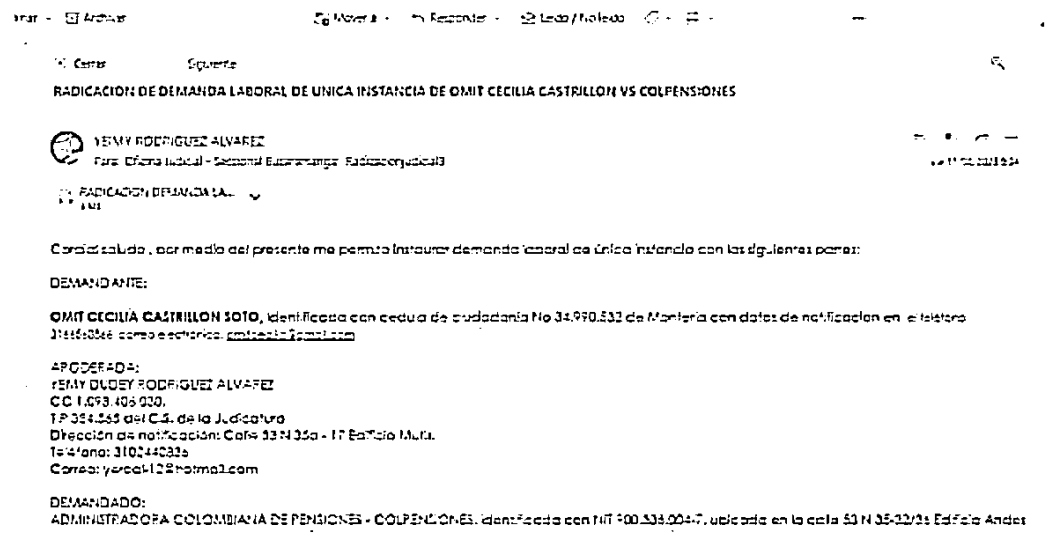
Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 2023- 00271-00

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.384.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo ante su despacho, dentro de la oportunidad legal, a fin de subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

- Requiere el despacho, **allegar constancia de envió de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en el cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinario.**

Dando estricto cumplimiento a la orden del despacho me permito aportar pantallazo del correo electrónico en el cual se evidencia que el día 11/08/2023 a las 09:24 se radico del proceso y se envió con copia a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 6 de la ley 2013 de 2022.



RADICACION DE DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE OMIT CECILIA CASTRILLON VS COLPENSIONES

YEMY RODRIGUEZ ALVAREZ
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga - Radicacionjudicial3

RADICACION DEMANDA LA...

Cordial saludo , por medio del presente me permito instaurar demanda laboral de única instancia con las siguientes partes:

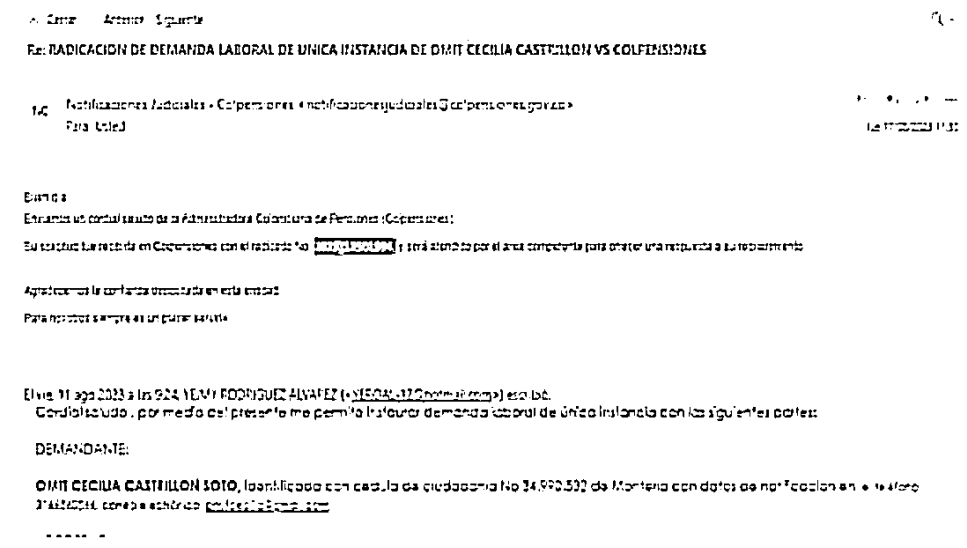
DEMANDANTE:

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.533 de Montería con datos de notificacion en el teléfono 3165630646 correo electrónico: omitcecilia@gmail.com

APODERADA:
YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
CC 1.098.406.030,
T.P 384.565 del C.S. de la Judicatura
Dirección de notificación: Calle 33 N 35a - 17 Edificio Mutis.
Teléfono: 3102440335
Correo: yerodri12@hotmail.com

DEMANDADO:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificada con NIT 900.336.004-7, ubicada en la calle 93 N 35-22/35 Edificio Andes

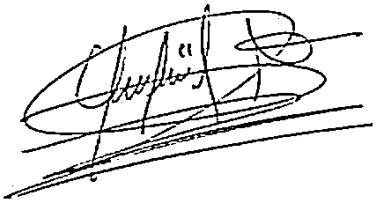
Aunado a lo anterior, me permito informar al despacho que el 17/08/2023 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, me envió correo electrónico, informando que el documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y radicado bajo el No. 2023_13501994, el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible. (adjunto pantallazo del correo electrónico).



Adicionalmente, en cumplimiento a la orden emitida por el despacho, así como del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, procedo a compartir esta subsanación de la demanda con la constancia que el despacho solicito aportar a la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a su honorable despacho y al correo electrónico de la demandada.

Procedo a aportar el escrito de demanda en un único texto, sin adiciones, integra en un solo cuerpo la demanda inicial junto con la copia del traslado.

Cordialmente,



YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charalà
T.P 384.565 del C.S.J

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 2023- 00271-00

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 384565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, atenta y comedida me permito presentar a su despacho **DEMANDA ORDINARIA DE UNICA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, como consta en certificado de cámara de comercio adjunto, para que previo el trámite propio del juicio de **UNICA INSTANCIA**, se profieran declaraciones y condenas que solicito a continuación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante nació el día 28 de febrero de 1966, actualmente cuenta con 57 años de edad.

SEGUNDO: Mi poderdante laboro como **TECNICO ADMINISTRATIVO y SECRETARIA,** EN LA CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida, el cual devengó la siguiente asignación básica mensual durante el tiempo laborado:

PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
sep-93	$ 174.905
oct-93	$ 174.905
nov-93	$ 174.905
dic-93	$ 174.905
PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
ene-94	$ 174.905
feb-94	$ 174.905
mar-94	$ 174.905

abr-94	$ 174.905
may-94	$ 174.905
jun-94	$ 174.905
jul-94	$ 174.905
ago-94	$ 174.905
sep-94	$ 174.905
oct-94	$ 174.905
nov-94	$ 174.905
dic-94	$ 174.905
PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
ene-95	$ 373.349
feb-95	$ 373.349
mar-95	$ 373.349
abr-95	$ 373.349
may-95	$ 373.349
jun-95	$ 373.349
jul-95	$ 373.349
Ago-95	$ 373.349
sep-95	$ 373.349
oct-95	$ 373.349
nov-95	$ 373.349
dic-95	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-96	$ 373.349
feb-96	$ 373.349
mar-96	$ 373.349
abr-96	$ 373.349
may-96	$ 373.349
jun-96	$ 373.349
jul-96	$ 373.349
Ago-96	$ 373.349
sep-96	$ 373.349
oct-96	$ 373.349
nov-96	$ 373.349
dic-96	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-97	$ 373.349
feb-97	$ 373.349
mar-97	$ 373.349
abr-97	$ 373.349
may-97	$ 373.349
jun-97	$ 373.349
jul-97	$ 373.349
Ago-97	$ 373.349
sep-97	$ 373.349
oct-97	$ 373.349
nov-97	$ 373.349
dic-97	$ 373.349

PERIODO DE CAUSACIÓN	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
ene-98	$ 373.349
feb-98	$ 373.349
mar-98	$ 373.349
abr-98	$ 373.349
may-98	$ 373.349
jun-98	$ 373.349
jul-98	$ 373.349
Ago-98	$ 373.349
sep-98	$ 373.349
oct-98	$ 373.349
nov-98	$ 373.349
dic-98	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-99	$ 524.525
feb-99	$ 524.525
mar-99	$ 524.525
abr-99	$ 524.525
may-99	$ 524.525
jun-99	$ 524.525
jul-99	$ 524.525
Ago-99	$ 524.525
sep-99	$ 524.525
oct-99	$ 524.525
nov-99	$ 524.525
dic-99	$ 524.525
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-2000	$ 524.525
feb-2000	$ 524.525
mar-2000	$ 524.525
abr-2000	$ 524.525
may-2000	$ 524.525
jun-2000	$ 524.525
jul-2000	$ 524.525
Ago-2000	$ 524.525
sep-2000	$ 524.525
oct-2000	$ 524.525
nov-2000	$ 524.525
dic-2000	$ 524.525
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-2001	$ 524.525
feb-2001	$ 524.525
mar-2001	$ 524.525
abr-2001	$ 524.525
may-2001	$ 524.525
jun-2001	$ 524.525
jul-2001	$ 524.525
Ago-2001	$ 524.525

sep-2001	$ 524.525
oct-2001	$ 524.525

TERCERO: Con el fin de gestionar su derecho pensional, la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería solicitó a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, que certificara el tiempo de servicio, para lo cual la entidad respondió el 22 de septiembre de 2022 y envió Certificado de tiempo de servicio en formato CETIL N° 20220990047472700099000 50.

CUARTO: El 19 de abril de 2023, la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, solicito ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.

QUINTO: Mediante resolución No. SUB 122460 del 11 de mayo de 2023, la administradora colombiana de Pensiones - COLPENSIONES le reconoce y paga a mi poderdante una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por Valor de $14.200.025, con base en 512 semanas cotizadas exclusivamente al ISS o Colpensiones.

SEXTO: Que, en la resolución citada anteriormente, COLPENSIONES, manifiesta lo siguiente:

> *"Es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrá en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes en pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrasen liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva"*

I. PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que se DECLARE que mi mandante a la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, tiene derecho a que se le reconozca la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos Laborados en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida.

CONDENATORIA:

SEGUNDA: Que, de conformidad con la declaración anterior, se CONDENE a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** la Reliquidación de la

Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos Laborados en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por cuantía de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.** ($9.573.653).

TERCERA: Que se CONDENE, a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al pago de los intereses moratorios, de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, por las sumas que resulten de las condenas a la demanda.

CUARTA: Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que sobre la suma reconocida se realice la correspondiente indexación o actualización monetaria.

QUINTA: Solicito al Señor Juez que en uso de la facultad que tiene de fallar extra y ultra petita, condene a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a la demandante los demás derechos que resulten probados dentro del proceso.

SEXTA: Que se condene en costas a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO** nació el día 28 de febrero de 1966, actualmente cuenta con 57 años de edad; laboró en la la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida.

La Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez se encuentra prevista en la Ley 100 de 1993 y en su Decreto reglamentario:

*"**ARTÍCULO 37 LEY 100 DE 1993. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.** Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Decreto 1730 de 2001:

*"**ARTÍCULO 1o. CAUSACIÓN DEL DERECHO. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016>** <Apartes tachados NULOS> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 4640 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones:"*

"a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando;"

(...)

"ARTÍCULO 2o. RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016> *Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado."*

(...)

"Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

En este sentido, mi Poderdante tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos laborados en LA CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, de conformidad con el precedente jurisprudencial, el cual traigo a colación:

- **El derecho a la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes – analogía del precedente jurisprudencial.**

La Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, se ha pronunciado frente al caso aquí planteado y ha manifestado que, si es procedente el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, cuando el afiliado o trabajador ha aportado en pensión antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, para esto, traigo a colación las siguientes Sentencias:

SENTENCIA T – 180 / 2009:

"Ahora bien, conforme a la situación objeto de debate, conviene aclarar que esta Corporación en otras oportunidades hizo referencia a la aplicación de las normas contenidas en la ley 100 1993, a fin de hacer efectiva la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en aquellos casos en que los aportes al sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley en cita[1]*. Al respecto, la Corte estableció que esta normatividad se aplica a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Este Tribunal Constitucional, como sustento de dicha afirmación sintetizó los argumentos que llevaron a tal conclusión así:*

(i) *El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.*

(ii) *El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su entrada en vigencia. En*

[1] Ver sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007, T-286 de 2008 entre otras.

efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio".

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún (sic) las anteriores a la Ley 100 de 1993."

***(iii)** Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.*

Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

SENTENCIA T – 539 / 2009:

"Así las cosas, la Sala estima que la pretensión del ciudadano, por la que se persigue la reivindicación del derecho fundamental a la seguridad social, resulta procedente por vía de tutela. A lo anterior es preciso agregar que, como corolario de las consideraciones vertidas en la parte considerativa de esta sentencia, las entidades responsables del reconocimiento de la indemnización sustitutiva no pueden oponer a los beneficiarios de esta prestación la circunstancia de haber realizado los aportes correspondientes antes de la promulgación de la Ley 100 de 1993, como argumento para rechazar dichas peticiones. De acuerdo con la reiteración jurisprudencial adelantada, esta oposición desconoce que las disposiciones incluidas en la Ley 100 de 1993 son de orden público, razón por la que son de inmediato y obligatorio cumplimiento y, por ende, han de ser aplicadas a situaciones no consolidadas que se encuentren en curso."

SENTENCIA T – 865 / 2013:

"Así las cosas, a partir de los presupuestos fácticos y las reglas jurisprudenciales anotadas, la Corte considera que la negativa al reconocimiento y de la indemnización sustitutiva por parte de la entidad accionada es manifiestamente contraria al derecho fundamental al debido proceso y a los demás derechos fundamentales invocados. Ello debido al defecto sustantivo por indebida interpretación en el que incurre al no aplicar el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 a la solicitud de prestación pensional presentada por la accionante, tal y como lo ha reconocido de forma reiterada esta Corporación.
Por lo tanto, la entidad accionada realizó una errada interpretación de la citada norma al considerar que la indemnización sustitutiva solo es procedente para quienes hayan realizado aportes después de la entrada en vigencia del Sistema

General de Seguridad Social, puesto que, como ya se aclaró, dicha prestación también beneficia a aquellas personas que cumplieron con el requisito de edad y que solo hicieron aportes o prestaron servicios al Estado antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones establecido en la 100 de 1993."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, M. P. MARGARITA CABELLO BLANCO, STC4221-2017 - Radicación n.° 05001-22-03-000-2017-00062-01 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017):

"En lo que respecta al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva a que hace referencia la ley 100 de 1993, hay que decir que este asunto ha sido decantado por la Corte Constitucional, al decir que sí procede el reconocimiento de tal derecho para las personas que no realizaron las cotizaciones con precedencia de la ley que regula el sistema general de pensiones.

(…)

Y, relativo a la inconformidad del impugnante al manifestar que «está probado que durante su vinculación con el extinto IDEMA no realizó cotizaciones para cubrir el riesgo de pensión», y por esa razón «no pueden ser obligadas a reconocer una prestación, para cuya causación el presunto beneficiario no ha sufragado los aportes de ley», hay que recordar que la Corte Constitucional, ha dicho que «el tiempo de servicio que prestó el demandante debe ser tenido en cuenta, según las previsiones contenidas en el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, a pesar de que no se le realizaron los aportes con fines pensionales, como quiera que ello constituía una obligación del empleador, toda vez que es un derecho irrenunciable del trabajador, luego no es admisible que su negligencia sea asumida por este último en detrimento de sus derechos», y que «si bien la Gobernación de Antioquia alegó dentro de su respuesta que tiempo atrás habían celebrado con el actor un acuerdo de retiro voluntario en el que se entendía que aceptaba un determinado valor económico por concepto de cualquier factor legal o extralegal que considerara le asistía, lo que, a su juicio, debía comprender la indemnización sustitutiva, lo cierto es que dicha prestación es considerada un derecho irrenunciable e imprescriptible del trabajador que no puede ser transado de esta manera y el cual debe liquidarse de conformidad con lo que la ley indica. (C.C. T-122 de 2016)."

SENTENCIA T – 125 / 2018:

"5. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y su reconocimiento a trabajadores que cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993. Reiteración de jurisprudencia"

(…)

"5.2 Ahora bien, la jurisprudencia constitucional adoptó esta interpretación no solo en los casos de personas que trabajaron en el sector privado, sino también para los ex servidores públicos. Sobre el particular, ha concluido lo siguiente2: i) por virtud del derecho a la igualdad, favorabilidad pensional y el efecto útil de la norma, se aplica indistintamente de si el trabajador fue afiliado o no por la entidad territorial a una caja o fondo prestacional; ii) todos los tiempos servidos -debidamente acreditados- antes de la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 son computados para efectos de la liquidación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, y en especial, el Decreto 1730 de 2001 modificado por el Decreto 4640 de 2005; iii) cuando el vínculo laboral terminó sin que la entidad territorial trasladara el riesgo a una caja o fondo, esta mantiene la responsabilidad de asunción del

[2] Sentencia T-164 de 2017. Ver además las sentencias T-099 de 2008, T-850 de 2008, T-180 de 2009, T-059 de 2011, T-681 de 2013 y T-122 de 2016.

reconocimiento y pago de la indemnización; y iv) debe verificarse que el reclamante esté en imposibilidad de acceder a una pensión de vejez."

"5.3 Puede decirse entonces que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es una figura creada por el legislador en favor de aquellas personas que no logran acreditar el mínimo de semanas de cotización exigidos en el sistema general de pensiones o en alguno de los regímenes anteriores a su entrada en vigencia. Esta prestación tiene fundamento en que es el trabajador quien debe disfrutar de sus ahorros, razón por la cual estos no pueden ser retenidos por los empleadores, so pena de incurrir en un enriquecimiento sin justa causa. La indemnización sustitutiva es reconocida también a quienes cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993, pues el artículo 37 de dicha normatividad no dispuso un límite temporal para su aplicación, ni condicionó su reconocimiento a cotizaciones posteriores a su expedición."

"6. Movilidad de los recursos financieros en el reconocimiento de la indemnización sustitutiva cuando las cotizaciones se efectuaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. (3)"

(...)

"6.2 Con sustento en estas disposiciones, la Corte ha concluido que la última entidad empleadora será la responsable del reconocimiento de las prestaciones de los empleados oficiales beneficiarios del régimen de transición que no fueron afiliados a ninguna entidad de previsión social. Para el reconocimiento de la prestación se debe acumular el tiempo de servicio en todas las entidades del Estado donde trabajó y estas deberán responder proporcionalmente. Así, antes de la expedición del acto administrativo que reconozca la prestación, la entidad encargada del pago deberá remitir copia del proyecto de resolución a las entidades donde el interesado laboró para que estas, dentro de los quince días hábiles siguientes, puedan establecer si la información es correcta y luego hagan la transferencia de la cuota parte que corresponda, a la entidad que es acreedora del reconocimiento de la prestación4."

"Una solución en ese sentido fue aplicada por esta Corporación en una oportunidad anterior. En la sentencia T-149 de 2012, estudió el caso de una persona que acudió a la acción de tutela porque el Municipio de Sopetrán negó el reconocimiento de la pensión de vejez o en su defecto la indemnización sustitutiva, aduciendo que solo se acreditaban 16 años y cuatro meses de servicio, sin tener en que había prestado el servicio militar por un periodo que, de ser contabilizado por el doble porque el país se encontraba en "estado de sitio", le permitiría acceder a la prestación solicitada."

"En esa ocasión, la Corte encontró que sumado el tiempo pretendido por el accionante, este no acreditaba los 20 años de servicio que exigía la Ley 33 de 1985. Sin embargo, resaltó que en los casos en los cuales no se cumpla con el requisito de tiempo o de semanas cotizadas, procede el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, contemplada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993. Luego de ello, concluyó:"

(...)

"Con sustento en lo anterior, la Sala que conoció el asunto revocó la sentencia de instancia que había negado el amparo y, en su lugar, concedió la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana, a la vida, a la igualdad, y a la protección y asistencia a las personas de

[3] Este acápite se fundamenta en las consideraciones expuestas en la sentencia T-149 de 2012.
[4] Sentencia T-149 de 2012

la tercera edad. Ordenó a la Alcaldía Municipal de Sopetrán, en el evento en que no lo hubiese hecho, expedir un nuevo acto administrativo en el que reconociera y decretara el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de acuerdo con los tiempos de servicio que se encontraran debidamente acreditados, respecto de los cuales no se hubiere hecho restitución alguna y teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el accionante prestó servicio militar. En esa orden, la Corte precisó que la prestación se debía liquidar de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, y que para el reconocimiento de la cuota parte correspondiente al Ministerio de Defensa, se debería surtir el procedimiento enunciado previamente en el aparte 6.1."

(...)

"En consecuencia, ordenará al Fondo Territorial de Pensiones Públicas del Municipio de Ibagué, como última entidad de previsión social a la cual se hicieron los aportes en virtud de la vinculación el accionante con el mencionado municipio, que expida un proyecto de acto administrativo mediante el cual reconozca la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a que tiene derecho el señor Tirso Rubio Vanegas de acuerdo con los tiempos de servicio que se encuentren debidamente acreditados, respecto de los cuales no se hubiere hecho restitución alguna, incluido el tiempo durante el cual cotizó a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Dicha prestación se deberá liquidar de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. Luego de surtido el procedimiento para el reconocimiento de la cuota parte, en un término no mayor a un mes deberá expedir la resolución que reconozca la indemnización sustitutiva y efectuar el respectivo pago."

SOBRE LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS CAUSADAS:

No es concebible que mi procurado tuviera que soportar, sin ser adecuadamente resarcidos, los perjuicios causados por la mora y adicionalmente la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, por lo cual es necesario lograr que se restablezca la totalidad del derecho por el incumplimiento de la entidad aseguradora, por lo cual se solicita se tenga en cuenta el valor de la indexación de acuerdo al Certificado del DANE.

La Honorable Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en reiterada jurisprudencia ha precisado sobre el tema de la indexación de las mesadas pensionales; para esto, traigo a colación la Sentencia SL 16440 - 2014 Radicación No. 42343 Acta 30, Magistrado Ponente: GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, del 27 de agosto de dos mil catorce (2014), la cual manifestó lo siguiente:

"En efecto la indexación está dirigida, entre otras, a actualizar una deuda laboral o pensional con el índice precios al consumidor, IPC, certificado por el DANE, para así paliar los efectos negativos que le causa la inflación económica al valor nominal en el transcurso del tiempo;...."

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA:

Es importante establecer que la Indemnización que aquí se reclama es imprescriptible, para esto, se trae a colación la siguiente sentencia de la Honorable Corte Constitucional:

Sentencia T – 695A – 10:

"En este orden de ideas, se concluye que el derecho a la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes es irrenunciable y por lo tanto imprescriptible. Sin perjuicio de la prescripción de la que habla el artículo 50 del Decreto 758 de 1990, la cual se refiere exclusivamente a las mesadas pensionales y no al derecho como tal."

SENTENCIA T-80 DE 09 DE MARZO DE 2022
CORTE CONSTITUCIONAL

Contenido: Solicitud de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez por parte de colpensiones ya que no tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en la policía nacional siendo éste un régimen especial. con fundamento en el artículo 13, literal f, de la ley 100 de 1993 y en la jurisprudencia constitucional reseñada en esta providencia, según la cual la administradora de pensiones del régimen general de seguridad social es la entidad obligada a reconocer dicha prestación económica, bien sea con base en los tiempos laborados en una entidad pública y/o en los cotizados ante el iss (hoy colpensiones). esto, sin perjuicio de que esos periodos hayan ocurrido con anterioridad a la ley 100 de 1993, circunstancia que, no impide que colpensiones repita contra los empleadores del accionante, para obtener el valor de la porción de la indemnización que le corresponde a cada uno. a criterio de la sala, la administradora de pensiones no debe olvidar que la policía nacional es una entidad pública, con un régimen especial y excepciones de pensiones, donde no está prevista la figura de la indemnización sustitutiva de pensiones a que se refiere el artículo 37 de la ley 100 de 1993, por tanto, no está facultada para reconocer esta prestación. es necesario aclarar que, para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones económicas, entre ellas la indemnización sustitutiva pensional, colpensiones, como actual administradora del riesgo de vejez del accionante, tiene el deber legal de tomar en cuenta las semanas allí cotizadas, los periodos laborados como servidor público y los aportes realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema de seguridad social. en el caso bajo estudio, el accionante dejó de estar cobijado por el régimen especial de la policía nacional desde el momento en que se desvinculó de esa entidad y se afilió a colpensiones, esto quiere decir, que traslado la cobertura de contingencias propias de la vejez al sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993. para la sala, los tiempos laborados por el accionante en la policía nacional deben ser incluidos en la liquidación de la indemnización solicitada, de lo contrario, se vulnerarían los derechos a acceder de forma efectiva a la seguridad social en condiciones de igualdad. por lo anterior, la sala resuelve conceder la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del accionante.

III. DERECHO

Fundamento esta demanda en lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 y el Capítulo XIV- artículos 70 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y todas las demás normas laborales y de seguridad social concordantes y del Código Sustantivo del Trabajo.

IV. PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito al Señor Juez se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

1. En 1 folio Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. En 8 folios, certificación electrónica de tiempos laborados –CETIL.
3. En 2 folios, Solicitud de reconocimiento de la indemnización de vejez, radicada el 19 de abril de 2023 bajo radicado N° 2023_5574340.
4. En 8 folios Copia de la Resolución No SUB 122460 DEL 11 DE MAYO DE 2023.

Se Decrete las siguientes pruebas: Sírvase decretar las pruebas señaladas en la demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 y Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y de la cuantía, la cual estimo en **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.** ($9.573.653) y por ser la ciudad de Bucaramanga el lugar donde se presentó la reclamación administrativa.

ANEXOS

Me permito anexar poder conferido a mi favor
los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La Demandada: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la Calle 53 No. 35 – 32/36 Local 4 Edificio Andes Center de la ciudad de Bucaramanga / Santander y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Bajo la gravedad del juramento y en concordancia con la Ley 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica de las accionadas corresponde a la utilizada por la

aquí demandada para recibir notificaciones judiciales, obtenidas de sus páginas web, www.colpensiones.gov.co

Mi poderdante: En el teléfono: 3166560866, correo electrónico: omitcecilia@gmail.com

La Suscrita Apoderada Judicial: En la Calle 53 No 35ª – 17 Local 1, Edificio Mutis, Cabecera – Bucaramanga / Santander, teléfono: 3102440836 y al correo electrónico: yeroal-12@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charala
T.P 384.565 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34990532

CASTRILLON SOTO
APELLIDOS

OMIT CECILIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1966
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1984 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500116-45097852-F-0034990532-20020227 02032 02057A 02 112342300

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Nit: 900,474,727
Dirección: CR 13 32 76
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 3305000 ex 6050
Correo Electrónico: correo@minsalud.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION
Nit: 899,999,010
Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 34,990,532
Fecha de Nacimiento: Febrero 28 de 1966
Primer Apellido: CASTRILLON
Segundo Apellido: SOTO
Primer Nombre: OMIT
Segundo Nombre: CECILIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
22-09-1993	19-11-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
22-11-1993	30-12-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
03-01-1994	02-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
27-05-1994	30-12-1998	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
31-12-1998	26-10-2001	LABORAL	OFICIAL	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	132	NO	SI	
20-11-2000	31-12-2000	INTERRUPCIÓN								42			
01-01-2001	14-02-2001	INTERRUPCIÓN								45			
12-09-2001	26-10-2001	INTERRUPCIÓN								45			

El emprendimiento es de todos | Mintrabajo

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		174,905.00		174,905.00		174,905.00		174,905.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	0.00	N	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S
Total Devengado		174,905.00		174,905.00		174,905.00		0.00		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	113,168.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S
Total Devengado		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		354,751.61		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	134,105.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S
Total Devengado		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		418,612.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	158,244.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN	MENSUAL	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S
Total Devengado		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**491,085.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	186,674.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S
Total Devengado		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**564,171.82**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1999 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	220,276.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022 No. 20220990047472700099005O

Total Devengado		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		660,828.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2000 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	240,607.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N
Total Devengado		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		721,822.50		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2001 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	262,262.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		0.00		524,525.00		524,525.00		524,525.00		786,787.50		524,525.00		524,525.00		524,525.00		524,525.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO	Tipo de Documento:	C	Documento:	1,014,189,245
Cargo:	COORDINADOR GRUPO DE ENTIDADES LIQUIDADAS			Teléfono Fijo:	03305000 ext 8065
Dirección:	CARRERA 13 NO. 32-76	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	hgomez@minsalud.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Noviembre 27 de 2017	Número Acto Administrativo:	RES 0004922

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FIRMADO DIGITALMENTE

GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO

Elaboró: ESTRADA GONZALEZ ISABEL CRISTINA
Revisó: SALAZAR ESLAVA AGUSTIN

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Colpensiones

No. de Radicado, 2023_5574340

BUCARAMANGA, 19 de abril de 2023 BZ2023_5574340-1097915

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 # 35 A - 17 BR CABECERA
BUCARAMANGA,SANTANDER

Referencia:	Radicado No 2023_5574340 del 19 de abril de 2023
Ciudadano:	OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite:	Reconocimiento Indemnización vejez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestro página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2

Colpensiones

No. de Radicado, 2023_5574340

Documento de identidad del afiliado	1
Formato para solicitud de indemnización ó declaración expresa en la que el asegurado manifieste su imposibilidad de continuar aportando al Sistema General de Pensiones	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	1
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 11 de mayo de 2023 BZ2023_7031507-1312949

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 35 A 17
BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2023_7031507 de 19 de abril de 2023
Ciudadano:	**OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**
Identificación:	Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 122460 11 de mayo de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2023_7031507

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 34990532
NOMBRE CAUSANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 34990532** del Acto Administrativo N° **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023,** mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

NOMBRE NOTIFICADO:
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 34990532**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 122460

RADICADO No. 2023_5574340 11 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ- ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** identificado(a) con CC No. 34,990,532, solicita el 19 de abril de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_5574340.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que nació el 28 de febrero de 1966 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el(la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19880427	19880930	TIEMPO SERVICIO	157
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19881001	19890115	TIEMPO SERVICIO	107
SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA	19890303	19890601	TIEMPO SERVICIO	91
DISCAL LTDA	19900420	19901231	TIEMPO SERVICIO	256
DISCAL LTDA	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
DISCAL LTDA	19920101	19920601	TIEMPO SERVICIO	153
1 MULTIDINO DEL SINU	19920703	19921231	TIEMPO SERVICIO	182
1 MULTIDINO DEL SINU	19930101	19930108	TIEMPO SERVICIO	8
PLASCOVIL LTDA	19930209	19930819	TIEMPO SERVICIO	192
CAJANAL EICE EN LIQ	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 122460
11 MAY 2023

CAJANAL EICE EN LIQ	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960701	19960831	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970301	19970430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970901	19971130	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980601	19981231	TIEMPO SERVICIO	210
CAJANAL EICE EN LIQ	19990101	19990531	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19990701	19990929	TIEMPO SERVICIO	89
CAJANAL EICE EN LIQ	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000601	20001031	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20010201	20010224	TIEMPO SERVICIO	24
CAJANAL EICE EN LIQ	20010301	20010731	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20010801	20010907	TIEMPO SERVICIO	37
CAJANAL EICE EN LIQ	20011001	20011007	TIEMPO SERVICIO	7

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 3,588 días laborados, correspondientes a 512 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que respecto a los tiempos cotizados en otras cajas, es pertinente citar lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1730 de 2001, indica: *"(...) Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.*

En caso de que la administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, será ésta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuará a cargo de la caja o fondo que reconozca las pensiones.

Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993. (...)"

De manera que dichos tiempos deberán ser reclamados ante la caja o administradora pertinente.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el

número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1988	IBC	343,901.00	343,901.00	12,110,970.00
1989	IBC	140,305.00	140,305.00	3,856,570.00
1990	IBC	396,329.00	396,329.00	8,637,757.00
1991	IBC	655,560.00	655,560.00	10,794,447.00
1992	IBC	770,518.00	770,518.00	10,004,222.00
1993	IBC	808,189.00	808,189.00	8,385,934.00
1995	IBC	720,000.00	720,000.00	4,970,803.00
1996	IBC	3,546,000.00	3,546,000.00	20,493,211.00
1997	IBC	4,147,000.00	4,147,000.00	19,704,458.00
1998	IBC	4,713,000.00	4,713,000.00	19,029,400.00
1999	IBC	5,497,300.00	5,497,300.00	19,019,807.00
2000	IBC	5,346,000.00	5,346,000.00	16,933,395.00
2001	IBC	3,685,566.00	3,685,566.00	10,734,705.00

Indemnización = $14,200,025.00

SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE.

SUB 122460
11 MAY 2023

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del(a) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** ya identificado, en cuantía de $14,200,025.00 CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BUCARAMANGA CR 30 51 11 SOTOMAYOR.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3588

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ

SUB 122460
11 MAY 2023

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

MAGDA LORENA OLMOS

COL-ISV-03-501,1

Fwd: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2023-271

Notificaciones Judiciales Interno
Jue 28/09/2023 12:21
Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

5 archivos adjuntos (11 MB)
OFICIO N. 499 DE 2023 - COLPENSIONES.pdf; 05AutoAdmiteDemanda.pdf; 04SubsanaciónDemandaOrdinaria.pdf; 01DemandaAnexos.pdf; image.png;

DEMANDAF

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga** <j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 28 sept 2023 a las 11:51
Subject: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2023-271
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2023-00271-00
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO C.C. 34.990.532
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT. 900.336.004 - 7

Por medio del presente, me permito notificar el Auto Admisorio del proceso ordinario laboral, radicado con número 68001410500220230027100, presentado por la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO C.C. 34.990.532**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7.**

Así mismo, se informa que dentro del presente proceso se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L y la S.S., el próximo **17 de noviembre de 2023** a las **2:00 p.m**.

En dicha audiencia se recibirá la contestación de la demanda, se intentará conciliación, y si fracasa se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas.

Sírvase obrar de conformidad.

Para acceder al expediente digital, de clic aquí 👉 2023-271

Atentamente,

ADRIANA BOLÍVAR LAMUS
Citadora
Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rad 2023-271 Ordinario Laboral de Unica Instancia de Omit Castrillon vs Colpensiones- se allega informacion

YEIMY RODRIGUEZ ALVAREZ <YEROAL-12@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 2:22 PM

Para:Juzgado 02 Municipal Peque&#65533;as Causas Laborales - Santander - Bucaramanga <j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (541 KB)

Rad 2023-271 proceso ordinario laboral de omit castrillon vs colpensiones.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO:	Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE:	OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO:	2023- 00271-00

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalà, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.384.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial, se allega memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

YEMY DUDEY RODRIGUEZALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charalà
T.P 384.565 del C.S.J

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 2023- 00271-00

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalà, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.384.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo ante su despacho, para allegar documentación requerida mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2023.

- Requiere el despacho, **allegar información y documentación de las partes,** apoderados, representantes, testigos que se pretendan hacer valer y demás participantes que intervengan en la audiencia referida:
- - Copia de la cedula ampliada al 150% de la cedula de ciudadanía.
- - Copia ampliada al 150% de la tarjeta profesional.
- - Correo electrónico de cada uno de los asistentes a la diligencia (partes, apoderados, testigos, demás intervinientes)
- - Número telefónico, de preferencia celular
- - Poder o sustitución de poder si no ha sido aportado al proceso o si hubo cambios.
- - Certificado de existencia y representación legal vigente o certificado de matrícula mercantil.

Dando estricto cumplimiento a la orden del despacho me permito aportar:

- En 2 folios, Copia de la cedula ampliada al 150% de la cedula de ciudadanía, de la suscrita y de mi apoderado.
- En 1 folio, Copia ampliada al 150% de la tarjeta profesional.

- - Correo electrónico de cada uno de los asistentes a la diligencia (partes, apoderados, testigos, demás intervinientes)

Correo de la suscrita: yeroal-12@hotmail.com
De mi poderdante: omitcecilia@gmail.com

- - Número telefónico, de preferencia celular
  - Numero de celular de la suscrita: 3102440836

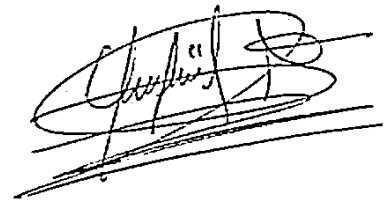
- - Poder o sustitución de poder si no ha sido aportado al proceso o si hubo

cambios.

- En 2 folios, poder otorgado por mi poderdante a la suscrita.

Del señor Juez

Cordialmente,



YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charalà
T.P 384.565 del C.S.J

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA (reparto)
E.S.D

Ref: Poder

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.990.532 de Montería, por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente como abogada principal a la Doctora **YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ,** mujer, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.406.030 de Charalà, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 384565 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogada suplente a la doctora **NIEVES MARIA VARGAS PINTO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.102.371.865 de Piedecuesta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 384.343 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien lo sustituya, al momento del traslado de la demanda, a fin de que se me reconozca la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ, que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir y cobrar títulos, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, pre construir pruebas, interponer el proceso ejecutivo, manejo de datos personales según ley 1581 de 2012, 806 de 2020 y 491 de 2020 para el buen uso y manejo de las tecnologías de la información y en general todas las actividades que conlleven al buen éxito de la gestión encomendada, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez o quien haga sus veces, reconocer personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De conformidad con el Articulo 6 de la ley 2213 me permito informar al despacho que el correo de mis apoderadas es yeroal-12@hotmail.com y nievesmaria913@gmail.com

Atentamente,

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
C.C 34.990.532 de Montería

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C. C. 1.098.406.030 de Charalá
T. P. 384565 del C. S. J.

NIEVES MARIA VARGAS PINTO
C. C. 1.102.371.865 de Piedecuesta
T. P. 384.343 del C. S. J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BARCELONA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BARCELONA el 15 junio 2023 08:52 AM compareció ante el Cónsul: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 43990532 MONTERIA - CORDOBA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
KAREN NATALIA CARVAJAL GOMEZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

Derechos	EUR 17,96
FONDO ROTATORIO	EUR 17,96
TIMBRE	EUR 0,00

Fecha de Expedición: 15 junio 2023

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDXGP15234562



FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1985

OCAMONTE
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-ENE-2004 CHARALA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

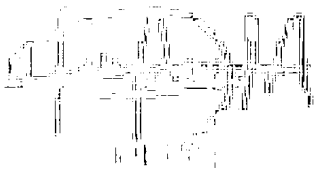
FIRMA DEL TRABAJADOR

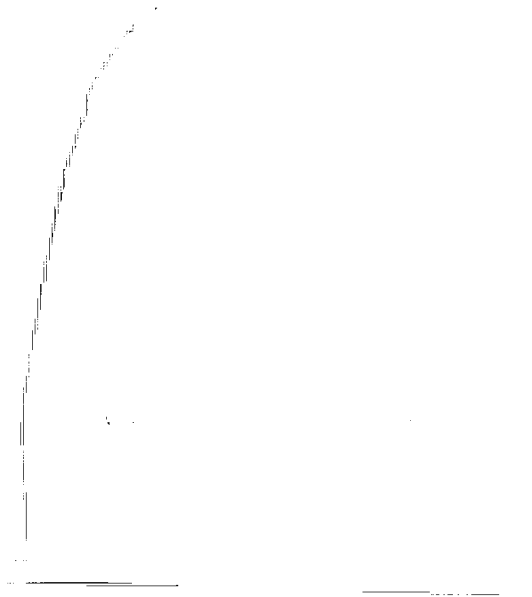
0061003250A 1 9004191782

1.020.406.030

DOMINGUEZ ALVAREZ

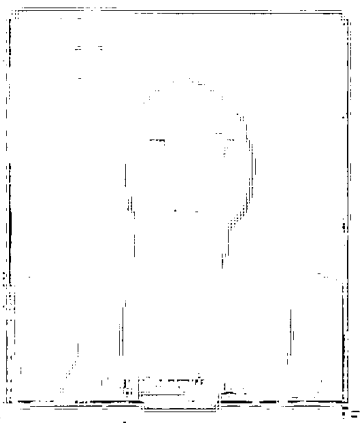
YUDY DUBEY





REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES:
YEMY DUDEY

APELLIDOS:
RODRIGUEZ ALVAREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REMINGTON

FECHA DE NACIMIENTO
[illegible]

SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1098406890

TEMA
[illegible]

SALA
SALA6

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ACUERDO 180 DE 1996

ESTA TARJETA PROFESIONAL ES PROPIEDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FAVOR DEVOLVER EN CASO DE PERDIDA

NOMBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/ago./2023 Página 1

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE UNICA INSTANCIA

JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/a

REPARTIDO AL DESPACHO 002 13759 11/08/2023 1:03:37PM

JUZGADO 2 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCES
34990532	OMIT CECILIA	CASTRILLON SOTO	01
1098406030	YEIMY DUDEY	RODRIGUEZ ALVAREZ	03

C21001-SC04X19 CUADERNOS 1

dmartinez FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

2023-271
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 384.565 del C. S. de la J. actuando como apoderada de OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO identificada con C.C 34.990.532 presentó proceso ordinario de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO:

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lacual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

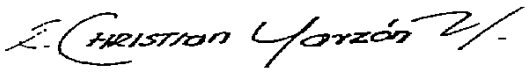
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

2023-271
ORDINARIO LABORAL



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **22 DE AGOSTO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 108** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

RAD 2023-271 SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE OMIT CASTRILLON VS COLPENSIONES

YEIMY RODRIGUEZ ALVAREZ <YEROAL-12@hotmail.com>

Mié 23/08/2023 8:32 AM

Para:Juzgado 02 Municipal Peque&#65533;as Causas Laborales - Santander - Bucaramanga <j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

Rad 2023-271, Subsanacion demanda ordinaria laboral de Omit Castrillon vs Colpensiones.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑASCAUSAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 2023- 00271-00

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.384.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo ante su despacho, dentro de la oportunidad legal, a fin de subsanar la demanda de la referencia.

Procedo a aportar el escrito de demanda en un único texto, sin adiciones, integra en un solo cuerpo la demanda inicial junto con la copia del traslado.

Cordialmente,

YEMY DUDEY RODRIGUEZALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charalà
T.P 384.565 del C.S.J

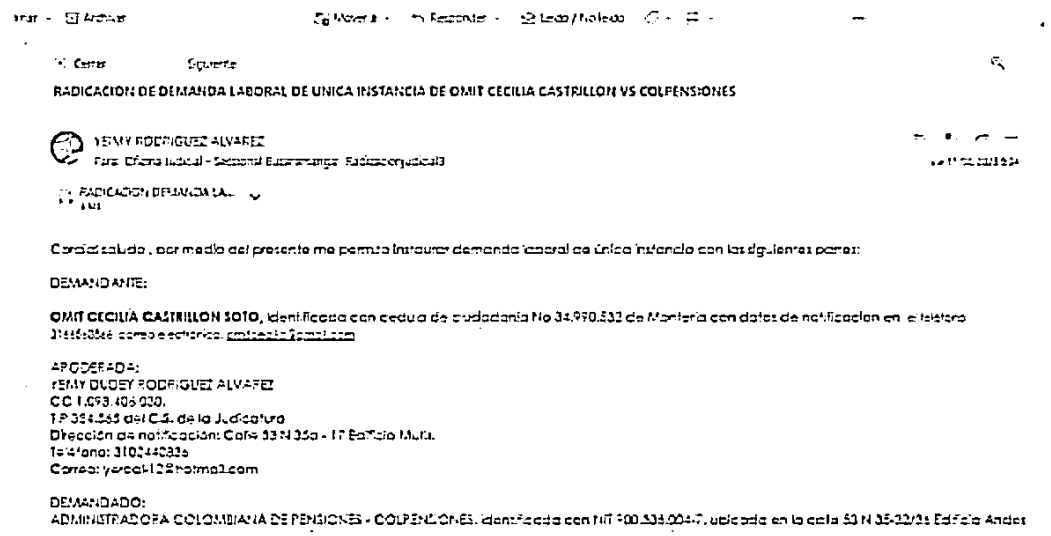
Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 2023- 00271-00

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.384.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo ante su despacho, dentro de la oportunidad legal, a fin de subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

- Requiere el despacho, **allegar constancia de envió de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en el cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinario.**

Dando estricto cumplimiento a la orden del despacho me permito aportar pantallazo del correo electrónico en el cual se evidencia que el día 11/08/2023 a las 09:24 se radico del proceso y se envió con copia a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 6 de la ley 2013 de 2022.



RADICACION DE DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE OMIT CECILIA CASTRILLON VS COLPENSIONES

YEMY RODRIGUEZ ALVAREZ
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga - Radicacionjudicial3

RADICACION DEMANDA LA...

Cordial saludo , por medio del presente me permito instaurar demanda laboral de única instancia con las siguientes partes:

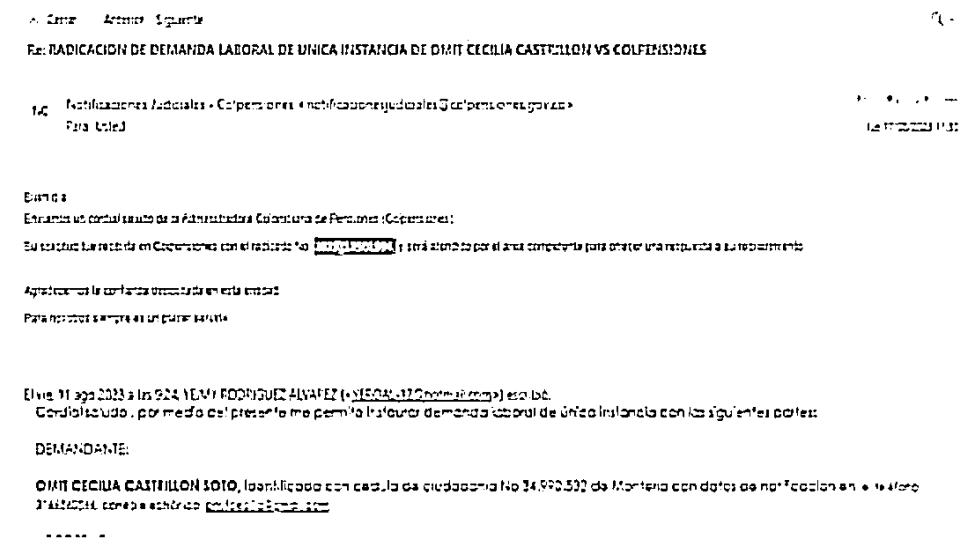
DEMANDANTE:

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.533 de Montería con datos de notificacion en el teléfono 3165630646 correo electrónico: omitcecilia@gmail.com

APODERADA:
YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
CC 1.098.406.030,
T.P 384.565 del C.S. de la Judicatura
Dirección de notificación: Calle 33 N 35a - 17 Edificio Mutis.
Teléfono: 3102440335
Correo: yerodri12@hotmail.com

DEMANDADO:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificada con NIT 900.336.004-7, ubicada en la calle 93 N 35-22/35 Edificio Andes

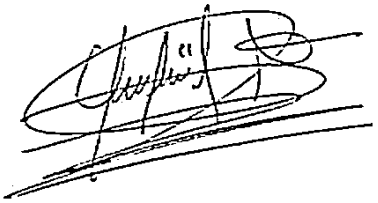
Aunado a lo anterior, me permito informar al despacho que el 17/08/2023 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, me envió correo electrónico, informando que el documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y radicado bajo el No. 2023_13501994, el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible. (adjunto pantallazo del correo electrónico).



Adicionalmente, en cumplimiento a la orden emitida por el despacho, así como del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, procedo a compartir esta subsanación de la demanda con la constancia que el despacho solicito aportar a la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a su honorable despacho y al correo electrónico de la demandada.

Procedo a aportar el escrito de demanda en un único texto, sin adiciones, integra en un solo cuerpo la demanda inicial junto con la copia del traslado.

Cordialmente,



YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charalà
T.P 384.565 del C.S.J

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 2023- 00271-00

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 384565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, atenta y comedida me permito presentar a su despacho **DEMANDA ORDINARIA DE UNICA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, como consta en certificado de cámara de comercio adjunto, para que previo el trámite propio del juicio de **UNICA INSTANCIA**, se profieran declaraciones y condenas que solicito a continuación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante nació el día 28 de febrero de 1966, actualmente cuenta con 57 años de edad.

SEGUNDO: Mi poderdante laboro como **TECNICO ADMINISTRATIVO y SECRETARIA,** EN LA CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida, el cual devengó la siguiente asignación básica mensual durante el tiempo laborado:

PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
sep-93	$ 174.905
oct-93	$ 174.905
nov-93	$ 174.905
dic-93	$ 174.905
PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
ene-94	$ 174.905
feb-94	$ 174.905
mar-94	$ 174.905

abr-94	$ 174.905
may-94	$ 174.905
jun-94	$ 174.905
jul-94	$ 174.905
ago-94	$ 174.905
sep-94	$ 174.905
oct-94	$ 174.905
nov-94	$ 174.905
dic-94	$ 174.905
PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
ene-95	$ 373.349
feb-95	$ 373.349
mar-95	$ 373.349
abr-95	$ 373.349
may-95	$ 373.349
jun-95	$ 373.349
jul-95	$ 373.349
Ago-95	$ 373.349
sep-95	$ 373.349
oct-95	$ 373.349
nov-95	$ 373.349
dic-95	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-96	$ 373.349
feb-96	$ 373.349
mar-96	$ 373.349
abr-96	$ 373.349
may-96	$ 373.349
jun-96	$ 373.349
jul-96	$ 373.349
Ago-96	$ 373.349
sep-96	$ 373.349
oct-96	$ 373.349
nov-96	$ 373.349
dic-96	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-97	$ 373.349
feb-97	$ 373.349
mar-97	$ 373.349
abr-97	$ 373.349
may-97	$ 373.349
jun-97	$ 373.349
jul-97	$ 373.349
Ago-97	$ 373.349
sep-97	$ 373.349
oct-97	$ 373.349
nov-97	$ 373.349
dic-97	$ 373.349

PERIODO DE CAUSACIÓN	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
ene-98	$ 373.349
feb-98	$ 373.349
mar-98	$ 373.349
abr-98	$ 373.349
may-98	$ 373.349
jun-98	$ 373.349
jul-98	$ 373.349
Ago-98	$ 373.349
sep-98	$ 373.349
oct-98	$ 373.349
nov-98	$ 373.349
dic-98	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-99	$ 524.525
feb-99	$ 524.525
mar-99	$ 524.525
abr-99	$ 524.525
may-99	$ 524.525
jun-99	$ 524.525
jul-99	$ 524.525
Ago-99	$ 524.525
sep-99	$ 524.525
oct-99	$ 524.525
nov-99	$ 524.525
dic-99	$ 524.525
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-2000	$ 524.525
feb-2000	$ 524.525
mar-2000	$ 524.525
abr-2000	$ 524.525
may-2000	$ 524.525
jun-2000	$ 524.525
jul-2000	$ 524.525
Ago-2000	$ 524.525
sep-2000	$ 524.525
oct-2000	$ 524.525
nov-2000	$ 524.525
dic-2000	$ 524.525
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-2001	$ 524.525
feb-2001	$ 524.525
mar-2001	$ 524.525
abr-2001	$ 524.525
may-2001	$ 524.525
jun-2001	$ 524.525
jul-2001	$ 524.525
Ago-2001	$ 524.525

sep-2001	$ 524.525
oct-2001	$ 524.525

TERCERO: Con el fin de gestionar su derecho pensional, la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería solicitó a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, que certificara el tiempo de servicio, para lo cual la entidad respondió el 22 de septiembre de 2022 y envió Certificado de tiempo de servicio en formato CETIL N° 20220990047472700099000 50.

CUARTO: El 19 de abril de 2023, la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, solicito ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.

QUINTO: Mediante resolución No. SUB 122460 del 11 de mayo de 2023, la administradora colombiana de Pensiones - COLPENSIONES le reconoce y paga a mi poderdante una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por Valor de $14.200.025, con base en 512 semanas cotizadas exclusivamente al ISS o Colpensiones.

SEXTO: Que, en la resolución citada anteriormente, COLPENSIONES, manifiesta lo siguiente:

> *"Es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrá en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes en pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrasen liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva"*

I. PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que se DECLARE que mi mandante a la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, tiene derecho a que se le reconozca la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos Laborados en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida.

CONDENATORIA:

SEGUNDA: Que, de conformidad con la declaración anterior, se CONDENE a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** la Reliquidación de la

Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos Laborados en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por cuantía de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.** ($9.573.653).

TERCERA: Que se CONDENE, a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al pago de los intereses moratorios, de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, por las sumas que resulten de las condenas a la demanda.

CUARTA: Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que sobre la suma reconocida se realice la correspondiente indexación o actualización monetaria.

QUINTA: Solicito al Señor Juez que en uso de la facultad que tiene de fallar extra y ultra petita, condene a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a la demandante los demás derechos que resulten probados dentro del proceso.

SEXTA: Que se condene en costas a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO** nació el día 28 de febrero de 1966, actualmente cuenta con 57 años de edad; laboró en la la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida.

La Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez se encuentra prevista en la Ley 100 de 1993 y en su Decreto reglamentario:

*"**ARTÍCULO 37 LEY 100 DE 1993. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.** Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Decreto 1730 de 2001:

*"**ARTÍCULO 1o. CAUSACIÓN DEL DERECHO. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016>** <Apartes tachados NULOS> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 4640 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones:"*

"a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando;"

(...)

*"**ARTÍCULO 2o. RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016>** Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado."*

(...)

"Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

En este sentido, mi Poderdante tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos laborados en LA CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, de conformidad con el precedente jurisprudencial, el cual traigo a colación:

- **El derecho a la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes – analogía del precedente jurisprudencial.**

La Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, se ha pronunciado frente al caso aquí planteado y ha manifestado que, si es procedente el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, cuando el afiliado o trabajador ha aportado en pensión antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, para esto, traigo a colación las siguientes Sentencias:

SENTENCIA T – 180 / 2009:

"Ahora bien, conforme a la situación objeto de debate, conviene aclarar que esta Corporación en otras oportunidades hizo referencia a la aplicación de las normas contenidas en la ley 100 1993, a fin de hacer efectiva la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en aquellos casos en que los aportes al sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley en cita[1]. Al respecto, la Corte estableció que esta normatividad se aplica a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Este Tribunal Constitucional, como sustento de dicha afirmación sintetizó los argumentos que llevaron a tal conclusión así:

***(i)** El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.*

***(ii)** El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su entrada en vigencia. En*

[1] Ver sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007, T-286 de 2008 entre otras.

efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio".

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún (sic) las anteriores a la Ley 100 de 1993."

***(iii)** Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.*

Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

SENTENCIA T – 539 / 2009:

"Así las cosas, la Sala estima que la pretensión del ciudadano, por la que se persigue la reivindicación del derecho fundamental a la seguridad social, resulta procedente por vía de tutela. A lo anterior es preciso agregar que, como corolario de las consideraciones vertidas en la parte considerativa de esta sentencia, las entidades responsables del reconocimiento de la indemnización sustitutiva no pueden oponer a los beneficiarios de esta prestación la circunstancia de haber realizado los aportes correspondientes antes de la promulgación de la Ley 100 de 1993, como argumento para rechazar dichas peticiones. De acuerdo con la reiteración jurisprudencial adelantada, esta oposición desconoce que las disposiciones incluidas en la Ley 100 de 1993 son de orden público, razón por la que son de inmediato y obligatorio cumplimiento y, por ende, han de ser aplicadas a situaciones no consolidadas que se encuentren en curso."

SENTENCIA T – 865 / 2013:

"Así las cosas, a partir de los presupuestos fácticos y las reglas jurisprudenciales anotadas, la Corte considera que la negativa al reconocimiento y de la indemnización sustitutiva por parte de la entidad accionada es manifiestamente contraria al derecho fundamental al debido proceso y a los demás derechos fundamentales invocados. Ello debido al defecto sustantivo por indebida interpretación en el que incurre al no aplicar el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 a la solicitud de prestación pensional presentada por la accionante, tal y como lo ha reconocido de forma reiterada esta Corporación.
Por lo tanto, la entidad accionada realizó una errada interpretación de la citada norma al considerar que la indemnización sustitutiva solo es procedente para quienes hayan realizado aportes después de la entrada en vigencia del Sistema

General de Seguridad Social, puesto que, como ya se aclaró, dicha prestación también beneficia a aquellas personas que cumplieron con el requisito de edad y que solo hicieron aportes o prestaron servicios al Estado antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones establecido en la 100 de 1993."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, M. P. MARGARITA CABELLO BLANCO, STC4221-2017 - Radicación n.° 05001-22-03-000-2017-00062-01 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017):

"En lo que respecta al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva a que hace referencia la ley 100 de 1993, hay que decir que este asunto ha sido decantado por la Corte Constitucional, al decir que sí procede el reconocimiento de tal derecho para las personas que no realizaron las cotizaciones con precedencia de la ley que regula el sistema general de pensiones.

(…)

Y, relativo a la inconformidad del impugnante al manifestar que «está probado que durante su vinculación con el extinto IDEMA no realizó cotizaciones para cubrir el riesgo de pensión», y por esa razón «no pueden ser obligadas a reconocer una prestación, para cuya causación el presunto beneficiario no ha sufragado los aportes de ley», hay que recordar que la Corte Constitucional, ha dicho que «el tiempo de servicio que prestó el demandante debe ser tenido en cuenta, según las previsiones contenidas en el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, a pesar de que no se le realizaron los aportes con fines pensionales, como quiera que ello constituía una obligación del empleador, toda vez que es un derecho irrenunciable del trabajador, luego no es admisible que su negligencia sea asumida por este último en detrimento de sus derechos», y que «si bien la Gobernación de Antioquia alegó dentro de su respuesta que tiempo atrás habían celebrado con el actor un acuerdo de retiro voluntario en el que se entendía que aceptaba un determinado valor económico por concepto de cualquier factor legal o extralegal que considerara le asistía, lo que, a su juicio, debía comprender la indemnización sustitutiva, lo cierto es que dicha prestación es considerada un derecho irrenunciable e imprescriptible del trabajador que no puede ser transado de esta manera y el cual debe liquidarse de conformidad con lo que la ley indica. (C.C. T-122 de 2016)."

SENTENCIA T – 125 / 2018:

"5. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y su reconocimiento a trabajadores que cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993. Reiteración de jurisprudencia"

(…)

"5.2 Ahora bien, la jurisprudencia constitucional adoptó esta interpretación no solo en los casos de personas que trabajaron en el sector privado, sino también para los ex servidores públicos. Sobre el particular, ha concluido lo siguiente2: i) por virtud del derecho a la igualdad, favorabilidad pensional y el efecto útil de la norma, se aplica indistintamente de si el trabajador fue afiliado o no por la entidad territorial a una caja o fondo prestacional; ii) todos los tiempos servidos -debidamente acreditados- antes de la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 son computados para efectos de la liquidación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, y en especial, el Decreto 1730 de 2001 modificado por el Decreto 4640 de 2005; iii) cuando el vínculo laboral terminó sin que la entidad territorial trasladara el riesgo a una caja o fondo, esta mantiene la responsabilidad de asunción del

[2] Sentencia T-164 de 2017. Ver además las sentencias T-099 de 2008, T-850 de 2008, T-180 de 2009, T-059 de 2011, T-681 de 2013 y T-122 de 2016.

reconocimiento y pago de la indemnización; y iv) debe verificarse que el reclamante esté en imposibilidad de acceder a una pensión de vejez."

"5.3 Puede decirse entonces que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es una figura creada por el legislador en favor de aquellas personas que no logran acreditar el mínimo de semanas de cotización exigidos en el sistema general de pensiones o en alguno de los regímenes anteriores a su entrada en vigencia. Esta prestación tiene fundamento en que es el trabajador quien debe disfrutar de sus ahorros, razón por la cual estos no pueden ser retenidos por los empleadores, so pena de incurrir en un enriquecimiento sin justa causa. La indemnización sustitutiva es reconocida también a quienes cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993, pues el artículo 37 de dicha normatividad no dispuso un límite temporal para su aplicación, ni condicionó su reconocimiento a cotizaciones posteriores a su expedición."

"6. Movilidad de los recursos financieros en el reconocimiento de la indemnización sustitutiva cuando las cotizaciones se efectuaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. (3)"

(...)

"6.2 Con sustento en estas disposiciones, la Corte ha concluido que la última entidad empleadora será la responsable del reconocimiento de las prestaciones de los empleados oficiales beneficiarios del régimen de transición que no fueron afiliados a ninguna entidad de previsión social. Para el reconocimiento de la prestación se debe acumular el tiempo de servicio en todas las entidades del Estado donde trabajó y estas deberán responder proporcionalmente. Así, antes de la expedición del acto administrativo que reconozca la prestación, la entidad encargada del pago deberá remitir copia del proyecto de resolución a las entidades donde el interesado laboró para que estas, dentro de los quince días hábiles siguientes, puedan establecer si la información es correcta y luego hagan la transferencia de la cuota parte que corresponda, a la entidad que es acreedora del reconocimiento de la prestación4."

"Una solución en ese sentido fue aplicada por esta Corporación en una oportunidad anterior. En la sentencia T-149 de 2012, estudió el caso de una persona que acudió a la acción de tutela porque el Municipio de Sopetrán negó el reconocimiento de la pensión de vejez o en su defecto la indemnización sustitutiva, aduciendo que solo se acreditaban 16 años y cuatro meses de servicio, sin tener en que había prestado el servicio militar por un periodo que, de ser contabilizado por el doble porque el país se encontraba en "estado de sitio", le permitiría acceder a la prestación solicitada."

"En esa ocasión, la Corte encontró que sumado el tiempo pretendido por el accionante, este no acreditaba los 20 años de servicio que exigía la Ley 33 de 1985. Sin embargo, resaltó que en los casos en los cuales no se cumpla con el requisito de tiempo o de semanas cotizadas, procede el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, contemplada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993. Luego de ello, concluyó:"

(...)

"Con sustento en lo anterior, la Sala que conoció el asunto revocó la sentencia de instancia que había negado el amparo y, en su lugar, concedió la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana, a la vida, a la igualdad, y a la protección y asistencia a las personas de

[3] Este acápite se fundamenta en las consideraciones expuestas en la sentencia T-149 de 2012.
[4] Sentencia T-149 de 2012

la tercera edad. Ordenó a la Alcaldía Municipal de Sopetrán, en el evento en que no lo hubiese hecho, expedir un nuevo acto administrativo en el que reconociera y decretara el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de acuerdo con los tiempos de servicio que se encontraran debidamente acreditados, respecto de los cuales no se hubiere hecho restitución alguna y teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el accionante prestó servicio militar. En esa orden, la Corte precisó que la prestación se debía liquidar de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, y que para el reconocimiento de la cuota parte correspondiente al Ministerio de Defensa, se debería surtir el procedimiento enunciado previamente en el aparte 6.1."

(...)

"En consecuencia, ordenará al Fondo Territorial de Pensiones Públicas del Municipio de Ibagué, como última entidad de previsión social a la cual se hicieron los aportes en virtud de la vinculación el accionante con el mencionado municipio, que expida un proyecto de acto administrativo mediante el cual reconozca la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a que tiene derecho el señor Tirso Rubio Vanegas de acuerdo con los tiempos de servicio que se encuentren debidamente acreditados, respecto de los cuales no se hubiere hecho restitución alguna, incluido el tiempo durante el cual cotizó a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Dicha prestación se deberá liquidar de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. Luego de surtido el procedimiento para el reconocimiento de la cuota parte, en un término no mayor a un mes deberá expedir la resolución que reconozca la indemnización sustitutiva y efectuar el respectivo pago."

SOBRE LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS CAUSADAS:

No es concebible que mi procurado tuviera que soportar, sin ser adecuadamente resarcidos, los perjuicios causados por la mora y adicionalmente la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, por lo cual es necesario lograr que se restablezca la totalidad del derecho por el incumplimiento de la entidad aseguradora, por lo cual se solicita se tenga en cuenta el valor de la indexación de acuerdo al Certificado del DANE.

La Honorable Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en reiterada jurisprudencia ha precisado sobre el tema de la indexación de las mesadas pensionales; para esto, traigo a colación la Sentencia SL 16440 - 2014 Radicación No. 42343 Acta 30, Magistrado Ponente: GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, del 27 de agosto de dos mil catorce (2014), la cual manifestó lo siguiente:

"En efecto la indexación está dirigida, entre otras, a actualizar una deuda laboral o pensional con el índice precios al consumidor, IPC, certificado por el DANE, para así paliar los efectos negativos que le causa la inflación económica al valor nominal en el transcurso del tiempo;...."

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA:

Es importante establecer que la Indemnización que aquí se reclama es imprescriptible, para esto, se trae a colación la siguiente sentencia de la Honorable Corte Constitucional:

Sentencia T – 695A – 10:

"En este orden de ideas, se concluye que el derecho a la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes es irrenunciable y por lo tanto imprescriptible. Sin perjuicio de la prescripción de la que habla el artículo 50 del Decreto 758 de 1990, la cual se refiere exclusivamente a las mesadas pensionales y no al derecho como tal."

SENTENCIA T-80 DE 09 DE MARZO DE 2022
CORTE CONSTITUCIONAL

Contenido: Solicitud de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez por parte de colpensiones ya que no tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en la policía nacional siendo éste un régimen especial. con fundamento en el artículo 13, literal f, de la ley 100 de 1993 y en la jurisprudencia constitucional reseñada en esta providencia, según la cual la administradora de pensiones del régimen general de seguridad social es la entidad obligada a reconocer dicha prestación económica, bien sea con base en los tiempos laborados en una entidad pública y/o en los cotizados ante el iss (hoy colpensiones). esto, sin perjuicio de que esos periodos hayan ocurrido con anterioridad a la ley 100 de 1993, circunstancia que, no impide que colpensiones repita contra los empleadores del accionante, para obtener el valor de la porción de la indemnización que le corresponde a cada uno. a criterio de la sala, la administradora de pensiones no debe olvidar que la policía nacional es una entidad pública, con un régimen especial y excepciones de pensiones, donde no está prevista la figura de la indemnización sustitutiva de pensiones a que se refiere el artículo 37 de la ley 100 de 1993, por tanto, no está facultada para reconocer esta prestación. es necesario aclarar que, para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones económicas, entre ellas la indemnización sustitutiva pensional, colpensiones, como actual administradora del riesgo de vejez del accionante, tiene el deber legal de tomar en cuenta las semanas allí cotizadas, los periodos laborados como servidor público y los aportes realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema de seguridad social. en el caso bajo estudio, el accionante dejó de estar cobijado por el régimen especial de la policía nacional desde el momento en que se desvinculó de esa entidad y se afilió a colpensiones, esto quiere decir, que traslado la cobertura de contingencias propias de la vejez al sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993. para la sala, los tiempos laborados por el accionante en la policía nacional deben ser incluidos en la liquidación de la indemnización solicitada, de lo contrario, se vulnerarían los derechos a acceder de forma efectiva a la seguridad social en condiciones de igualdad. por lo anterior, la sala resuelve conceder la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del accionante.

III. DERECHO

Fundamento esta demanda en lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 y el Capítulo XIV- artículos 70 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y todas las demás normas laborales y de seguridad social concordantes y del Código Sustantivo del Trabajo.

IV. PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito al Señor Juez se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

1. En 1 folio Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. En 8 folios, certificación electrónica de tiempos laborados –CETIL.
3. En 2 folios, Solicitud de reconocimiento de la indemnización de vejez, radicada el 19 de abril de 2023 bajo radicado N° 2023_5574340.
4. En 8 folios Copia de la Resolución No SUB 122460 DEL 11 DE MAYO DE 2023.

Se Decrete las siguientes pruebas: Sírvase decretar las pruebas señaladas en la demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 y Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y de la cuantía, la cual estimo en **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.** ($9.573.653) y por ser la ciudad de Bucaramanga el lugar donde se presentó la reclamación administrativa.

ANEXOS

Me permito anexar poder conferido a mi favor
los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La Demandada: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la Calle 53 No. 35 – 32/36 Local 4 Edificio Andes Center de la ciudad de Bucaramanga / Santander y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Bajo la gravedad del juramento y en concordancia con la Ley 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica de las accionadas corresponde a la utilizada por la

aquí demandada para recibir notificaciones judiciales, obtenidas de sus páginas web, www.colpensiones.gov.co

Mi poderdante: En el teléfono: 3166560866, correo electrónico: omitcecilia@gmail.com

La Suscrita Apoderada Judicial: En la Calle 53 No 35ª – 17 Local 1, Edificio Mutis, Cabecera – Bucaramanga / Santander, teléfono: 3102440836 y al correo electrónico: yeroal-12@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charala
T.P 384.565 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34990532

CASTRILLON SOTO
APELLIDOS

OMIT CECILIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1966
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1984 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500116-45097852-F-0034990532-20020227 02032 02057A 02 112342300

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Nit: 900,474,727
Dirección: CR 13 32 76
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 3305000 ex 6050
Correo Electrónico: correo@minsalud.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION
Nit: 899,999,010
Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 34,990,532
Fecha de Nacimiento: Febrero 28 de 1966
Primer Apellido: CASTRILLON
Segundo Apellido: SOTO
Primer Nombre: OMIT
Segundo Nombre: CECILIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
22-09-1993	19-11-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
22-11-1993	30-12-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
03-01-1994	02-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
27-05-1994	30-12-1998	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
31-12-1998	26-10-2001	LABORAL	OFICIAL	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	132	NO	SI	
20-11-2000	31-12-2000	INTERRUPCIÓN								42			
01-01-2001	14-02-2001	INTERRUPCIÓN								45			
12-09-2001	26-10-2001	INTERRUPCIÓN								45			

El emprendimiento es de todos | Mintrabajo

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		174,905.00		174,905.00		174,905.00		174,905.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	0.00	N	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S
Total Devengado		174,905.00		174,905.00		174,905.00		0.00		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	113,168.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S
Total Devengado		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		354,751.61		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	134,105.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S
Total Devengado		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		418,612.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	158,244.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN	MENSUAL	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S
Total Devengado		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**491,085.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	186,674.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S
Total Devengado		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**564,171.82**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1999 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	220,276.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022 No. 20220990047472700099005O

Total Devengado		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		660,828.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2000 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	240,607.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N
Total Devengado		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		721,822.50		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2001 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	262,262.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		0.00		524,525.00		524,525.00		524,525.00		786,787.50		524,525.00		524,525.00		524,525.00		524,525.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO	Tipo de Documento:	C	Documento:	1,014,189,245
Cargo:	COORDINADOR GRUPO DE ENTIDADES LIQUIDADAS			Teléfono Fijo:	03305000 ext 8065
Dirección:	CARRERA 13 NO. 32-76	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	hgomez@minsalud.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Noviembre 27 de 2017	Número Acto Administrativo:	RES 0004922

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FIRMADO DIGITALMENTE

GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO

Elaboró: ESTRADA GONZALEZ ISABEL CRISTINA
Revisó: SALAZAR ESLAVA AGUSTIN

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Colpensiones

No. de Radicado, 2023_5574340

BUCARAMANGA, 19 de abril de 2023 BZ2023_5574340-1097915

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 # 35 A - 17 BR CABECERA
BUCARAMANGA,SANTANDER

Referencia:	Radicado No 2023_5574340 del 19 de abril de 2023
Ciudadano:	OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite:	Reconocimiento Indemnización vejez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestro página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2

Colpensiones

No. de Radicado, 2023_5574340

Documento de identidad del afiliado	1
Formato para solicitud de indemnización ó declaración expresa en la que el asegurado manifieste su imposibilidad de continuar aportando al Sistema General de Pensiones	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	1
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 11 de mayo de 2023 BZ2023_7031507-1312949

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 35 A 17
BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2023_7031507 de 19 de abril de 2023
Ciudadano:	**OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**
Identificación:	Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 122460 11 de mayo de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2023_7031507

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 34990532
NOMBRE CAUSANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 34990532** del Acto Administrativo N° **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023,** mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

NOMBRE NOTIFICADO:
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 34990532**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 122460

RADICADO No. 2023_5574340 11 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ- ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** identificado(a) con CC No. 34,990,532, solicita el 19 de abril de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_5574340.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que nació el 28 de febrero de 1966 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el(la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19880427	19880930	TIEMPO SERVICIO	157
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19881001	19890115	TIEMPO SERVICIO	107
SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA	19890303	19890601	TIEMPO SERVICIO	91
DISCAL LTDA	19900420	19901231	TIEMPO SERVICIO	256
DISCAL LTDA	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
DISCAL LTDA	19920101	19920601	TIEMPO SERVICIO	153
1 MULTIDINO DEL SINU	19920703	19921231	TIEMPO SERVICIO	182
1 MULTIDINO DEL SINU	19930101	19930108	TIEMPO SERVICIO	8
PLASCOVIL LTDA	19930209	19930819	TIEMPO SERVICIO	192
CAJANAL EICE EN LIQ	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 122460
11 MAY 2023

CAJANAL EICE EN LIQ	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960701	19960831	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970301	19970430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970901	19971130	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980601	19981231	TIEMPO SERVICIO	210
CAJANAL EICE EN LIQ	19990101	19990531	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19990701	19990929	TIEMPO SERVICIO	89
CAJANAL EICE EN LIQ	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000601	20001031	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20010201	20010224	TIEMPO SERVICIO	24
CAJANAL EICE EN LIQ	20010301	20010731	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20010801	20010907	TIEMPO SERVICIO	37
CAJANAL EICE EN LIQ	20011001	20011007	TIEMPO SERVICIO	7

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 3,588 días laborados, correspondientes a 512 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que respecto a los tiempos cotizados en otras cajas, es pertinente citar lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1730 de 2001, indica: *"(...) Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.*

En caso de que la administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, será ésta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuará a cargo de la caja o fondo que reconozca las pensiones.

Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993. (...)"

De manera que dichos tiempos deberán ser reclamados ante la caja o administradora pertinente.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el

número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1988	IBC	343,901.00	343,901.00	12,110,970.00
1989	IBC	140,305.00	140,305.00	3,856,570.00
1990	IBC	396,329.00	396,329.00	8,637,757.00
1991	IBC	655,560.00	655,560.00	10,794,447.00
1992	IBC	770,518.00	770,518.00	10,004,222.00
1993	IBC	808,189.00	808,189.00	8,385,934.00
1995	IBC	720,000.00	720,000.00	4,970,803.00
1996	IBC	3,546,000.00	3,546,000.00	20,493,211.00
1997	IBC	4,147,000.00	4,147,000.00	19,704,458.00
1998	IBC	4,713,000.00	4,713,000.00	19,029,400.00
1999	IBC	5,497,300.00	5,497,300.00	19,019,807.00
2000	IBC	5,346,000.00	5,346,000.00	16,933,395.00
2001	IBC	3,685,566.00	3,685,566.00	10,734,705.00

Indemnización = $14,200,025.00

SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE.

SUB 122460
11 MAY 2023

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del(a) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** ya identificado, en cuantía de $14,200,025.00 CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BUCARAMANGA CR 30 51 11 SOTOMAYOR.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3588

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ

SUB 122460
11 MAY 2023

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

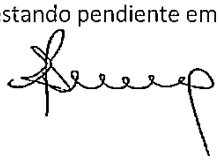
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

MAGDA LORENA OLMOS

COL-ISV-03-501,1

2023-271
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, siete de septiembre de dos mil veintitrés, la presente demanda informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de forma oportuna, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

Por haberse subsanado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO** identificada con C.C. 34.990.532 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIRÁ la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por la señora **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO** identificada con C.C. 34.990.532 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ** identificada con C.C. 1.098.406.030, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 84.758 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente tramite, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada por cuenta del Juzgado de la presente providencia de conformidad con el parágrafo del art 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR por vía electrónica de conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 8°, de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en cumplimiento de la normativa contenida en el artículo 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada, para que el día de la presente diligencia allegue certificación de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo establecido, en el numeral 5º del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

SEXTO: Teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos en los Acuerdos PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-

11567 de 5 de junio de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se dispuso la realización de audiencias virtuales, y se fija fecha para llevar a cabo Audiencia de que trata el articulo 72 C.P.T. para el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2023 LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

SEPTIMO: REQUERIR a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del Despacho: j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co lo antes posible la siguiente información y documentación de las partes, apoderados, representantes, testigos que se pretendan hacer valer y demás participantes que intervengan en la Audiencia referida:

- Copia ampliada al 150% de cedula de ciudadanía
- Copia ampliada al 150% de tarjeta profesional
- Correo electrónico de cada uno de los asistentes a la diligencia (partes, apoderados, testigos, demás intervinientes)
- Número telefónico, de preferencia celular
- Poder o sustitución de poder si no ha sido aportado al proceso o si hubo cambios
- Certificado de existencia y representación legal vigente o certificado de matrícula mercantil.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma elija el Despacho y dispuesta para ello por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se advierte a las partes que les será enviada la invitación a la misma previo a la fecha y hora señalada para este trámite a los correos electrónicos que se reportan en la demanda. Asimismo, se sugiere a las partes para mayor agilidad, que previo a la diligencia se remita al correo electrónico del Juzgado, en (1) un solo documento en PDF con buena calidad de imagen la contestación de demanda, reforma, pruebas o cualquier otro documento que se pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

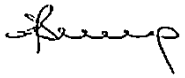


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **8 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 117** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, **hoy 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

COLPENSIONES
2023_16344622
28/09/2023 2:25:12 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 89
202316344622

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nº 499 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2023-00271-00
DEMANDANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO C.C. 34.990.532
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004 - 7

Por medio del presente, me permito notificar el Auto Admisorio del proceso ordinario laboral, radicado con número 68001410500220230027100, presentado por la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO C.C. 34.990.532**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7.**

Así mismo, se informa que dentro del presente proceso se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L y la S.S., el próximo **17 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.**

En dicha audiencia se recibirá la contestación de la demanda, se intentará conciliación, y si fracasa se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE- SANTANDER
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

(Espacio de uso exclusivo de la oficina Judicial)

FECHA **RECIBIDO**

DESPACHO **CONSECUTIVO**

JURISDICCIÓN [ ] CIVILES MUNICIPALES [ ] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [x] LABORAL [ ] TRIBUNALES

Clase de Proceso Ordinario de Pertenencia **Grupo:** _____
No. de Cuadernos (01) ___UNO __ **Folios Correspondientes ( )**_____
( ) CON MEDIDAS (x) SIN MEDIDAS

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit
OMIT CECILIA	CASTRILLON	SOTO	34.990.532

Dirección de notificación: En el teléfono: 3166560866, correo electrónico: omitcecilia@gmail.com

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
YEMY DUDEY	RODRIGUEZ	ALVAREZ

No. C.C. o Nit 1.098.406.030 **T.P. No.** 384.565

Dirección de notificación: Calle 53 N 35ª 17 Cabecera, Bucaramanga

Correo electrónico: yeroal-12@hotmail.com

DEMANDADO(S)

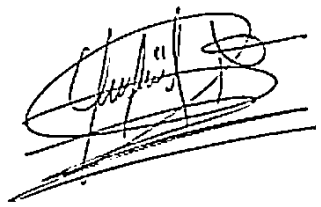
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit
ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES			900.336.004-7

Dirección de notificación: En la calle 53 Nº 35 – 32/36 Local 4 Edificio Andes Center de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit

ANEXOS

( ) TRASLADOS
( ) CHEQUES
( ) LETRAS DE CAMBIO
( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
( ) PÓLIZA
( ) COPIA DE ARCHIVO
( ) PAGARÉ
( ) FACTURA
( ) ESCRITURA
( ) ACTA DE CONCILIACION



HORA _____ AM | PM

_____
Firma Apoderado

Señor
JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES".

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.406.030 de Charalá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 384565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, atenta y comedida me permito presentar a su despacho **DEMANDA ORDINARIA DE UNICA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, como consta en certificado de cámara de comercio adjunto, para que previo el trámite propio del juicio de **UNICA INSTANCIA**, se profieran declaraciones y condenas que solicito a continuación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante nació el día 28 de febrero de 1966, actualmente cuenta con 57 años de edad.

SEGUNDO: Mi poderdante laboro como **TECNICO ADMINISTRATIVO y SECRETARIA,** EN LA CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida, el cual devengó la siguiente asignación básica mensual durante el tiempo laborado:

PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
sep-93	$ 174.905
oct-93	$ 174.905
nov-93	$ 174.905
dic-93	$ 174.905
PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
ene-94	$ 174.905
feb-94	$ 174.905
mar-94	$ 174.905

abr-94	$ 174.905
may-94	$ 174.905
jun-94	$ 174.905
jul-94	$ 174.905
ago-94	$ 174.905
sep-94	$ 174.905
oct-94	$ 174.905
nov-94	$ 174.905
dic-94	$ 174.905
PERIODO DE CAUSACIÓN	***ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
ene-95	$ 373.349
feb-95	$ 373.349
mar-95	$ 373.349
abr-95	$ 373.349
may-95	$ 373.349
jun-95	$ 373.349
jul-95	$ 373.349
Ago-95	$ 373.349
sep-95	$ 373.349
oct-95	$ 373.349
nov-95	$ 373.349
dic-95	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-96	$ 373.349
feb-96	$ 373.349
mar-96	$ 373.349
abr-96	$ 373.349
may-96	$ 373.349
jun-96	$ 373.349
jul-96	$ 373.349
Ago-96	$ 373.349
sep-96	$ 373.349
oct-96	$ 373.349
nov-96	$ 373.349
dic-96	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-97	$ 373.349
feb-97	$ 373.349
mar-97	$ 373.349
abr-97	$ 373.349
may-97	$ 373.349
jun-97	$ 373.349
jul-97	$ 373.349
Ago-97	$ 373.349
sep-97	$ 373.349
oct-97	$ 373.349
nov-97	$ 373.349
dic-97	$ 373.349

PERIODO DE CAUSACIÓN	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
ene-98	$ 373.349
feb-98	$ 373.349
mar-98	$ 373.349
abr-98	$ 373.349
may-98	$ 373.349
jun-98	$ 373.349
jul-98	$ 373.349
Ago-98	$ 373.349
sep-98	$ 373.349
oct-98	$ 373.349
nov-98	$ 373.349
dic-98	$ 373.349
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-99	$ 524.525
feb-99	$ 524.525
mar-99	$ 524.525
abr-99	$ 524.525
may-99	$ 524.525
jun-99	$ 524.525
jul-99	$ 524.525
Ago-99	$ 524.525
sep-99	$ 524.525
oct-99	$ 524.525
nov-99	$ 524.525
dic-99	$ 524.525
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-2000	$ 524.525
feb-2000	$ 524.525
mar-2000	$ 524.525
abr-2000	$ 524.525
may-2000	$ 524.525
jun-2000	$ 524.525
jul-2000	$ 524.525
Ago-2000	$ 524.525
sep-2000	$ 524.525
oct-2000	$ 524.525
nov-2000	$ 524.525
dic-2000	$ 524.525
PERIODO DE CAUSACIÓN	**ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL**
ene-2001	$ 524.525
feb-2001	$ 524.525
mar-2001	$ 524.525
abr-2001	$ 524.525
may-2001	$ 524.525
jun-2001	$ 524.525
jul-2001	$ 524.525
Ago-2001	$ 524.525

sep-2001	$ 524.525
oct-2001	$ 524.525

TERCERO: Con el fin de gestionar su derecho pensional, la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería solicitó a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, que certificara el tiempo de servicio, para lo cual la entidad respondió el 22 de septiembre de 2022 y envió Certificado de tiempo de servicio en formato CETIL N° 20220990047472700099000 50.

CUARTO: El 19 de abril de 2023, la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, solicito ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.

QUINTO: Mediante resolución No. SUB 122460 del 11 de mayo de 2023, la administradora colombiana de Pensiones - COLPENSIONES le reconoce y paga a mi poderdante una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por Valor de $14.200.025, con base en 512 semanas cotizadas exclusivamente al ISS o Colpensiones.

SEXTO: Que, en la resolución citada anteriormente, COLPENSIONES, manifiesta lo siguiente:

> *"Es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrá en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes en pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrasen liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva"*

I. PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que se DECLARE que mi mandante a la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía No 34.990.532 de Montería, tiene derecho a que se le reconozca la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos Laborados en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida.

CONDENATORIA:

SEGUNDA: Que, de conformidad con la declaración anterior, se CONDENE a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO,** la Reliquidación de la

Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos Laborados en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por cuantía de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.** ($9.573.653).

TERCERA: Que se CONDENE, a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al pago de los intereses moratorios, de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, por las sumas que resulten de las condenas a la demanda.

CUARTA: Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que sobre la suma reconocida se realice la correspondiente indexación o actualización monetaria.

QUINTA: Solicito al Señor Juez que en uso de la facultad que tiene de fallar extra y ultra petita, condene a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a la demandante los demás derechos que resulten probados dentro del proceso.

SEXTA: Que se condene en costas a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO** nació el día 28 de febrero de 1966, actualmente cuenta con 57 años de edad; laboró en la la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, del 22 de septiembre de 1993, al 26 de octubre de 2001, de forma interrumpida.

La Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez se encuentra prevista en la Ley 100 de 1993 y en su Decreto reglamentario:

*"**ARTÍCULO 37 LEY 100 DE 1993. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.** Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Decreto 1730 de 2001:

*"**ARTÍCULO 1o. CAUSACIÓN DEL DERECHO. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016>** <Apartes tachados NULOS> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 4640 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones:"*

"a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando;"

(...)

*"**ARTÍCULO 2o. RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016>** Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado."*

(...)

"Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

En este sentido, mi Poderdante tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por los tiempos laborados en LA CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, de conformidad con el precedente jurisprudencial, el cual traigo a colación:

- **El derecho a la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes – analogía del precedente jurisprudencial.**

La Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, se ha pronunciado frente al caso aquí planteado y ha manifestado que, si es procedente el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, cuando el afiliado o trabajador ha aportado en pensión antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, para esto, traigo a colación las siguientes Sentencias:

SENTENCIA T – 180 / 2009:

"Ahora bien, conforme a la situación objeto de debate, conviene aclarar que esta Corporación en otras oportunidades hizo referencia a la aplicación de las normas contenidas en la ley 100 1993, a fin de hacer efectiva la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en aquellos casos en que los aportes al sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley en cita[1]. Al respecto, la Corte estableció que esta normatividad se aplica a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Este Tribunal Constitucional, como sustento de dicha afirmación sintetizó los argumentos que llevaron a tal conclusión así:

***(i)** El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.*

***(ii)** El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su entrada en vigencia. En*

[1] Ver sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007, T-286 de 2008 entre otras.

efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio".

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún (sic) las anteriores a la Ley 100 de 1993."

***(iii)** Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.*

Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

SENTENCIA T – 539 / 2009:

"Así las cosas, la Sala estima que la pretensión del ciudadano, por la que se persigue la reivindicación del derecho fundamental a la seguridad social, resulta procedente por vía de tutela. A lo anterior es preciso agregar que, como corolario de las consideraciones vertidas en la parte considerativa de esta sentencia, las entidades responsables del reconocimiento de la indemnización sustitutiva no pueden oponer a los beneficiarios de esta prestación la circunstancia de haber realizado los aportes correspondientes antes de la promulgación de la Ley 100 de 1993, como argumento para rechazar dichas peticiones. De acuerdo con la reiteración jurisprudencial adelantada, esta oposición desconoce que las disposiciones incluidas en la Ley 100 de 1993 son de orden público, razón por la que son de inmediato y obligatorio cumplimiento y, por ende, han de ser aplicadas a situaciones no consolidadas que se encuentren en curso."

SENTENCIA T – 865 / 2013:

"Así las cosas, a partir de los presupuestos fácticos y las reglas jurisprudenciales anotadas, la Corte considera que la negativa al reconocimiento y de la indemnización sustitutiva por parte de la entidad accionada es manifiestamente contraria al derecho fundamental al debido proceso y a los demás derechos fundamentales invocados. Ello debido al defecto sustantivo por indebida interpretación en el que incurre al no aplicar el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 a la solicitud de prestación pensional presentada por la accionante, tal y como lo ha reconocido de forma reiterada esta Corporación.
Por lo tanto, la entidad accionada realizó una errada interpretación de la citada norma al considerar que la indemnización sustitutiva solo es procedente para quienes hayan realizado aportes después de la entrada en vigencia del Sistema

General de Seguridad Social, puesto que, como ya se aclaró, dicha prestación también beneficia a aquellas personas que cumplieron con el requisito de edad y que solo hicieron aportes o prestaron servicios al Estado antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones establecido en la 100 de 1993."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, M. P. MARGARITA CABELLO BLANCO, STC4221-2017 - Radicación n.° 05001-22-03-000-2017-00062-01 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017):

"En lo que respecta al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva a que hace referencia la ley 100 de 1993, hay que decir que este asunto ha sido decantado por la Corte Constitucional, al decir que sí procede el reconocimiento de tal derecho para las personas que no realizaron las cotizaciones con precedencia de la ley que regula el sistema general de pensiones.

(…)

Y, relativo a la inconformidad del impugnante al manifestar que «está probado que durante su vinculación con el extinto IDEMA no realizó cotizaciones para cubrir el riesgo de pensión», y por esa razón «no pueden ser obligadas a reconocer una prestación, para cuya causación el presunto beneficiario no ha sufragado los aportes de ley», hay que recordar que la Corte Constitucional, ha dicho que «el tiempo de servicio que prestó el demandante debe ser tenido en cuenta, según las previsiones contenidas en el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, a pesar de que no se le realizaron los aportes con fines pensionales, como quiera que ello constituía una obligación del empleador, toda vez que es un derecho irrenunciable del trabajador, luego no es admisible que su negligencia sea asumida por este último en detrimento de sus derechos», y que «si bien la Gobernación de Antioquia alegó dentro de su respuesta que tiempo atrás habían celebrado con el actor un acuerdo de retiro voluntario en el que se entendía que aceptaba un determinado valor económico por concepto de cualquier factor legal o extralegal que considerara le asistía, lo que, a su juicio, debía comprender la indemnización sustitutiva, lo cierto es que dicha prestación es considerada un derecho irrenunciable e imprescriptible del trabajador que no puede ser transado de esta manera y el cual debe liquidarse de conformidad con lo que la ley indica. (C.C. T-122 de 2016)."

SENTENCIA T – 125 / 2018:

"5. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y su reconocimiento a trabajadores que cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993. Reiteración de jurisprudencia"

(…)

"5.2 Ahora bien, la jurisprudencia constitucional adoptó esta interpretación no solo en los casos de personas que trabajaron en el sector privado, sino también para los ex servidores públicos. Sobre el particular, ha concluido lo siguiente2: i) por virtud del derecho a la igualdad, favorabilidad pensional y el efecto útil de la norma, se aplica indistintamente de si el trabajador fue afiliado o no por la entidad territorial a una caja o fondo prestacional; ii) todos los tiempos servidos -debidamente acreditados- antes de la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 son computados para efectos de la liquidación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, y en especial, el Decreto 1730 de 2001 modificado por el Decreto 4640 de 2005; iii) cuando el vínculo laboral terminó sin que la entidad territorial trasladara el riesgo a una caja o fondo, esta mantiene la responsabilidad de asunción del

[2] Sentencia T-164 de 2017. Ver además las sentencias T-099 de 2008, T-850 de 2008, T-180 de 2009, T-059 de 2011, T-681 de 2013 y T-122 de 2016.

reconocimiento y pago de la indemnización; y iv) debe verificarse que el reclamante esté en imposibilidad de acceder a una pensión de vejez."

"5.3 Puede decirse entonces que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es una figura creada por el legislador en favor de aquellas personas que no logran acreditar el mínimo de semanas de cotización exigidos en el sistema general de pensiones o en alguno de los regímenes anteriores a su entrada en vigencia. Esta prestación tiene fundamento en que es el trabajador quien debe disfrutar de sus ahorros, razón por la cual estos no pueden ser retenidos por los empleadores, so pena de incurrir en un enriquecimiento sin justa causa. La indemnización sustitutiva es reconocida también a quienes cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993, pues el artículo 37 de dicha normatividad no dispuso un límite temporal para su aplicación, ni condicionó su reconocimiento a cotizaciones posteriores a su expedición."

"6. Movilidad de los recursos financieros en el reconocimiento de la indemnización sustitutiva cuando las cotizaciones se efectuaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. (3)"

(...)

"6.2 Con sustento en estas disposiciones, la Corte ha concluido que la última entidad empleadora será la responsable del reconocimiento de las prestaciones de los empleados oficiales beneficiarios del régimen de transición que no fueron afiliados a ninguna entidad de previsión social. Para el reconocimiento de la prestación se debe acumular el tiempo de servicio en todas las entidades del Estado donde trabajó y estas deberán responder proporcionalmente. Así, antes de la expedición del acto administrativo que reconozca la prestación, la entidad encargada del pago deberá remitir copia del proyecto de resolución a las entidades donde el interesado laboró para que estas, dentro de los quince días hábiles siguientes, puedan establecer si la información es correcta y luego hagan la transferencia de la cuota parte que corresponda, a la entidad que es acreedora del reconocimiento de la prestación4."

"Una solución en ese sentido fue aplicada por esta Corporación en una oportunidad anterior. En la sentencia T-149 de 2012, estudió el caso de una persona que acudió a la acción de tutela porque el Municipio de Sopetrán negó el reconocimiento de la pensión de vejez o en su defecto la indemnización sustitutiva, aduciendo que solo se acreditaban 16 años y cuatro meses de servicio, sin tener en que había prestado el servicio militar por un periodo que, de ser contabilizado por el doble porque el país se encontraba en "estado de sitio", le permitiría acceder a la prestación solicitada."

"En esa ocasión, la Corte encontró que sumado el tiempo pretendido por el accionante, este no acreditaba los 20 años de servicio que exigía la Ley 33 de 1985. Sin embargo, resaltó que en los casos en los cuales no se cumpla con el requisito de tiempo o de semanas cotizadas, procede el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, contemplada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993. Luego de ello, concluyó:"

(...)

"Con sustento en lo anterior, la Sala que conoció el asunto revocó la sentencia de instancia que había negado el amparo y, en su lugar, concedió la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana, a la vida, a la igualdad, y a la protección y asistencia a las personas de

[3] Este acápite se fundamenta en las consideraciones expuestas en la sentencia T-149 de 2012.

[4] Sentencia T-149 de 2012

la tercera edad. Ordenó a la Alcaldía Municipal de Sopetrán, en el evento en que no lo hubiese hecho, expedir un nuevo acto administrativo en el que reconociera y decretara el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de acuerdo con los tiempos de servicio que se encontraran debidamente acreditados, respecto de los cuales no se hubiere hecho restitución alguna y teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el accionante prestó servicio militar. En esa orden, la Corte precisó que la prestación se debía liquidar de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, y que para el reconocimiento de la cuota parte correspondiente al Ministerio de Defensa, se debería surtir el procedimiento enunciado previamente en el aparte 6.1."

(...)

"En consecuencia, ordenará al Fondo Territorial de Pensiones Públicas del Municipio de Ibagué, como última entidad de previsión social a la cual se hicieron los aportes en virtud de la vinculación el accionante con el mencionado municipio, que expida un proyecto de acto administrativo mediante el cual reconozca la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a que tiene derecho el señor Tirso Rubio Vanegas de acuerdo con los tiempos de servicio que se encuentren debidamente acreditados, respecto de los cuales no se hubiere hecho restitución alguna, incluido el tiempo durante el cual cotizó a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Dicha prestación se deberá liquidar de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. Luego de surtido el procedimiento para el reconocimiento de la cuota parte, en un término no mayor a un mes deberá expedir la resolución que reconozca la indemnización sustitutiva y efectuar el respectivo pago."

SOBRE LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS CAUSADAS:

No es concebible que mi procurado tuviera que soportar, sin ser adecuadamente resarcidos, los perjuicios causados por la mora y adicionalmente la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, por lo cual es necesario lograr que se restablezca la totalidad del derecho por el incumplimiento de la entidad aseguradora, por lo cual se solicita se tenga en cuenta el valor de la indexación de acuerdo al Certificado del DANE.

La Honorable Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en reiterada jurisprudencia ha precisado sobre el tema de la indexación de las mesadas pensionales; para esto, traigo a colación la Sentencia SL 16440 - 2014 Radicación No. 42343 Acta 30, Magistrado Ponente: GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, del 27 de agosto de dos mil catorce (2014), la cual manifestó lo siguiente:

"En efecto la indexación está dirigida, entre otras, a actualizar una deuda laboral o pensional con el índice precios al consumidor, IPC, certificado por el DANE, para así paliar los efectos negativos que le causa la inflación económica al valor nominal en el transcurso del tiempo;...."

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA:

Es importante establecer que la Indemnización que aquí se reclama es imprescriptible, para esto, se trae a colación la siguiente sentencia de la Honorable Corte Constitucional:

Sentencia T – 695A – 10:

"En este orden de ideas, se concluye que el derecho a la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes es irrenunciable y por lo tanto imprescriptible. Sin perjuicio de la prescripción de la que habla el artículo 50 del Decreto 758 de 1990, la cual se refiere exclusivamente a las mesadas pensionales y no al derecho como tal."

SENTENCIA T-80 DE 09 DE MARZO DE 2022
CORTE CONSTITUCIONAL

Contenido: Solicitud de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez por parte de colpensiones ya que no tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en la policía nacional siendo éste un régimen especial. con fundamento en el artículo 13, literal f, de la ley 100 de 1993 y en la jurisprudencia constitucional reseñada en esta providencia, según la cual la administradora de pensiones del régimen general de seguridad social es la entidad obligada a reconocer dicha prestación económica, bien sea con base en los tiempos laborados en una entidad pública y/o en los cotizados ante el iss (hoy colpensiones). esto, sin perjuicio de que esos periodos hayan ocurrido con anterioridad a la ley 100 de 1993, circunstancia que, no impide que colpensiones repita contra los empleadores del accionante, para obtener el valor de la porción de la indemnización que le corresponde a cada uno. a criterio de la sala, la administradora de pensiones no debe olvidar que la policía nacional es una entidad pública, con un régimen especial y excepciones de pensiones, donde no está prevista la figura de la indemnización sustitutiva de pensiones a que se refiere el artículo 37 de la ley 100 de 1993, por tanto, no está facultada para reconocer esta prestación. es necesario aclarar que, para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones económicas, entre ellas la indemnización sustitutiva pensional, colpensiones, como actual administradora del riesgo de vejez del accionante, tiene el deber legal de tomar en cuenta las semanas allí cotizadas, los periodos laborados como servidor público y los aportes realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema de seguridad social. en el caso bajo estudio, el accionante dejó de estar cobijado por el régimen especial de la policía nacional desde el momento en que se desvinculó de esa entidad y se afilió a colpensiones, esto quiere decir, que traslado la cobertura de contingencias propias de la vejez al sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993. para la sala, los tiempos laborados por el accionante en la policía nacional deben ser incluidos en la liquidación de la indemnización solicitada, de lo contrario, se vulnerarían los derechos a acceder de forma efectiva a la seguridad social en condiciones de igualdad. por lo anterior, la sala resuelve conceder la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del accionante.

III. DERECHO

Fundamento esta demanda en lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 y el Capítulo XIV- artículos 70 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y todas las demás normas laborales y de seguridad social concordantes y del Código Sustantivo del Trabajo.

IV. PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito al Señor Juez se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

1. En 1 folio Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. En 8 folios, certificación electrónica de tiempos laborados –CETIL.
3. En 2 folios, Solicitud de reconocimiento de la indemnización de vejez, radicada el 19 de abril de 2023 bajo radicado N° 2023_5574340.
4. En 8 folios Copia de la Resolución No SUB 122460 DEL 11 DE MAYO DE 2023.

Se Decrete las siguientes pruebas: Sírvase decretar las pruebas señaladas en la demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 y Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y de la cuantía, la cual estimo en **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.** ($9.573.653) y por ser la ciudad de Bucaramanga el lugar donde se presentó la reclamación administrativa.

ANEXOS

Me permito anexar poder conferido a mi favor
los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La Demandada: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la Calle 53 No. 35 – 32/36 Local 4 Edificio Andes Center de la ciudad de Bucaramanga / Santander y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Bajo la gravedad del juramento y en concordancia con la Ley 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica de las accionadas corresponde a la utilizada por la

aquí demandada para recibir notificaciones judiciales, obtenidas de sus páginas web, www.colpensiones.gov.co

Mi poderdante: En el teléfono: 3166560866, correo electrónico: omitcecilia@gmail.com

La Suscrita Apoderada Judicial: En la Calle 53 No 35ª – 17 Local 1, Edificio Mutis, Cabecera – Bucaramanga / Santander, teléfono: 3102440836 y al correo electrónico: yeroal-12@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C 1.098.406.030 de Charala
T.P 384.565 del C.S.J.

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA (reparto)
E.S.D

Ref: Poder

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.990.532 de Montería, por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente como abogada principal a la Doctora **YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ**, mujer, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.406.030 de Charalà, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 384565 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogada suplente a la doctora **NIEVES MARIA VARGAS PINTO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.102.371.865 de Piedecuesta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 384.343 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien lo sustituya, al momento del traslado de la demanda, a fin de que se me reconozca la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ, que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir y cobrar títulos, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, pre construir pruebas, interponer el proceso ejecutivo, manejo de datos personales según ley 1581 de 2012, 806 de 2020 y 491 de 2020 para el buen uso y manejo de las tecnologías de la información y en general todas las actividades que conlleven al buen éxito de la gestión encomendada, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez o quien haga sus veces, reconocer personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De conformidad con el Articulo 6 de la ley 2213 me permito informar al despacho que el correo de mis apoderadas es yeroal-12@hotmail.com y nievesmaria913@gmail.com

Atentamente,

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
C.C 34.990.532 de Montería

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C. C. 1.098.406.030 de Charalá
T. P. 384565 del C. S. J.

NIEVES MARIA VARGAS PINTO
C. C. 1.102.371.865 de Piedecuesta
T. P. 384.343 del C. S. J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BARCELONA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BARCELONA el 15 junio 2023 08:52 AM compareció ante el Cónsul: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 43990532 MONTERIA - CORDOBA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
KAREN NATALIA CARVAJAL GOMEZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

Derechos	EUR 17,96
FONDO ROTATORIO	EUR 17,96
TIMBRE	EUR 0,00

Fecha de Expedición: 15 junio 2023

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDXGP15234562

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34990532

CASTRILLON SOTO
APELLIDOS

OMIT CECILIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1966
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1984 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500116-45097852-F-0034990532-20020227 02032 02057A 02 112342300

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Nit: 900,474,727
Dirección: CR 13 32 76
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 3305000 ex 6050
Correo Electrónico: correo@minsalud.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION
Nit: 899,999,010
Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 34,990,532
Fecha de Nacimiento: Febrero 28 de 1966
Primer Apellido: CASTRILLON
Segundo Apellido: SOTO
Primer Nombre: OMIT
Segundo Nombre: CECILIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
22-09-1993	19-11-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
22-11-1993	30-12-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
03-01-1994	02-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
27-05-1994	30-12-1998	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
31-12-1998	26-10-2001	LABORAL	OFICIAL	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	132	NO	SI	
20-11-2000	31-12-2000	INTERRUPCIÓN								42			
01-01-2001	14-02-2001	INTERRUPCIÓN								45			
12-09-2001	26-10-2001	INTERRUPCIÓN								45			

El emprendimiento es de todos | Mintrabajo

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		174,905.00		174,905.00		174,905.00		174,905.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	0.00	N	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S
Total Devengado		174,905.00		174,905.00		174,905.00		0.00		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05		192,226.05	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	113,168.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S
Total Devengado		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		354,751.61		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31		241,583.31	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	134,105.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S
Total Devengado		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		418,612.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45		284,507.45	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	158,244.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN	MENSUAL	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S
Total Devengado		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**491,085.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	186,674.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S
Total Devengado		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**564,171.82**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1999 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	220,276.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022 No. 20220990047472700099005O

Total Devengado		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		660,828.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00		440,552.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2000 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	240,607.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N
Total Devengado		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		721,822.50		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		481,215.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2001 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	262,262.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		0.00		524,525.00		524,525.00		524,525.00		786,787.50		524,525.00		524,525.00		524,525.00		524,525.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO	Tipo de Documento:	C	Documento:	1,014,189,245
Cargo:	COORDINADOR GRUPO DE ENTIDADES LIQUIDADAS			Teléfono Fijo:	03305000 ext 8065
Dirección:	CARRERA 13 NO. 32-76	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	hgomez@minsalud.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Noviembre 27 de 2017	Número Acto Administrativo:	RES 0004922

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FIRMADO DIGITALMENTE

GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO

Elaboró: ESTRADA GONZALEZ ISABEL CRISTINA
Revisó: SALAZAR ESLAVA AGUSTIN

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Colpensiones

No. de Radicado, 2023_5574340

BUCARAMANGA, 19 de abril de 2023 BZ2023_5574340-1097915

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 # 35 A - 17 BR CABECERA
BUCARAMANGA,SANTANDER

Referencia:	Radicado No 2023_5574340 del 19 de abril de 2023
Ciudadano:	OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite:	Reconocimiento Indemnización vejez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestro página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2

Colpensiones

No. de Radicado, 2023_5574340

Documento de identidad del afiliado	1
Formato para solicitud de indemnización ó declaración expresa en la que el asegurado manifieste su imposibilidad de continuar aportando al Sistema General de Pensiones	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	1
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 11 de mayo de 2023 BZ2023_7031507-1312949

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 35 A 17
BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2023_7031507 de 19 de abril de 2023
Ciudadano:	**OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**
Identificación:	Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 122460 11 de mayo de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2023_7031507

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 34990532
NOMBRE CAUSANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 34990532** del Acto Administrativo N° **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023,** mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

NOMBRE NOTIFICADO:
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 34990532**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 122460

RADICADO No. 2023_5574340 11 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ- ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** identificado(a) con CC No. 34,990,532, solicita el 19 de abril de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_5574340.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que nació el 28 de febrero de 1966 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el(la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19880427	19880930	TIEMPO SERVICIO	157
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19881001	19890115	TIEMPO SERVICIO	107
SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA	19890303	19890601	TIEMPO SERVICIO	91
DISCAL LTDA	19900420	19901231	TIEMPO SERVICIO	256
DISCAL LTDA	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
DISCAL LTDA	19920101	19920601	TIEMPO SERVICIO	153
1 MULTIDINO DEL SINU	19920703	19921231	TIEMPO SERVICIO	182
1 MULTIDINO DEL SINU	19930101	19930108	TIEMPO SERVICIO	8
PLASCOVIL LTDA	19930209	19930819	TIEMPO SERVICIO	192
CAJANAL EICE EN LIQ	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 122460
11 MAY 2023

CAJANAL EICE EN LIQ	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960701	19960831	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970301	19970430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970901	19971130	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980601	19981231	TIEMPO SERVICIO	210
CAJANAL EICE EN LIQ	19990101	19990531	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19990701	19990929	TIEMPO SERVICIO	89
CAJANAL EICE EN LIQ	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000601	20001031	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20010201	20010224	TIEMPO SERVICIO	24
CAJANAL EICE EN LIQ	20010301	20010731	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20010801	20010907	TIEMPO SERVICIO	37
CAJANAL EICE EN LIQ	20011001	20011007	TIEMPO SERVICIO	7

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 3,588 días laborados, correspondientes a 512 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que respecto a los tiempos cotizados en otras cajas, es pertinente citar lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1730 de 2001, indica: *"(...) Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.*

En caso de que la administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, será ésta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuará a cargo de la caja o fondo que reconozca las pensiones.

Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993. (...)"

De manera que dichos tiempos deberán ser reclamados ante la caja o administradora pertinente.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el

número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1988	IBC	343,901.00	343,901.00	12,110,970.00
1989	IBC	140,305.00	140,305.00	3,856,570.00
1990	IBC	396,329.00	396,329.00	8,637,757.00
1991	IBC	655,560.00	655,560.00	10,794,447.00
1992	IBC	770,518.00	770,518.00	10,004,222.00
1993	IBC	808,189.00	808,189.00	8,385,934.00
1995	IBC	720,000.00	720,000.00	4,970,803.00
1996	IBC	3,546,000.00	3,546,000.00	20,493,211.00
1997	IBC	4,147,000.00	4,147,000.00	19,704,458.00
1998	IBC	4,713,000.00	4,713,000.00	19,029,400.00
1999	IBC	5,497,300.00	5,497,300.00	19,019,807.00
2000	IBC	5,346,000.00	5,346,000.00	16,933,395.00
2001	IBC	3,685,566.00	3,685,566.00	10,734,705.00

Indemnización = $14,200,025.00

SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE.

SUB 122460
11 MAY 2023

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del(a) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** ya identificado, en cuantía de $14,200,025.00 CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BUCARAMANGA CR 30 51 11 SOTOMAYOR.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3588

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ

SUB 122460
11 MAY 2023

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

MAGDA LORENA OLMOS

COL-ISV-03-501,1

COLPENSIONES
2022_4527761
07/04/2022 8:56:35 a. m.
WEB
ACTUALIZACIONES
No Folios: 04

20224527761

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

Tipo de solicitante: **Afiliado** (X) **Apoderado** ( ) **Tercero Autorizado** ( ) **Familiar del Afiliado Fallecido** ( )

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre	2 Segundo nombre	3 Primer apellido	4 Segundo apellido	5. Apellido de casada, viuda o soltera
OMIT	CECILIA	CASTRILLON	SOTO	

6. Tipo de documento	7. Número de documento	8. Dirección de correspondencia
CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )	34990532	PRADERA 2A ETP MZ 109 LT 12

9. Barrio/Vereda	10. Ciudad/Municipio	11. Departamento
	MONTERIA	CORDOBA

12. País de Residencia (residentes exterior)	13. Teléfono fijo	14. Teléfono oficina	Extensión	15. Celular
				3123671657

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)

SÍ (X) NO ( )

17. Correo electrónico: OMITCECILIA@GMAIL.COM

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.	21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).
CC CE TI NIT PA CD			

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO, DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO O EMPLEADOR

22. Razón Social o Nombre

23. Tipo de documento	24. Número de documento	25. Dirección de correspondencia
CC ( ) CE ( ) TI ( ) CD ( ) PA ( ) NIT ( )		

26. Barrio	27 Ciudad/Municipio.	28 Departamento

29. Teléfono fijo	Extensión	30. Celular	31. Correo electrónico de contacto

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.**3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"

32. Firma del Solicitante

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CC 34990532
Documento firmado electrónicamente

Cadena s.a.

COLPENSIONES
2022_4527761
07/04/2022 8:56:35 a. m.
WEB
ACTUALIZACIONES
No Folios: 04

20224527761

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró: CITIBANK INTERNATIONA COLOMBIA
34. Número patronal:
35. Nombre propietario/Representante legal: SONIA VIANA / MILTON BLANCO
36. Número de NIT: 860051354
37. Dirección donde laboró o Sucursal: AVD. VENEZUELA CALLE
38. Ciudad/Municipio: CARTAGENA
39. Departamento: BOLIVAR

40. Requerimiento			41. Periodo de cotización		42 .Dato I B C .correcto	43. Requerimiento			44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			02/1988	04/1988					/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró: SUAREZ RUIZ & CIA LTDA
47. Número patronal:
48. Nombre propietario/Representante legal: RIGOBERTO BEDOYA / GUSTAVO ZEA FERNANDEZ
49. Número de NIT: 890405589
50. Dirección donde laboró o Sucursal: AVD. PEDRO HEREDIA ES
51 Ciudad/Municipio: CARTAGENA
52. Departamento: BOLIVAR

53. Requerimiento			54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto	56. Requerimiento			57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			02/1989	06/1989					/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró: COOPROFESIONALES COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIO
60 . Número patronal:
61. Nombre propietario/Representante legal: ARCELIO ARARAT GUAZA
62. Número de NIT: 891001573
63. Dirección donde laboró o Sucursal: UNIV. DE CORDOBA KM
64 Ciudad/Municipio: MONTERIA
65. Departamento: CORDOBA

66. Requerimiento			67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto	69. Requerimiento			70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			08/1989	01/1990					/	/	

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso)					
			Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencia días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado
	/	/						
	/	/						
	/	/						

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

76. Firma del Solicitante

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Documento firmado electrónicamente

CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )
No. 34990532

cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró	34. Número patronal
MULTIDINO DEL SINU SA	

35. Nombre propietario/Representante legal	36. Número de NIT
LUIS ENRIQUE VILLEGAS	91000978

37. Dirección donde laboró o Sucursal	38. Ciudad/Municipio	39. Departamento
CR. 4 NO. 34 - 80	MONTERIA	CORDOBA

40. Requerimiento			41. Periodo de cotización		42 .Dato I B C .correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			06/1992	09/1992	

43. Requerimiento			44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
			/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró	47. Número patronal
PLASCOVIL LTDA	

48. Nombre propietario/Representante legal	49. Número de NIT
JESUS EDILBERTO HOYOS	8600450684

50. Dirección donde laboró o Sucursal	51 Ciudad/Municipio	52. Departamento
CR. 43A NO. 20-12 /	BOGOTA, D.C.	BOGOTA D.C

53. Requerimiento			54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			01/1993	02/1993	

56. Requerimiento			57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
	X		07/1993	08/1993	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró	60 . Número patronal
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL	

61. Nombre propietario/Representante legal	62. Número de NIT
RICARDO PARRA	

63. Dirección donde laboró o Sucursal	64 Ciudad/Municipio	65. Departamento
AVD. EL DORADO - CAN	BOGOTA, D.C.	BOGOTA D.C

66. Requerimiento			67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			09/1993	12/1994	

69. Requerimiento			70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
			/	/	

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso)					
			Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencia días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado
	/	/						
	/	/						
	/	/						

76. Firma del Solicitante

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Documento firmado electrónicamente

CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )

No. 34990532

cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró: DISTRIBUIDORA DE CALZADO DISCAL

34. Número patronal:

35. Nombre propietario/Representante legal: RODRIGO AVENDAÑO MONSALVE

36. Número de NIT: 890930183 9

37. Dirección donde laboró o Sucursal: CR. 2A. NO. 35-48

38. Ciudad/Municipio: MONTERIA

39. Departamento: CORDOBA

40. Requerimiento			41. Periodo de cotización		42 .Dato I B C .correcto	43. Requerimiento			44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			03/1990	04/1990					/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró:

47. Número patronal:

48. Nombre propietario/Representante legal:

49. Número de NIT:

50. Dirección donde laboró o Sucursal:

51 Ciudad/Municipio:

52. Departamento:

53. Requerimiento			54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto	56. Requerimiento			57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
			/	/					/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró:

60 . Número patronal:

61. Nombre propietario/Representante legal:

62. Número de NIT:

63. Dirección donde laboró o Sucursal:

64 Ciudad/Municipio:

65. Departamento:

66. Requerimiento			67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto	69. Requerimiento			70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
			/	/					/	/	

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso)					
			Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencia días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado
	/	/						
	/	/						
	/	/						

76. Firma del Solicitante

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Documento firmado electrónicamente

CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )

No. 34990532

cadena s.a.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			Nit:	900,474,727
Dirección:	CR 13 32 76	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono Fijo:	3305000 ex 6050	Correo Electrónico:	correo@minsalud.gov.co	Código DANE:	11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	Nit:	899,999,010	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C			Documento:	34,990,532	Fecha de Nacimiento:	Febrero 28 de 1966
Primer Apellido:	CASTRILLON	Segundo Apellido:	SOTO	Primer Nombre:	OMIT	Segundo Nombre:	CECILIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
22-09-1993	19-11-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
22-11-1993	30-12-1993	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
03-01-1994	02-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Técnico Administrativo	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
27-05-1994	30-12-1998	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
31-12-1998	26-10-2001	LABORAL	OFICIAL	Secretario (a)	SI	NO	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	132	NO	SI	
20-11-2000	31-12-2000	INTERRUPCIÓN								42			
01-01-2001	14-02-2001	INTERRUPCIÓN								45			
12-09-2001	26-10-2001	INTERRUPCIÓN								45			

COLPENSIONES - 2022_14063744
29/09/2022 11:51:49 AM
MONTERIA
CORDOBA - MONTERIA
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:8
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**174,905.00**		**174,905.00**		**174,905.00**		**174,905.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	174,905.00	S	174,905.00	S	174,905.00	S	0.00	N	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S	190,539.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S	1,190.86	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S	496.19	S
Total Devengado		**174,905.00**		**174,905.00**		**174,905.00**		**0.00**		**192,226.05**		**192,226.05**		**192,226.05**		**192,226.05**		**192,226.05**		**192,226.05**		**192,226.05**		**192,226.05**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S	226,337.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	113,168.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022 No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S	15,246.31	S
Total Devengado		**241,583.31**		**241,583.31**		**241,583.31**		**241,583.31**		**354,751.81**		**241,583.31**		**241,583.31**		**241,583.31**		**241,583.31**		**241,583.31**		**241,583.31**		**241,583.31**		**241,583.31**		**241,583.31**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S	268,210.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	134,105.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S	13,969.27	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S	2,328.18	S
Total Devengado		**284,507.45**		**284,507.45**		**284,507.45**		**284,507.45**		**418,612.45**		**284,507.45**		**284,507.45**		**284,507.45**		**284,507.45**		**284,507.45**		**284,507.45**		**284,507.45**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S	316,488.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	158,244.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S	9,890.25	S

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S	1,098.92	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**				
BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN	MENSUAL	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S	5,364.00	S				
Total Devengado		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**491,085.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**		**332,841.17**					

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S	373,349.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	186,674.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S	4,148.32	S
Total Devengado		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**564,171.82**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**		**377,497.32**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1999 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S	440,552.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	220,276.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Total Devengado		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**660,828.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**		**440,552.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2000 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	481,215.00	S	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	240,607.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N
Total Devengado		**481,215.00**		**481,215.00**		**481,215.00**		**481,215.00**		**721,822.50**		**481,215.00**		**481,215.00**		**481,215.00**		**481,215.00**		**481,215.00**		**481,215.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2001 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	524,525.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	262,262.50	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**0.00**		**524,525.00**		**524,525.00**		**524,525.00**		**786,787.50**		**524,525.00**		**524,525.00**		**524,525.00**		**524,525.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO	Tipo de Documento:	C	Documento:	1,014,189,245
Cargo:	COORDINADOR GRUPO DE ENTIDADES LIQUIDADAS			Teléfono Fijo:	03305000 ext 8065
Dirección:	CARRERA 13 NO. 32-76	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	hgomez@minsalud.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Noviembre 27 de 2017	Número Acto Administrativo:	RES 0004922

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 22 de 2022

No. 20220990047472700099005O

FIRMADO DIGITALMENTE

GOMEZ CHACON HUGO ALEJANDRO

Elaboró: ESTRADA GONZALEZ ISABEL CRISTINA
Revisó: SALAZAR ESLAVA AGUSTIN

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Autorización X — Revocatoria

Tipo de documento: CC X — CE — TI — P

Número de documento: 34990532

Primer Apellido: CASTRILLON

Segundo Apellido: SOTO

Primer Nombre: OMIT

Segundo Nombre: CECILIA

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento: CC X — CE — TI — P

Número de documento: 1098406030

Primer Apellido: RODRIGUEZ

Segundo Apellido: ALVAREZ

Primer Nombre: YEMY

Segundo Nombre: DUBEY

Calidad en la que Actúa

Causante o Titular del Derecho — Beneficiario — Apoderado X — Curador — Tercero autorizado — Representante legal

Otro, ¿cuál?

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: yeroql-12@hotmail.com

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

Firma del solicitante

1098406030
No. de Documento de identidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34990532**

CASTRILLON SOTO
APELLIDOS

OMIT CECILIA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1966**
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

30-NOV-1984 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500116-45097652-F-0034990532-20020227 02032 02057A 02 112342300

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34990532

CASTRILLON SOTO
APELLIDOS

OMIT CECILIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1966
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

30-NOV-1984 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500116-45097652-F-0034990532-20020227 02032 02057A 02 112342300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.406.030**

RODRIGUEZ ALVAREZ

APELLIDOS

YEMY DUDEY

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1985**

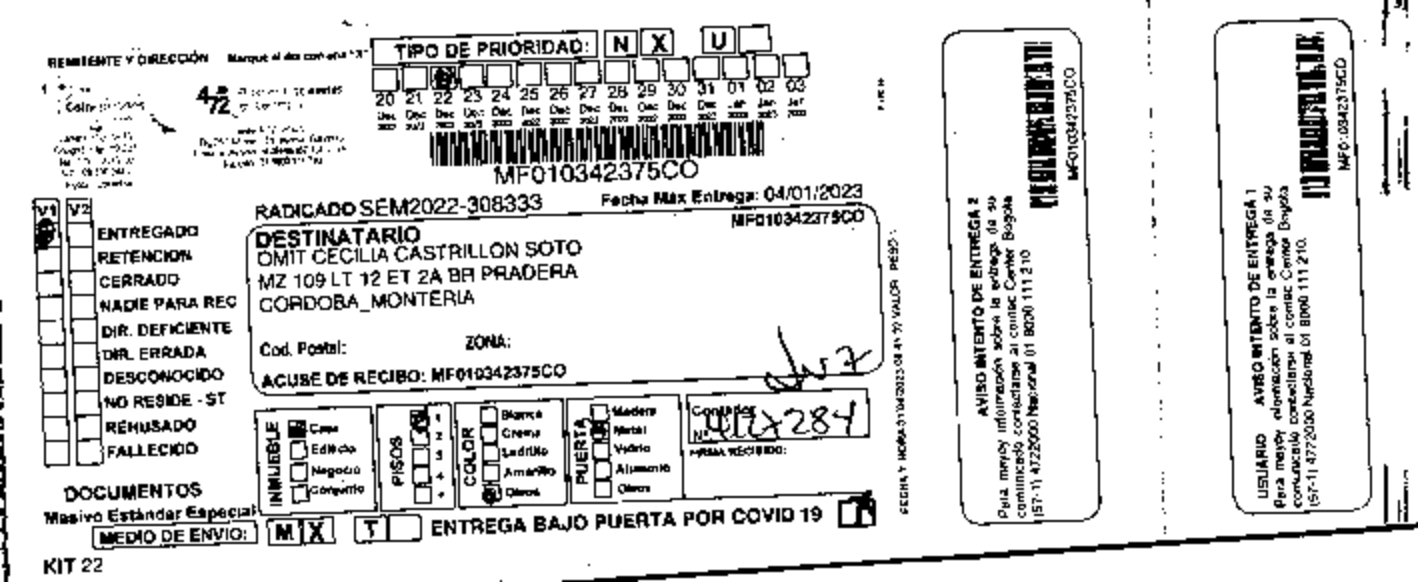
OCAMONTE
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

14-ENE-2004 CHARALA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2708200-01001884-F-1098406030-20180503 0061002250A 1 9904191782



REMITENTE Y DIRECCIÓN Marque el día con una "X"

TIPO DE PRIORIDAD: N X U

20 Dec 2022 | 21 Dec 2022 | 22 Dec 2022 | 23 Dec 2022 | 24 Dec 2022 | 25 Dec 2022 | 26 Dec 2022 | 27 Dec 2022 | 28 Dec 2022 | 29 Dec 2022 | 30 Dec 2022 | 31 Dec 2022 | 01 Jan 2023 | 02 Jan 2023 | 03 Jan 2023

MF010342375CO

RADICADO SEM2022-308333 Fecha Max Entrega: 04/01/2023

MF010342375CO

DESTINATARIO
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
MZ 109 LT 12 ET 2A BR PRADERA
CORDOBA_MONTERIA

Cod. Postal: ZONA:

ACUSE DE RECIBO: MF010342375CO

V1 V2
ENTREGADO
RETENCION
CERRADO
NADIE PARA REC
DIR. DEFICIENTE
DIR. ERRADA
DESCONOCIDO
NO RESIDE - ST
REHUSADO
FALLECIDO

INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto

PISOS: 1, 2, 3, 4, +

COLOR: Blanco, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otros

PUERTA: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Contiene N° 284

FIRMA RECIBIDO:

FECHA Y HORA 01/04/2023 08:49:37 VALOR PESO

DOCUMENTOS
Masivo Estándar Especial

MEDIO DE ENVIO: M X T

ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19

KIT 22

AVISO INTENTO DE ENTREGA 2
Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al comtac Center Bogotá (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210.
MF010342375CO

USUARIO AVISO INTENTO DE ENTREGA 1
Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al comtac Center Bogotá (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210.
MF010342375CO

BOGOTÁ D.C, 11 de mayo de 2023 BZ2023_7031507-1312949

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 35 A 17
BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2023_7031507 de 19 de abril de 2023
Ciudadano: **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**
Identificación: Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite: Notificación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 122460 11 de mayo de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2023_7031507

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 34990532
NOMBRE CAUSANTE: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 34990532** del Acto Administrativo N° **SUB 122460 del 11 de mayo de 2023**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 34990532**

FIRMA:



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Señores
COLPENSIONES
Centro de Atención Pensiones
Bucaramanga

Ref.: PODER

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO, mujer, mayor de edad, identificada con C.C 34.990.532, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ**, mujer, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.406.030 de Charalà, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 384565 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi propio nombre y representación TRAMITE y RADIQUE la documentación requerida para la solicitud de la·INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ, solicite historia laboral y corrección de la misma, consulte sobre el avance del trámite y se NOTIFIQUE de los actos administrativos que resuelva las prestaciones económicas pretendidas de mi parte, y en caso de inconformidad presente los recursos de vía gubernativa y/o nuevo estudio que se consideren necesarios en reclamación de derechos posiblemente vulnerados, de igual forma la autorizo para que se NOTIFIQUE vía correo electrónico al correo YEROAL-12@HOTMAIL.COM

Mi apoderado queda facultado para firmar, notificarse, recibir, interponer recursos, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar copias, pedir pruebas, y demás facultades tendientes a la consecución del fin de este mandato.

Concedo poder,

OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
C.C 34.990.532
Acepto,

YEMY DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ
C. C. 1.098.406.030 de Charalá
T. P. 384565 del C. S. J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BARCELONA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BARCELONA el 10 febrero 2023 09:27 AM compareció ante el cónsul: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 34990532, MONTERIA - CORDOBA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que a:ume el contenido del mismo. Con destino a: COLPENSIONES.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
KAREN NATALIA CARVAJAL GOMEZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

Derechos	EUR 17.96
FONDO ROTATORIO	EUR 17.96
TIMBRE	EUR 0.00
Fecha de Expedición: 10 febrero 2023	
Impresión No.: 1	

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDXCK32720675

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BARCELONA

Colpensiones Ven por tu futuro ega	**Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial**

CERTIFICACIÓN NO. 190692023

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 192-2023 del 15 de noviembre de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **34990532**, en proceso bajo radicado No **68001410500220230027100**, quien pretende; reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez en favor del Demandante., dicho órgano decidió:

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

Se considera no llegar a acuerdo conciliatorio alguno con la Demandante, atendiendo los siguientes argumentos:

Que la parte demandante señora OMIT CECILIA CASTRILLON nació el día 28 febrero de 1966, y que a la fecha cuenta con 57 años de edad, se encuentra afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones y en su vida laboral realiza un total de 512 semanas al sistema según la RESOLUCIÓN N° SUB 122460 DEL 11 DE MAYO DE 2023, llamó a juicio a COLPENSIONES con el fin de que sea reajustada la indemnización sustitutiva de pensión de vejez; El artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reza, que las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado, teniendo en cuenta la norma esbozada, queda demostrado que el Demandante llenó los requisitos para solicitar que COLPENSIONES, le reconociera y pagara una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, ya analizando su historia laboral el Demandante cotizó a COLPENSIONES un total de semanas al sistema, Colpensiones reconoce la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, con base a 512 semanas, como aparece en la parte considerativa de la RESOLUCIÓN N° SUB 122460 DEL 11 DE MAYO DE 2023, donde le da aplicabilidad a lo normando en el artículo 37 de la ley 100 de 1993 y al artículo 3 decreto 1730 de 2001, reconociéndole una indemnización sustitutiva de pensión de vejez en cuantía única de $14.200.025.00

Que el decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 de la ley 100 de 1993, referente a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida y estableció en el artículo 1, la causación de derecho y en el literal A, definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva, cuando el afiliado se retira del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número minino de semanas de cotización, exigido para tener derecho a la pensión de vejez y su imposibilidad de seguir cotizando.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

El artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez. Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación COLPENSIONES dio cumplimiento a la nombrado en el artículo tercero del decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al sistema de pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización).

SBC: Es el salario base de liquidación de la cotización semanal promedio de acuerdo con los factores señalados en el decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizo el afiliado a la administradora que va a efectuar reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC, según certificación del DANE.

SC: es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.
PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobres los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

Al hacer Colpensiones la operación aritmética antes descrita le arrojo la suma de $4.200.025.00 por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, indemnización que se liquidó teniendo en cuenta 512 semanas cotizadas, como aparece en la parte considerativa de la RESOLUCIÓN N° SUB 122460 DEL 11 DE MAYO DE 2023

Cada uno de las variables aplicadas en la misma y los valores del IBL y IBC que se tuvieron en cuenta, los valores de ingresos bases de cotización son reajustados de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor anual, certificado por el DANE, para que las prestaciones no pierdan su valor adquisitivo.

Así mismo, que al momento de liquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez el Liquidador para efectos de determinar el Ingreso Base de Liquidación (IBL) automáticamente promedia los salarios (IBC) traídos a valor presente sobre los cual se efectuaron los aportes al Sistema General de Pensiones durante toda la vida laboral, y que se reflejan en la Historia Laboral, es decir los declarados por todos los empleadores en el formulario de autoliquidación de aportes mensual, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Cabe resaltar lo que la Corte Constitucional en Sentencia T-586 DE 2012, expone respecto al tema:

Respecto de la interpretación que se dio en la sentencia C-601 de 2000, al artículo 141 de la Ley 100 de 1993, esta corporación ha señalado que:

"Al estudiar la exequibilidad de parte del referido artículo, la Corte consideró que 'introduce en el orden jurídico el fenómeno del reconocimiento de los intereses de mora a favor de los pensionados, resolviendo un viejo problema hermenéutico en el sistema pensional colombiano, pues antes de la vigencia de dicha ley, no existía una fórmula jurídica única y clara que definiera el tema de cómo liquidar una pensión que se encontraba en mora de ser cancelada a favor de su beneficiario o titular, a pesar de la existencia de múltiples y variadas interpretaciones que, en su momento, formularon, tanto los órganos judiciales como los doctrinantes, para equilibrar las cargas correspondientes, cuando una entidad de previsión social o un órgano de seguridad social incurría en mora en el pago efectivo de las mesadas pensionales'.

En esa oportunidad, esta corporación realizó el estudio de la temporalidad de la norma, al afirmar que la correcta interpretación de la misma se da al entender 'que a partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las pensiones a que se refiere la ley, esto es, las pensiones que tienen como origen el fenómeno laboral de la jubilación, la vejez, la enfermedad o la sustitución por causa de muerte, que se presente después de esa fecha, el pensionado afectado, sin importar bajo la vigencia de qué normatividad se le reconoce su condición de pensionado, tendrá derecho al pago de su mesada y sobre el importe de ella la tasa máxima del interés moratorio vigente. Es decir, la disposición acusada no distingue entre pensionados, pues, sólo alude al momento en el cual se produce la mora para efectos de su cálculo, de suerte que si ésta se produjo con anterioridad al 1º de enero de 1994, ésta se deberá calcular de conformidad con la normativa vigente hasta ese momento, esto es, el artículo 8º de la ley 10 de 1972, reglamentada por el artículo 6º del decreto 1672 de 1973, y eventualmente, por aplicación analógica de algunos criterios plasmados en el Código Civil colombiano, diferentes al artículo 1617 de la misma obra, y si la mora se produjo después de esa fecha su valor se deberá calcular con base en los lineamientos contenidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993'".

De acuerdo con lo mencionado, esta Sala observa que la sentencia C-601 de 2000, dio un alcance diferente al que pretende hacer ver el actor en la presente acción de tutela, pues esta se refirió a la temporalidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es decir, que la sanción moratoria se aplica a toda clase de pensiones, reconocidas en cualquier tiempo, sin embargo, en dicha sentencia no se estableció ninguna regla que permita interpretar que los intereses moratorios de que trata el referido artículo, deban ser reconocidos en los eventos en que se trate de un reajuste pensional derivado de la indexación de la primera mesada pensional.

Colpensiones Ven por tu futuro ega	**Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial**

Revisado el expediente administrativo, la historia laboral y las pruebas aportadas con la presentación de la demanda, una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación, se establece que no se generaron nuevos valores a favor del pensionado, pues en la liquidación establecida por la RESOLUCIÓN N° SUB 122460 DEL 11 DE MAYO DE 2023, se incluyeron todos los tiempos de cotización establecidos en su historia laboral; así mismo, no es atribuible la aplicación de la DIRECTRIZ 12 al presente asunto por cuanto lo que se pretende es la reliquidación de la prestación con la inclusión de tiempos públicos, lo cual no permite proponer fórmula conciliatoria al respecto.

De lo anterior, se evidencia que no existen motivos de hecho o derecho que permitan incrementar la indemnización inicialmente reconocida, consideramos que no hay lugar a proponer fórmula conciliatoria alguna.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 16 días del mes de noviembre de 2023.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones
Proyecto: MJUS

BOGOTÁ, 7 de abril de 2022 BZ2022_4527761-0991019

Señor(a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
PRADERA 2A ETP MZ 109 LT 12
MONTERÍA-CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2022_4527761 del 7 de abril de 2022
Ciudadano: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación: Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en atención a solicitud de la referencia, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto, es importante señalar que la respuesta será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este trámite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a la corrección integral de su historia laboral, lo cual demanda validación oficiosa de la administradora para el cumplimiento de, ente otros, los siguientes pasos:

1. Verificación de validez y consistencia de los soportes allegados y de la información de los pagos efectuados o de los de la realización de los mismos.
2. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores respecto de los cuales se requieren ciclos faltantes
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que, si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren en menor tiempo, la respuesta a su solicitud será emitida con anterioridad a la fecha arriba señalada.

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Finalmente, se le recuerda que usted puede obtener su historia laboral actualizada de manera fácil y oportuna a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral". Así mismo, si requiere información adicional, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional 018000 410909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento
Documento de identidad del afiliado
Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado
Formulario de Corrección de Historia Laboral periodo 67-94 y tiempos AFP

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Colpensiones 10 años

MARCADO	C	I	D

No. de Radicado, SEM2022-271879

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
PRADERA 2A ETP MZ 109 LT 12
MONTERIA CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2022_14063744
Ciudadano: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación: CC 34990532
Tipo Trámite: Actualización de datos AGS - Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) Señor (a);

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
En respuesta a su solicitud de actualización de datos, radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención al comunicado citado en la referencia y a la certificación CETIL expedida por parte de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL con fecha 22-09-2022, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de manera satisfactoria, para la cual se adelantaron las validaciones pertinentes, de tal manera que los ciclos del 22-09-1993 a 19-11-1993, 22-11-1993 a 30-12-1993 y 03-01-1994 a 02-03-1994 se pueden visualizar en su historia laboral en la sección RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES. .

De otra parte, es importante tener en cuenta que para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión los tiempos no cotizados al ISS/ Colpensiones y AFPs no serán tenidos en cuenta para el estudio de dicha prestación, razón por la cual los debe solicitar a la entidad a la cual fueron cotizados, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 1833 de 2016 en el art ARTÍCULO 2.2.4.5.2.

Así mismo, en referencia a los períodos 27-05-1994 a 26-10-2001, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de manera satisfactoria, para la cual se adelantaron las validaciones pertinentes, evidenciando que los aportes a pensiòn fueron realizados a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL, dichos tiempos serán trasladados una vez sea radicada la solicitud de prestación económica con el formato CETIL y cumplidos los demás requisitos de Ley

Recuerde que usted puede obtener su Historia Laboral de manera fácil a través de nuestra página de internet www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción “Historia Laboral” y en caso de encontrar cualquier inconsistencia puede solicitar la corrección a través del portal WEB o radicando los formularios 1, 2, y 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

MARCADO	C	I	D

No. de Radicado, SEM2022-271879

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090 o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

Colpensiones 10 años

MARCADO	C	I	D

No. de Radicado, SEM2022-308333

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
MZ 109 LT 12 ET 2A BR PRADERA
MONTERIA CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2022_14063744
Ciudadano: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación: CC 34990532
Tipo Trámite: Actualización de datos AGS - Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) Señor (a);

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En atención al comunicado citado en la referencia y a la certificación CETIL expedida por parte de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL con fecha 22-09-2022, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de manera satisfactoria, para la cual se adelantaron las validaciones pertinentes, de tal manera que los ciclos del 22-09-1993 a 19-11-1993, 22-11-1993 a 30-12-1993 y 03-01-1994 a 02-03-1994 se pueden visualizar en su historia laboral en la sección RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión los tiempos no cotizados al ISS/ Colpensiones y AFPs no serán tenidos en cuenta para el estudio de dicha prestación, razón por la cual los debe solicitar a la entidad a la cual fueron cotizados, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 1833 de 2016 en el art ARTÍCULO 2.2.4.5.2.

Así mismo, en referencia a los períodos 27-05-1994 a 26-10-2001, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de manera satisfactoria, para la cual se adelantaron las validaciones pertinentes, evidenciando que los aportes a pensiòn fueron realizados a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL, dichos tiempos serán trasladados una vez sea radicada la solicitud de prestación económica con el formato CETIL y cumplidos los demás requisitos de Ley

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MARCADO	C	I	D

No. de Radicado, SEM2022-308333

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090 o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Elaboro: dmcastrot

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado, 2023_5574340

BUCARAMANGA, 19 de abril de 2023 BZ2023_5574340-1097915

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
CL 53 # 35 A - 17 BR CABECERA
BUCARAMANGA,SANTANDER

Referencia: Radicado No 2023_5574340 del 19 de abril de 2023
Ciudadano: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación: Cédula de ciudadanía 34990532
Tipo de Trámite: Reconocimiento Indemnización vejez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestro página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

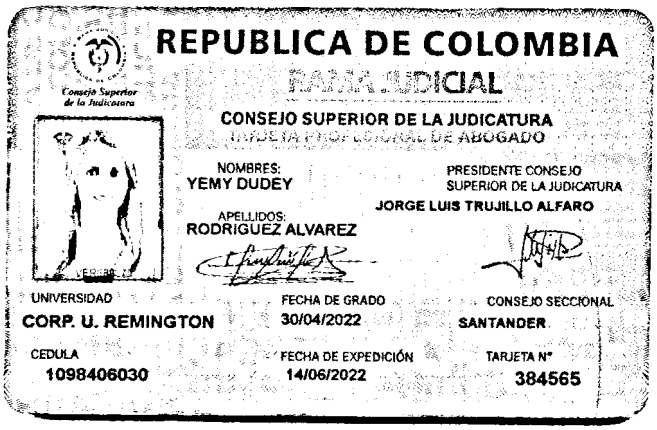
Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2

Documento de identidad del afiliado	1
Formato para solicitud de indemnización ó declaración expresa en la que el asegurado manifieste su imposibilidad de continuar aportando al Sistema General de Pensiones	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	1
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
YEMY DUDEY

APELLIDOS:
RODRIGUEZ ALVAREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REMINGTON

FECHA DE GRADO
30/04/2022

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1098406030

FECHA DE EXPEDICIÓN
14/06/2022

TARJETA N°
384565

BOGOTÁ, 13 de julio de 2022 BZ2022_4527761-2058481

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
PRADERA 2A ETP MZ 109 LT 12
MONTERÍA CORDOBA

Referencia: Radicado No 2022_4527761 del 7 de abril de 2022
Ciudadano: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación: Cédula de ciudadanía-34990532
Tipo de Trámite: Actualización de datos-Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud de actualización de datos, radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle, que se realizaron las investigaciones y acciones pertinentes, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado
Periodos 67-94 Empresa donde laboró: CITIBANK INTERNATIONA COLOMBIA Tipo de Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 1988-02-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1988-04-30T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Verificada la base de datos de Colpensiones, se evidenció que el aportante FIRST NATIONAL CITY BANK S identificado con número patronal 18016200017 únicamente realizó cotizaciones a su nombre para los períodos que se reflejan en su historia laboral. En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador en los períodos 198802 y 198803.
Periodos 67-94 Empresa donde laboró: SUAREZ RUIZ & CIA LTDA Tipo de Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 1989-02-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1989-06-30T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Verificada la base de datos de Colpensiones, se evidenció que el aportante SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA identificado con número patronal 18016100903 únicamente realizó cotizaciones a su nombre para los períodos que se reflejan en su historia laboral. En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador en el período 198902.
Periodos 67-94

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Empresa donde laboró: COOPROFESIONALES Cooperativa multiactiva de profes Tipo de Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 1989-08-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1990-01-31T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Con la información suministrada en relación con el empleador COOPROFESIONALES COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES no se encontraron registros de pagos a su nombre para los períodos reclamados; por lo anterior, es necesario que nos suministre documentos probatorios y/o soportes, como tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros, números de afiliación, información que nos permitirá encontrar los registros de pago a los que haya lugar. Es importante aclarar que, de adjuntar documentos diferentes a los anteriormente mencionados, por ejemplo, certificaciones laborales si estos no contienen información tal como. Numero de afiliación y numero patronal, no constituyen material probatorio que indique que el empleador mencionado hubiera realizado dicho pago a su nombre.
Periodos 67-94 Empresa donde laboró: MULTIDINO DEL SINU SA Tipo de Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 1992-06-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1992-09-30T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Verificada la base de datos de Colpensiones, se evidenció que el aportante MULTIDINO DEL SINU identificado con número patronal 22016100672 únicamente realizó cotizaciones a su nombre para los períodos que se reflejan en su historia laboral. En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador en el período 199206.
Periodos 67-94 Empresa donde laboró: PLASCOVIL LTDA Tipo de Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 1993-01-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1993-02-28T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Verificada la base de datos de Colpensiones, se evidenció que el aportante PLASCOVIL LTDA identificado con número patronal 01003901241 únicamente realizó cotizaciones a su nombre para los períodos que se reflejan en su historia laboral. En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador en el período 199301.
Periodos 67-94 Empresa donde laboró: PLASCOVIL LTDA Tipo de Requerimiento: Periodo Sobra Periodo Desde: 1993-07-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1993-08-31T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Respecto al tiempo solicitado, con el empleador PLASCOVIL LTDA, nos permitimos informar que una vez verificadas las bases de datos de Colpensiones, los ciclos 199307 a 199308, se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral.
Periodos 67-94 Empresa donde laboró: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Tipo de Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 1993-09-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1994-12-31T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Con la información suministrada en relación con el empleador CAJANAL no se encontraron registros de pagos a su nombre para los períodos reclamados; por lo anterior, es necesario que nos suministre documentos probatorios y/o soportes, como tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros, números de afiliación, información que nos permitirá encontrar los registros de pago a los que haya lugar. Es importante aclarar que, de adjuntar documentos diferentes a los anteriormente mencionados, por ejemplo certificaciones laborales si estos no contienen información tal como. Numero de afiliación al ISS y numero patronal, no constituyen material probatorio que indique que el empleador mencionado hubiera realizado dicho pago a su nombre.
Periodos 67-94 Empresa donde laboró: DISTRIBUIDORA DE CALZADO DISCAL Tipo de Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 1990-03-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1990-04-30T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Verificada la base de datos de Colpensiones, se evidenció que el aportante DISCAL LTDA identificado con número patronal 22016101448 únicamente realizó cotizaciones a su nombre para los períodos que se reflejan en su historia laboral. En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador en el período 199003.

Recuerde que usted puede obtener su Historia Laboral de manera fácil a través de nuestra página de internet www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral", o si lo prefiere, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención, donde a través de los pedestales interactivos podrá generar su reporte, o en ausencia de estos se le prestará atención personalizada por parte de nuestros Agentes de Servicio.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Méndez Heredia
Director de Historia Laboral

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CO20/962576
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

BOGOTÁ, 12 de julio de 2022 BZ2022_4527761-2041210

Señor (a)
OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
PRADERA 2A ETP MZ 109 LT 12
MONTERÍA CORDOBA

Referencia: Radicado No 2022_4527761 del 7 de abril de 2022
Ciudadano: OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
Identificación: Cédula de ciudadanía-34990532
Tipo de Trámite: Actualización de datos-Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en atención a solicitud de la referencia, nos permitimos informar que nos encontramos realizando los procesos de verificación y actualización de su historia laboral con el fin dar respuesta a su requerimiento de manera integral.

Al respecto es importante resaltar que teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de inconsistencias de su historia laboral la respuesta de su requerimiento será emitida en los siguientes 30 días hábiles.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Méndez Heredia
Director de Historia Laboral

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
identificado con documento C.C. X C.E. ___ Número: 34.990.532 de MONTERIA
manifiesto que recibo pensión SÍ ___ NO X de jubilación ___ vejez ___ invalidez ___ sobreviviente ___ otra ___
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? ___

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Omit Castrillon Soto. 34.990.532.

FIRMA DEL SOLICITANTE No DE DOCUMENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a. — PSB-CDO-FML-0011_V2

Colpensiones

RADICACIÓN

FORMATO PARA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Solicitud de Indemnización Sustitutiva

Yo OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO
identificado con documento C.C. X C.E. Número: 34.990.532 de MONTERIA
en armonía con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, manifiesto mi imposibilidad de continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, razón por la cual solicito me sea concedida la Indemnización Sustitutiva de la pensión de Vejez X Invalidez .

Atentamente:

FIRMA DEL SOLICITANTE

34.990.532.
No DE DOCUMENTO

PSB-GDD-FML-007_V2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"



Cadena s.a.

Colpensiones

COLPENSIONES - 2023_5574340
19/04/2023 08:22:43 AM
BUCARAMANGA
SANTANDER - BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:9

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

I. TIPO DE RIESGO

- [ ] Vejez
- [ ] Invalidez
- [ ] Muerte
- [X] Indemnización sustitutiva
- [ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[ ] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[X] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones		X
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

- [X] Reconocimiento
- [ ] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

- [ ] Recurso de reposición
- [ ] Recurso de queja
- [ ] Recurso de apelacion
- [X] Nuevo Estudio
- [ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuese el caso. Por lo anterior diligencie y anexe el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]
Numero de documento: 3 4 9 9 0 5 3 2
Fecha de nacimiento: Año 1 9 6 6 Mes 0 2 Día 2 8
Sexo: M [ ] F [X]

Primer apellido: CASTRILLON
Segundo apellido: SOTO
Primer nombre: OMIT
Segundo nombre: CECILIA
Dirección Correspondencia: CALLE 53 N 35A - 17
Ciudad / Municipio: BUCARAMANGA
Barrio: CABECERA
Departamento: SANTANDER
Teléfono:
Celular: 3102440836
Fax:
Correo electrónico: Yeroal-12@hotmail.com
Autoriza Notificación por medio electrónico: Si [X] No [ ]

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M [ ] F [ ]

Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autoriza notificación por medio electrónico: S [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los tramites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informaticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena s.a.

Colpensiones **FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Numero de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18-25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico: Si No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Numero de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18-25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico: Si No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X CE | Numero de documento: 1098406030 | Tarjeta Profesional / Provisional: 384565

Primer apellido: RODRIGUEZ | Segundo apellido: ALVAREZ

Primer nombre: YEMY | Segundo nombre: DUBEY

Dirección Correspondencia: CALLE 53 N 35A - 17

Ciudad / Municipio: BUCARAMANGA | Barrio: CABECERA | Departamento: SANTANDER

Teléfono | Celular: 3102440836 | Fax

Correo electrónico: Yeroal-12@hotmail.com | Autoriza notificación por medio electrónico: Si X No

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC CE F P | Numero de documento | Curador | Tercero autorizado | Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico: Si No

FIRMA DEL SOLICITANTE

1098406030
No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

cadena s.a.

PSB-GDD-FML-006_V2

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 18 abril 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**28/02/1966**
Número de Documento:	**34990532**	Fecha Afiliación:	**27/04/1988**
Nombre:	**OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**	Correo Electrónico:	**OMITCECILIA@GMAIL.COM**
Dirección:	**PRADERA 2A ETP MZ 109 LT 12**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Inactivo**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18016200017	FIRST NATIONAL CITY	27/04/1988	15/01/1989	$47.370	37,71	0,00	0,00	37,71
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	01/06/1992	$70.260	110,57	0,00	0,00	110,57
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$123.210	27,43	0,00	0,00	27,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1995	31/10/1995	$236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/1995	30/11/1995	$226.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1995	31/12/1995	$258.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1996	31/01/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NAL DE PREVISIO	01/02/1996	29/02/1996	$313.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1996	31/03/1996	$277.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/1996	30/04/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1996	31/05/1996	$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1996	30/06/1996	$279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1996	31/08/1996	$268.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1996	30/09/1996	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1996	31/10/1996	$308.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/11/1996	30/11/1996	$305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1996	31/12/1996	$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1997	31/01/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1997	28/02/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1997	30/04/1997	$316.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1997	31/05/1997	$475.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/06/1997	30/06/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/07/1997	31/07/1997	$321.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/1997	31/08/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1997	30/11/1997	$322.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1997	31/12/1997	$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1998	31/01/1998	$373.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1998	28/02/1998	$423.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1998	30/04/1998	$373.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1998	31/05/1998	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1998	31/12/1998	$373.000	30,00	0,00	0,00	30,00
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1999	31/05/1999	$441.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1999	30/06/1999	$661.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1999	29/02/2000	$441.000	34,14	0,00	0,00	34,14
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2000	31/03/2000	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/2000	30/04/2000	$480.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/2000	31/05/2000	$720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/2000	31/10/2000	$480.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/2000	30/11/2000	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/2001	28/02/2001	$304.000	3,43	0,00	0,00	3,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2001	31/07/2001	$481.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/2001	30/09/2001	$787.000	5,29	0,00	0,00	5,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 18 abril 2022

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/2001	31/10/2001	$286.000	1,00	0,00	0,00	1,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	472,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	472,43

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$ 123.210	192	Pago aplicado al periodo declarado
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	27/04/1988	30/09/1988	$ 39.310	157	Pago aplicado al periodo declarado
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	01/10/1988	15/01/1989	$ 47.370	107	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	31/12/1990	$ 47.370	256	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1991	31/12/1991	$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 18 abril 2022

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1992	01/06/1992	$ 70.260	153	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199510	08/11/1995	53200201012345	$ 235.767	$ 29.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199511	11/12/1995	54063201003796	$ 226.337	$ 28.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199512	28/12/1995	57015902000658	$ 258.401	$ 32.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199601	08/02/1996	54063201004413	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NAL DE PREVISION	SI	199602	08/03/1996	57015902001159	$ 312.911	$ 42.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199603	10/04/1996	25010510001845	$ 277.150	$ 37.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199604	09/05/1996	53200201016445	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199605	07/06/1996	54063201005890	$ 402.315	$ 54.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199606	09/07/1996	54063201006234	$ 279.385	$ 37.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199607	09/08/1996	51001601001425	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199608	10/09/1996	25010510002880	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199609	09/10/1996	25010510003178	$ 303.971	$ 41.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199610	08/11/1996	54063205000982	$ 308.441	$ 41.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199611	09/12/1996	51001601002261	$ 304.809	$ 41.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199612	07/01/1997	51001601002410	$ 286.370	$ 38.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199701	10/02/1997	51001601002763	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199702	10/03/1997	51001601002941	$ 350.774	$ 47.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199703	09/04/1997	53207101000062	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199704	21/05/1997	53207101000188	$ 316.488	$ 42.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199705	11/06/1997	53207101000294	$ 474.732	$ 64.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199706	08/07/1997	53207101000394	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199707	11/08/1997	53207101000521	$ 320.599	$ 43.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199708	10/09/1997	25010510007493	$ 351.354	$ 46.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199709	10/10/1997	53207101000731	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199710	11/11/1997	54063205005676	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199711	10/12/1997	53207101000930	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199712	08/01/1998	25010510008527	$ 419.435	$ 56.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199801	10/02/1998	53207101001197	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199802	10/03/1998	50005001009620	$ 423.129	$ 57.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199803	07/04/1998	51001602001089	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199804	11/05/1998	25010510009320	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199805	09/06/1998	53207101001546	$ 560.024	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199806	08/07/1998	51001602001562	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199807	11/08/1998	25010510009700	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199808	08/09/1998	53207101001795	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199809	08/10/1998	54063209000851	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION E.P.S	SI	199810	10/11/1998	50005001010241	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 18 abril 2022

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199811	04/12/1998	50005001010297	$ 373.000	$ 50.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199812	08/01/1999	53207101002127	$ 373.000	$ 50.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199901	08/02/1999	50005001010470	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199902	08/03/1999	50005001010598	$ 441.000	$ 59.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199903	09/04/1999	25010510010646	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199904	07/05/1999	50005001010779	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199905	04/06/1999	23026801004076	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199906	07/07/1999	23026801004255	$ 661.000	$ 89.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199907	06/08/1999	25010510011147	$ 441.000	$ 57.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199908	03/09/1999	50005001011116	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199909	06/10/1999	19004602000052	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199910	08/11/1999	25010510011408	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199911	06/12/1999	25010510011507	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199912	07/01/2000	25010510011618	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200001	07/02/2000	23026801005513	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	SI	200002	06/03/2000	40023001000257	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	200003	07/04/2000	23026801005887	$ 560.000	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200004	05/05/2000	23026801006029	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200005	09/06/2000	23026801006222	$ 720.000	$ 97.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200006	06/07/2000	40023001000509	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISON EPS	SI	200007	10/08/2000	01000203000552	$ 480.000	$ 64.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200008	11/09/2000	01000203000653	$ 480.000	$ 64.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200009	10/10/2000	23026801006805	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200010	10/11/2000	40023001000843	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200011	12/12/2000	01000203000935	$ 304.000	$ 41.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200102	09/03/2001	01000203001281	$ 241.000	$ 32.500	-$ 8.500		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200103	10/04/2001	01000203001404	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200104	09/05/2001	01000203001509	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200105	11/06/2001	01000203001662	$ 481.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200106	09/07/2001	01000203001758	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200107	10/08/2001	54063225003291	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200108	11/09/2001	54063225003454	$ 787.000	$ 106.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200109	10/10/2001	54063225003595	$ 192.000	$ 25.900	-$ 80.300		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200110	09/11/2001	54063225003706	$ 70.000	$ 9.400	-$ 29.200		30	7	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2022
ACTUALIZADO A: 13 julio 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**28/02/1966**
Número de Documento:	**34990532**	Fecha Afiliación:	**27/04/1988**
Nombre:	**OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**	Correo Electrónico:	**OMITCECILIA@GMAIL.COM**
Dirección:	**PRADERA 2A ETP MZ 109 LT 12**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Inactivo**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18016200017	FIRST NATIONAL CITY	27/04/1988	15/01/1989	$47.370	37,71	0,00	0,00	37,71
18016100903	SUAREZ RUIZ Y CIA LT	03/03/1989	01/06/1989	$39.310	13,00	0,00	0,00	13,00
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	01/06/1992	$70.260	110,57	0,00	0,00	110,57
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	03/07/1992	08/01/1993	$89.070	27,14	0,00	0,00	27,14
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$123.210	27,43	0,00	0,00	27,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1995	31/10/1995	$236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/1995	30/11/1995	$226.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1995	31/12/1995	$258.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1996	31/01/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NAL DE PREVISIO	01/02/1996	29/02/1996	$313.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1996	31/03/1996	$277.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/1996	30/04/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1996	31/05/1996	$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1996	30/06/1996	$279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1996	31/08/1996	$268.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1996	30/09/1996	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1996	31/10/1996	$308.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/11/1996	30/11/1996	$305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1996	31/12/1996	$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1997	31/01/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1997	28/02/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1997	30/04/1997	$316.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1997	31/05/1997	$475.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/06/1997	30/06/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/07/1997	31/07/1997	$321.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/1997	31/08/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1997	30/11/1997	$322.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1997	31/12/1997	$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1998	31/01/1998	$373.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1998	28/02/1998	$423.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1998	30/04/1998	$373.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1998	31/05/1998	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1998	31/12/1998	$373.000	30,00	0,00	0,00	30,00
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1999	31/05/1999	$441.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1999	30/06/1999	$661.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1999	29/02/2000	$441.000	34,14	0,00	0,00	34,14
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2000	31/03/2000	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/2000	30/04/2000	$480.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/2000	31/05/2000	$720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/2000	31/10/2000	$480.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/2000	30/11/2000	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/2001	28/02/2001	$304.000	3,43	0,00	0,00	3,43

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2022
ACTUALIZADO A: 13 julio 2022

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2001	31/07/2001	$481.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/2001	30/09/2001	$787.000	5,29	0,00	0,00	5,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/2001	31/10/2001	$286.000	1,00	0,00	0,00	1,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	512,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	512,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$ 123.210	192	Pago aplicado al periodo declarado
18016100903	SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA	03/03/1989	01/06/1989	$ 39.310	91	Pago aplicado al periodo declarado
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	27/04/1988	30/09/1988	$ 39.310	157	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2022
ACTUALIZADO A: 13 julio 2022

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	01/10/1988	15/01/1989	$ 47.370	107	Pago aplicado al periodo declarado
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	03/07/1992	31/12/1992	$ 70.260	182	Pago aplicado al periodo declarado
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	01/01/1993	08/01/1993	$ 89.070	8	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	31/12/1990	$ 47.370	256	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1991	31/12/1991	$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1992	01/06/1992	$ 70.260	153	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199510	08/11/1995	53200201012345	$ 235.767	$ 29.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199511	11/12/1995	54063201003796	$ 226.337	$ 28.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199512	28/12/1995	57015902000658	$ 258.401	$ 32.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199601	08/02/1996	54063201004413	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NAL DE PREVISION	SI	199602	08/03/1996	57015902001159	$ 312.911	$ 42.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199603	10/04/1996	25010510001845	$ 277.150	$ 37.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199604	09/05/1996	53200201016445	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199605	07/06/1996	54063201005890	$ 402.315	$ 54.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199606	09/07/1996	54063201006234	$ 279.385	$ 37.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199607	09/08/1996	51001601001425	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199608	10/09/1996	25010510002880	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199609	09/10/1996	25010510003178	$ 303.971	$ 41.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199610	08/11/1996	54063205000982	$ 308.441	$ 41.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199611	09/12/1996	51001601002261	$ 304.809	$ 41.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199612	07/01/1997	51001601002410	$ 286.370	$ 38.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199701	10/02/1997	51001601002763	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199702	10/03/1997	51001601002941	$ 350.774	$ 47.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199703	09/04/1997	53207101000062	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199704	21/05/1997	53207101000188	$ 316.488	$ 42.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199705	11/06/1997	53207101000294	$ 474.732	$ 64.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199706	08/07/1997	53207101000394	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199707	11/08/1997	53207101000521	$ 320.599	$ 43.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199708	10/09/1997	25010510007493	$ 351.354	$ 46.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199709	10/10/1997	53207101000731	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199710	11/11/1997	54063205005676	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199711	10/12/1997	53207101000930	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199712	08/01/1998	25010510008527	$ 419.435	$ 56.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199801	10/02/1998	53207101001197	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199802	10/03/1998	50005001009620	$ 423.129	$ 57.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199803	07/04/1998	51001602001089	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199804	11/05/1998	25010510009320	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199805	09/06/1998	53207101001546	$ 560.024	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2022
ACTUALIZADO A: 13 julio 2022

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199806	08/07/1998	51001602001562	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199807	11/08/1998	25010510009700	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199808	08/09/1998	53207101001795	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199809	08/10/1998	54063209000851	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION E.P.S	SI	199810	10/11/1998	50005001010241	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199811	04/12/1998	50005001010297	$ 373.000	$ 50.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199812	08/01/1999	53207101002127	$ 373.000	$ 50.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199901	08/02/1999	50005001010470	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199902	08/03/1999	50005001010598	$ 441.000	$ 59.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199903	09/04/1999	25010510010646	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199904	07/05/1999	50005001010779	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199905	04/06/1999	23026801004076	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199906	07/07/1999	23026801004255	$ 661.000	$ 89.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199907	06/08/1999	25010510011147	$ 441.000	$ 57.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199908	03/09/1999	50005001011116	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199909	06/10/1999	19004602000052	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199910	08/11/1999	25010510011408	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199911	06/12/1999	25010510011507	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199912	07/01/2000	25010510011618	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200001	07/02/2000	23026801005513	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	SI	200002	06/03/2000	40023001000257	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	200003	07/04/2000	23026801005887	$ 560.000	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200004	05/05/2000	23026801006029	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200005	09/06/2000	23026801006222	$ 720.000	$ 97.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200006	06/07/2000	40023001000509	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISON EPS	SI	200007	10/08/2000	01000203000552	$ 480.000	$ 64.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200008	11/09/2000	01000203000653	$ 480.000	$ 64.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200009	10/10/2000	23026801006805	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200010	10/11/2000	40023001000843	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200011	12/12/2000	01000203000935	$ 304.000	$ 41.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200102	09/03/2001	01000203001281	$ 241.000	$ 32.500	-$ 8.500		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200103	10/04/2001	01000203001404	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200104	09/05/2001	01000203001509	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200105	11/06/2001	01000203001662	$ 481.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200106	09/07/2001	01000203001758	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200107	10/08/2001	54063225003291	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200108	11/09/2001	54063225003454	$ 787.000	$ 106.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200109	10/10/2001	54063225003595	$ 192.000	$ 25.900	-$ 80.300		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200110	09/11/2001	54063225003706	$ 70.000	$ 9.400	-$ 29.200		30	7	Pago aplicado al periodo declarado

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**28/02/1966**
Número de Documento:	**34990532**	Fecha Afiliación:	**27/04/1988**
Nombre:	**OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**	Correo Electrónico:	**YEROAL-12@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CL 53 35 A 17**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18016200017	FIRST NATIONAL CITY	27/04/1988	15/01/1989	$47.370	37,71	0,00	0,00	37,71
18016100903	SUAREZ RUIZ Y CIA LT	03/03/1989	01/06/1989	$39.310	13,00	0,00	0,00	13,00
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	01/06/1992	$70.260	110,57	0,00	0,00	110,57
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	03/07/1992	08/01/1993	$89.070	27,14	0,00	0,00	27,14
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$123.210	27,43	0,00	0,00	27,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1995	31/10/1995	$236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/1995	30/11/1995	$226.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1995	31/12/1995	$258.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1996	31/01/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NAL DE PREVISIO	01/02/1996	29/02/1996	$313.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1996	31/03/1996	$277.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/1996	30/04/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1996	31/05/1996	$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1996	30/06/1996	$279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1996	31/08/1996	$268.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1996	30/09/1996	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1996	31/10/1996	$308.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/11/1996	30/11/1996	$305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1996	31/12/1996	$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1997	31/01/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1997	28/02/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1997	30/04/1997	$316.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1997	31/05/1997	$475.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/06/1997	30/06/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/07/1997	31/07/1997	$321.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/1997	31/08/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1997	30/11/1997	$322.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1997	31/12/1997	$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1998	31/01/1998	$373.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1998	28/02/1998	$423.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1998	30/04/1998	$373.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1998	31/05/1998	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1998	31/12/1998	$373.000	30,00	0,00	0,00	30,00
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1999	31/05/1999	$441.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1999	30/06/1999	$661.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1999	29/02/2000	$441.000	34,14	0,00	0,00	34,14
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2000	31/03/2000	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/2000	30/04/2000	$480.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/2000	31/05/2000	$720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/2000	31/10/2000	$480.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/2000	30/11/2000	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/2001	28/02/2001	$304.000	3,43	0,00	0,00	3,43

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2001	31/07/2001	$481.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/2001	30/09/2001	$787.000	5,29	0,00	0,00	5,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/2001	31/10/2001	$286.000	1,00	0,00	0,00	1,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**512,57**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	22/09/1993	19/11/1993	$174.905	8,29	0,00	0,00	8,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	22/11/1993	30/12/1993	$174.905	5,57	0,00	0,00	5,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	03/01/1994	02/03/1994	$174.905	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	27/05/1994	31/12/1994	$190.539	30,57	0,00	0,00	30,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	01/01/1995	30/12/1998	$373.349	205,71	0,00	0,00	205,71
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	31/12/1998	26/10/2001	$524.525	145,14	18,57	0,00	126,57

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	**385,28**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
01/10/1995	31/10/1995	4.29
01/11/1995	30/11/1995	4.29
01/12/1995	31/12/1995	4.29
01/01/1996	31/01/1996	4.29
01/02/1996	29/02/1996	4.29
01/03/1996	31/03/1996	4.29
01/04/1996	30/04/1996	4.29
01/05/1996	31/05/1996	4.29
01/06/1996	30/06/1996	4.29
01/07/1996	31/07/1996	4.29
01/08/1996	31/08/1996	4.29
01/09/1996	30/09/1996	4.29
01/10/1996	31/10/1996	4.29
01/11/1996	30/11/1996	4.29
01/12/1996	31/12/1996	4.29
01/01/1997	31/01/1997	4.29
01/02/1997	28/02/1997	4.29
01/03/1997	31/03/1997	4.29
01/04/1997	30/04/1997	4.29
01/05/1997	31/05/1997	4.29
01/06/1997	30/06/1997	4.29
01/07/1997	31/07/1997	4.29
01/08/1997	31/08/1997	4.29
01/09/1997	30/09/1997	4.29

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
01/10/1997	31/10/1997	4.29
01/11/1997	30/11/1997	4.29
01/12/1997	31/12/1997	4.29
01/01/1998	31/01/1998	4.29
01/02/1998	28/02/1998	4.29
01/03/1998	31/03/1998	4.29
01/04/1998	30/04/1998	4.29
01/05/1998	31/05/1998	4.29
01/06/1998	30/06/1998	4.29
01/07/1998	31/07/1998	4.29
01/08/1998	31/08/1998	4.29
01/09/1998	30/09/1998	4.29
01/10/1998	31/10/1998	4.29
01/11/1998	30/11/1998	4.29
01/12/1998	30/12/1998	4.29
01/01/1999	31/01/1999	4.29
01/02/1999	28/02/1999	4.29
01/03/1999	31/03/1999	4.29
01/04/1999	30/04/1999	4.29
01/05/1999	31/05/1999	4.29
01/06/1999	30/06/1999	4.29
01/07/1999	31/07/1999	4.29
01/08/1999	31/08/1999	4.29
01/09/1999	29/09/1999	4.14
01/10/1999	31/10/1999	4.29
01/11/1999	30/11/1999	4.29
01/12/1999	31/12/1999	4.29
01/01/2000	31/01/2000	4.29
01/02/2000	29/02/2000	4.29
01/03/2000	31/03/2000	4.29
01/04/2000	30/04/2000	4.29
01/05/2000	31/05/2000	4.29
01/06/2000	30/06/2000	4.29
01/07/2000	31/07/2000	4.29
01/08/2000	31/08/2000	4.29
01/09/2000	30/09/2000	4.29
01/10/2000	31/10/2000	4.29
01/11/2000	19/11/2000	2.71
15/02/2001	24/02/2001	1.43
01/03/2001	31/03/2001	4.29
01/04/2001	30/04/2001	4.29
01/05/2001	31/05/2001	4.29
01/06/2001	30/06/2001	4.29
01/07/2001	31/07/2001	4.29
01/08/2001	31/08/2001	4.29
01/09/2001	07/09/2001	1.0
	[25]TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	**292,14**

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	605,71

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$ 123.210	192	Pago aplicado al periodo declarado
18016100903	SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA	03/03/1989	01/06/1989	$ 39.310	91	Pago aplicado al periodo declarado
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	27/04/1988	30/09/1988	$ 39.310	157	Pago aplicado al periodo declarado
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	01/10/1988	15/01/1989	$ 47.370	107	Pago aplicado al periodo declarado
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	03/07/1992	31/12/1992	$ 70.260	182	Pago aplicado al periodo declarado
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	01/01/1993	08/01/1993	$ 89.070	8	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	31/12/1990	$ 47.370	256	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1991	31/12/1991	$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1992	01/06/1992	$ 70.260	153	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199510	08/11/1995	53200201012345	$ 235.767	$ 29.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199511	11/12/1995	54063201003796	$ 226.337	$ 28.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199512	28/12/1995	57015902000658	$ 258.401	$ 32.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199601	08/02/1996	54063201004413	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NAL DE PREVISION	SI	199602	08/03/1996	57015902001159	$ 312.911	$ 42.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199603	10/04/1996	25010510001845	$ 277.150	$ 37.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199604	09/05/1996	53200201016445	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199605	07/06/1996	54063201005890	$ 402.315	$ 54.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199606	09/07/1996	54063201006234	$ 279.385	$ 37.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199607	09/08/1996	51001601001425	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199608	10/09/1996	25010510002880	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199609	09/10/1996	25010510003178	$ 303.971	$ 41.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199610	08/11/1996	54063205000982	$ 308.441	$ 41.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199611	09/12/1996	51001601002261	$ 304.809	$ 41.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199612	07/01/1997	51001601002410	$ 286.370	$ 38.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199701	10/02/1997	51001601002763	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199702	10/03/1997	51001601002941	$ 350.774	$ 47.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199703	09/04/1997	53207101000062	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199704	21/05/1997	53207101000188	$ 316.488	$ 42.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199705	11/06/1997	53207101000294	$ 474.732	$ 64.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199706	08/07/1997	53207101000394	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199707	11/08/1997	53207101000521	$ 320.599	$ 43.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199708	10/09/1997	25010510007493	$ 351.354	$ 46.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199709	10/10/1997	53207101000731	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199710	11/11/1997	54063205005676	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199711	10/12/1997	53207101000930	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199712	08/01/1998	25010510008527	$ 419.435	$ 56.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199801	10/02/1998	53207101001197	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199802	10/03/1998	50005001009620	$ 423.129	$ 57.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199803	07/04/1998	51001602001089	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199804	11/05/1998	25010510009320	$ 373.349	$ 51.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199805	09/06/1998	53207101001546	$ 560.024	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199806	08/07/1998	51001602001562	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199807	11/08/1998	25010510009700	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199808	08/09/1998	53207101001795	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199809	08/10/1998	54063209000851	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION E.P.S	SI	199810	10/11/1998	50005001010241	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199811	04/12/1998	50005001010297	$ 373.000	$ 50.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199812	08/01/1999	53207101002127	$ 373.000	$ 50.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199901	08/02/1999	50005001010470	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199902	08/03/1999	50005001010598	$ 441.000	$ 59.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199903	09/04/1999	25010510010646	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199904	07/05/1999	50005001010779	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199905	04/06/1999	23026801004076	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199906	07/07/1999	23026801004255	$ 661.000	$ 89.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199907	06/08/1999	25010510011147	$ 441.000	$ 57.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199908	03/09/1999	50005001011116	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199909	06/10/1999	19004602000052	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199910	08/11/1999	25010510011408	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199911	06/12/1999	25010510011507	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199912	07/01/2000	25010510011618	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200001	07/02/2000	23026801005513	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	SI	200002	06/03/2000	40023001000257	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	200003	07/04/2000	23026801005887	$ 560.000	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200004	05/05/2000	23026801006029	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200005	09/06/2000	23026801006222	$ 720.000	$ 97.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200006	06/07/2000	40023001000509	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISON EPS	SI	200007	10/08/2000	01000203000552	$ 480.000	$ 64.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200008	11/09/2000	01000203000653	$ 480.000	$ 64.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200009	10/10/2000	23026801006805	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200010	10/11/2000	40023001000843	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200011	12/12/2000	01000203000935	$ 304.000	$ 41.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200102	09/03/2001	01000203001281	$ 241.000	$ 32.500	-$ 8.500		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200103	10/04/2001	01000203001404	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200104	09/05/2001	01000203001509	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200105	11/06/2001	01000203001662	$ 481.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200106	09/07/2001	01000203001758	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200107	10/08/2001	54063225003291	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200108	11/09/2001	54063225003454	$ 787.000	$ 106.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200109	10/10/2001	54063225003595	$ 192.000	$ 25.900	-$ 80.300		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200110	09/11/2001	54063225003706	$ 70.000	$ 9.400	-$ 29.200		30	7	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199309			$174,905	$ 0	$ 0	0	9	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199310			$174,905	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199311			$174,905	$ 0	$ 0	0	28	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199312			$174,905	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199401			$174,905	$ 0	$ 0	0	28	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199402			$174,905	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199403			$174,905	$ 0	$ 0	0	2	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199405			$190,539	$ 0	$ 0	0	4	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199406			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199407			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199408			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199409			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199410			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199411			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199412			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199501			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199502			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199503			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199504			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199505			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199506			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199507			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199508			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199509			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199510			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199511			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199512			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199601			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199602			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199603			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199604			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199605			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199606			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199607			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199608			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199609			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199610			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199611			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199612			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199701			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199702			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199703			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199704			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199705			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199706			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199707			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199708			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199709			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199710			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199711			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199712			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199801			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199802			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199803			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199804			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199805			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199806			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199807			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199808			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199809			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199810			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199811			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199812			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199901			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199902			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199903			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199904			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199905			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199906			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199907			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199908			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199909			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199910			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199911			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199912			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200001			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200002			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200003			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200004			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200005			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200006			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200007			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200008			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200009			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200010			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200011			$481,215	$ 0	$ 0	0	19	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200102			$524,525	$ 0	$ 0	0	16	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200103			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200104			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200105			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200106			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200107			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200108			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200109			$524,525	$ 0	$ 0	0	11	0	CICLO SIMULTANEO

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 10 octubre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**28/02/1966**
Número de Documento:	**34990532**	Fecha Afiliación:	**27/04/1988**
Nombre:	**OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**	Correo Electrónico:	**YEROAL-12@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CL 53 35 A 17**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18016200017	FIRST NATIONAL CITY	27/04/1988	15/01/1989	$47.370	37,71	0,00	0,00	37,71
18016100903	SUAREZ RUIZ Y CIA LT	03/03/1989	01/06/1989	$39.310	13,00	0,00	0,00	13,00
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	01/06/1992	$70.260	110,57	0,00	0,00	110,57
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	03/07/1992	08/01/1993	$89.070	27,14	0,00	0,00	27,14
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$123.210	27,43	0,00	0,00	27,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1995	31/10/1995	$236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/1995	30/11/1995	$226.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1995	31/12/1995	$258.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1996	31/01/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NAL DE PREVISIO	01/02/1996	29/02/1996	$313.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1996	31/03/1996	$277.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/1996	30/04/1996	$268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1996	31/05/1996	$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1996	30/06/1996	$279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1996	31/08/1996	$268.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1996	30/09/1996	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/1996	31/10/1996	$308.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/11/1996	30/11/1996	$305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1996	31/12/1996	$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1997	31/01/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1997	28/02/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1997	30/04/1997	$316.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1997	31/05/1997	$475.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/06/1997	30/06/1997	$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE REV	01/07/1997	31/07/1997	$321.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/1997	31/08/1997	$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/09/1997	30/11/1997	$322.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/12/1997	31/12/1997	$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1998	31/01/1998	$373.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/1998	28/02/1998	$423.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/1998	30/04/1998	$373.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/1998	31/05/1998	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1998	31/12/1998	$373.000	30,00	0,00	0,00	30,00
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/01/1999	31/05/1999	$441.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/1999	30/06/1999	$661.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/07/1999	29/02/2000	$441.000	34,14	0,00	0,00	34,14
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2000	31/03/2000	$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/04/2000	30/04/2000	$480.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/05/2000	31/05/2000	$720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/06/2000	31/10/2000	$480.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/11/2000	30/11/2000	$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/02/2001	28/02/2001	$304.000	3,43	0,00	0,00	3,43

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 10 octubre 2023

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/03/2001	31/07/2001	$481.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/08/2001	30/09/2001	$787.000	5,29	0,00	0,00	5,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PRE	01/10/2001	31/10/2001	$286.000	1,00	0,00	0,00	1,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**512,57**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	22/09/1993	19/11/1993	$174.905	8,29	0,00	0,00	8,29
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	22/11/1993	30/12/1993	$174.905	5,57	0,00	0,00	5,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	03/01/1994	02/03/1994	$174.905	8,57	0,00	0,00	8,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	27/05/1994	31/12/1994	$190.539	30,57	0,00	0,00	30,57
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	01/01/1995	30/12/1998	$373.349	205,71	0,00	0,00	205,71
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	31/12/1998	26/10/2001	$524.525	145,14	18,57	0,00	126,57

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	**385,28**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
01/10/1995	31/10/1995	4.29
01/11/1995	30/11/1995	4.29
01/12/1995	31/12/1995	4.29
01/01/1996	31/01/1996	4.29
01/02/1996	29/02/1996	4.29
01/03/1996	31/03/1996	4.29
01/04/1996	30/04/1996	4.29
01/05/1996	31/05/1996	4.29
01/06/1996	30/06/1996	4.29
01/07/1996	31/07/1996	4.29
01/08/1996	31/08/1996	4.29
01/09/1996	30/09/1996	4.29
01/10/1996	31/10/1996	4.29
01/11/1996	30/11/1996	4.29
01/12/1996	31/12/1996	4.29
01/01/1997	31/01/1997	4.29
01/02/1997	28/02/1997	4.29
01/03/1997	31/03/1997	4.29
01/04/1997	30/04/1997	4.29
01/05/1997	31/05/1997	4.29
01/06/1997	30/06/1997	4.29
01/07/1997	31/07/1997	4.29
01/08/1997	31/08/1997	4.29
01/09/1997	30/09/1997	4.29

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
01/10/1997	31/10/1997	4.29
01/11/1997	30/11/1997	4.29
01/12/1997	31/12/1997	4.29
01/01/1998	31/01/1998	4.29
01/02/1998	28/02/1998	4.29
01/03/1998	31/03/1998	4.29
01/04/1998	30/04/1998	4.29
01/05/1998	31/05/1998	4.29
01/06/1998	30/06/1998	4.29
01/07/1998	31/07/1998	4.29
01/08/1998	31/08/1998	4.29
01/09/1998	30/09/1998	4.29
01/10/1998	31/10/1998	4.29
01/11/1998	30/11/1998	4.29
01/12/1998	30/12/1998	4.29
01/01/1999	31/01/1999	4.29
01/02/1999	28/02/1999	4.29
01/03/1999	31/03/1999	4.29
01/04/1999	30/04/1999	4.29
01/05/1999	31/05/1999	4.29
01/06/1999	30/06/1999	4.29
01/07/1999	31/07/1999	4.29
01/08/1999	31/08/1999	4.29
01/09/1999	29/09/1999	4.14
01/10/1999	31/10/1999	4.29
01/11/1999	30/11/1999	4.29
01/12/1999	31/12/1999	4.29
01/01/2000	31/01/2000	4.29
01/02/2000	29/02/2000	4.29
01/03/2000	31/03/2000	4.29
01/04/2000	30/04/2000	4.29
01/05/2000	31/05/2000	4.29
01/06/2000	30/06/2000	4.29
01/07/2000	31/07/2000	4.29
01/08/2000	31/08/2000	4.29
01/09/2000	30/09/2000	4.29
01/10/2000	31/10/2000	4.29
01/11/2000	19/11/2000	2.71
15/02/2001	24/02/2001	1.43
01/03/2001	31/03/2001	4.29
01/04/2001	30/04/2001	4.29
01/05/2001	31/05/2001	4.29
01/06/2001	30/06/2001	4.29
01/07/2001	31/07/2001	4.29
01/08/2001	31/08/2001	4.29
01/09/2001	07/09/2001	1.0
	[25]TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	**292,14**

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	605,71

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 10 octubre 2023

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003901241	PLASCOVIL LTDA	09/02/1993	19/08/1993	$ 123.210	192	Pago aplicado al periodo declarado
18016100903	SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA	03/03/1989	01/06/1989	$ 39.310	91	Pago aplicado al periodo declarado
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	27/04/1988	30/09/1988	$ 39.310	157	Pago aplicado al periodo declarado
18016200017	FIRST NATIONAL CITY BANK S	01/10/1988	15/01/1989	$ 47.370	107	Pago aplicado al periodo declarado
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	03/07/1992	31/12/1992	$ 70.260	182	Pago aplicado al periodo declarado
22016100672	MULTIDINO DEL SINU	01/01/1993	08/01/1993	$ 89.070	8	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	20/04/1990	31/12/1990	$ 47.370	256	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1991	31/12/1991	$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
22016101448	DISCAL LTDA	01/01/1992	01/06/1992	$ 70.260	153	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199510	08/11/1995	53200201012345	$ 235.767	$ 29.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199511	11/12/1995	54063201003796	$ 226.337	$ 28.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199512	28/12/1995	57015902000658	$ 258.401	$ 32.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199601	08/02/1996	54063201004413	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NAL DE PREVISION	SI	199602	08/03/1996	57015902001159	$ 312.911	$ 42.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199603	10/04/1996	25010510001845	$ 277.150	$ 37.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199604	09/05/1996	53200201016445	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199605	07/06/1996	54063201005890	$ 402.315	$ 54.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199606	09/07/1996	54063201006234	$ 279.385	$ 37.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199607	09/08/1996	51001601001425	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199608	10/09/1996	25010510002880	$ 268.210	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199609	09/10/1996	25010510003178	$ 303.971	$ 41.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199610	08/11/1996	54063205000982	$ 308.441	$ 41.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199611	09/12/1996	51001601002261	$ 304.809	$ 41.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199612	07/01/1997	51001601002410	$ 286.370	$ 38.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199701	10/02/1997	51001601002763	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199702	10/03/1997	51001601002941	$ 350.774	$ 47.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 10 octubre 2023

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199703	09/04/1997	53207101000062	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199704	21/05/1997	53207101000188	$ 316.488	$ 42.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199705	11/06/1997	53207101000294	$ 474.732	$ 64.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199706	08/07/1997	53207101000394	$ 316.488	$ 42.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE REVISION SOCIAL	SI	199707	11/08/1997	53207101000521	$ 320.599	$ 43.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199708	10/09/1997	25010510007493	$ 351.354	$ 46.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	199709	10/10/1997	53207101000731	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199710	11/11/1997	54063205005676	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199711	10/12/1997	53207101000930	$ 321.852	$ 43.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199712	08/01/1998	25010510008527	$ 419.435	$ 56.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199801	10/02/1998	53207101001197	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199802	10/03/1998	50005001009620	$ 423.129	$ 57.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199803	07/04/1998	51001602001089	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199804	11/05/1998	25010510009320	$ 373.349	$ 51.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199805	09/06/1998	53207101001546	$ 560.024	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199806	08/07/1998	51001602001562	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	SI	199807	11/08/1998	25010510009700	$ 373.349	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199808	08/09/1998	53207101001795	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199809	08/10/1998	54063209000851	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION E.P.S	SI	199810	10/11/1998	50005001010241	$ 373.000	$ 50.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199811	04/12/1998	50005001010297	$ 373.000	$ 50.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199812	08/01/1999	53207101002127	$ 373.000	$ 50.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199901	08/02/1999	50005001010470	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199902	08/03/1999	50005001010598	$ 441.000	$ 59.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199903	09/04/1999	25010510010646	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199904	07/05/1999	50005001010779	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199905	04/06/1999	23026801004076	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199906	07/07/1999	23026801004255	$ 661.000	$ 89.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199907	06/08/1999	25010510011147	$ 441.000	$ 57.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199908	03/09/1999	50005001011116	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199909	06/10/1999	19004602000052	$ 441.000	$ 59.500	$ 0		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199910	08/11/1999	25010510011408	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199911	06/12/1999	25010510011507	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	199912	07/01/2000	25010510011618	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200001	07/02/2000	23026801005513	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	SI	200002	06/03/2000	40023001000257	$ 441.000	$ 59.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION	SI	200003	07/04/2000	23026801005887	$ 560.000	$ 75.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200004	05/05/2000	23026801006029	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200005	09/06/2000	23026801006222	$ 720.000	$ 97.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION EPS	SI	200006	06/07/2000	40023001000509	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISON EPS	SI	200007	10/08/2000	01000203000552	$ 480.000	$ 64.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200008	11/09/2000	01000203000653	$ 480.000	$ 64.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200009	10/10/2000	23026801006805	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200010	10/11/2000	40023001000843	$ 480.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 34990532 OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200011	12/12/2000	01000203000935	$ 304.000	$ 41.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200102	09/03/2001	01000203001281	$ 241.000	$ 32.500	-$ 8.500		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200103	10/04/2001	01000203001404	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200104	09/05/2001	01000203001509	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200105	11/06/2001	01000203001662	$ 481.000	$ 64.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200106	09/07/2001	01000203001758	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200107	10/08/2001	54063225003291	$ 481.000	$ 64.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200108	11/09/2001	54063225003454	$ 787.000	$ 106.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200109	10/10/2001	54063225003595	$ 192.000	$ 25.900	-$ 80.300		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA	SI	200110	09/11/2001	54063225003706	$ 70.000	$ 9.400	-$ 29.200		30	7	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199309			$174,905	$ 0	$ 0	0	9	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199310			$174,905	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199311			$174,905	$ 0	$ 0	0	28	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199312			$174,905	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199401			$174,905	$ 0	$ 0	0	28	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199402			$174,905	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199403			$174,905	$ 0	$ 0	0	2	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199405			$190,539	$ 0	$ 0	0	4	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199406			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199407			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199408			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199409			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199410			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199411			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199412			$190,539	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199501			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199502			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199503			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199504			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199505			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199506			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199507			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199508			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199509			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199510			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199511			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 10 octubre 2023

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199512			$226,337	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199601			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199602			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199603			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199604			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199605			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199606			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199607			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199608			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199609			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199610			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199611			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199612			$268,210	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199701			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199702			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199703			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199704			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199705			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199706			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199707			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199708			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199709			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199710			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199711			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199712			$316,488	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199801			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199802			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199803			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199804			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199805			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199806			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199807			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199808			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199809			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199810			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199811			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199812			$373,349	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199901			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199902			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199903			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199904			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199905			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199906			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199907			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 10 octubre 2023

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199908			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199909			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199910			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199911			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		199912			$440,552	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200001			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200002			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200003			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200004			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200005			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200006			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200007			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200008			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200009			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200010			$481,215	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200011			$481,215	$ 0	$ 0	0	19	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200102			$524,525	$ 0	$ 0	0	16	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200103			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200104			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200105			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200106			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200107			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200108			$524,525	$ 0	$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO
899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		200109			$524,525	$ 0	$ 0	0	11	0	CICLO SIMULTANEO

C **34990532** **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO**

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 122460

RADICADO No. 2023_5574340 11 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ- ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** identificado(a) con CC No. 34,990,532, solicita el 19 de abril de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_5574340.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que nació el 28 de febrero de 1966 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el(la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19880427	19880930	TIEMPO SERVICIO	157
FIRST NATIONAL CITY BANK S	19881001	19890115	TIEMPO SERVICIO	107
SUAREZ RUIZ Y CIA LTDA	19890303	19890601	TIEMPO SERVICIO	91
DISCAL LTDA	19900420	19901231	TIEMPO SERVICIO	256
DISCAL LTDA	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
DISCAL LTDA	19920101	19920601	TIEMPO SERVICIO	153
1 MULTIDINO DEL SINU	19920703	19921231	TIEMPO SERVICIO	182
1 MULTIDINO DEL SINU	19930101	19930108	TIEMPO SERVICIO	8
PLASCOVIL LTDA	19930209	19930819	TIEMPO SERVICIO	192
CAJANAL EICE EN LIQ	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30

CAJANAL EICE EN LIQ	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19960701	19960831	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970301	19970430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19970901	19971130	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19980601	19981231	TIEMPO SERVICIO	210
CAJANAL EICE EN LIQ	19990101	19990531	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	19990701	19990929	TIEMPO SERVICIO	89
CAJANAL EICE EN LIQ	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
CAJANAL EICE EN LIQ	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
CAJANAL EICE EN LIQ	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20000601	20001031	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJANAL EICE EN LIQ	20010201	20010224	TIEMPO SERVICIO	24
CAJANAL EICE EN LIQ	20010301	20010731	TIEMPO SERVICIO	150
CAJANAL EICE EN LIQ	20010801	20010907	TIEMPO SERVICIO	37
CAJANAL EICE EN LIQ	20011001	20011007	TIEMPO SERVICIO	7

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 3,588 días laborados, correspondientes a 512 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que respecto a los tiempos cotizados en otras cajas, es pertinente citar lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1730 de 2001, indica: *"(...) Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.*

En caso de que la administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, será ésta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuará a cargo de la caja o fondo que reconozca las pensiones.

Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993. (...)"

De manera que dichos tiempos deberán ser reclamados ante la caja o administradora pertinente.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el

número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1988	IBC	343,901.00	343,901.00	12,110,970.00
1989	IBC	140,305.00	140,305.00	3,856,570.00
1990	IBC	396,329.00	396,329.00	8,637,757.00
1991	IBC	655,560.00	655,560.00	10,794,447.00
1992	IBC	770,518.00	770,518.00	10,004,222.00
1993	IBC	808,189.00	808,189.00	8,385,934.00
1995	IBC	720,000.00	720,000.00	4,970,803.00
1996	IBC	3,546,000.00	3,546,000.00	20,493,211.00
1997	IBC	4,147,000.00	4,147,000.00	19,704,458.00
1998	IBC	4,713,000.00	4,713,000.00	19,029,400.00
1999	IBC	5,497,300.00	5,497,300.00	19,019,807.00
2000	IBC	5,346,000.00	5,346,000.00	16,933,395.00
2001	IBC	3,685,566.00	3,685,566.00	10,734,705.00

Indemnización = $14,200,025.00

SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE.

SUB 122460
11 MAY 2023

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del(a) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** ya identificado, en cuantía de $14,200,025.00 CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BUCARAMANGA CR 30 51 11 SOTOMAYOR.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3588

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ

SUB 122460
11 MAY 2023

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

MAGDA LORENA OLMOS

COL-ISV-03-501,1

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **CASTRILLON SOTO OMIT CECILIA,** identificado(a) con CC No. 34,990,532, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLISV01	27 de abril de 1988	30 de septiembre de 1988	IBC	39,310.00	201,791.00	39,310.00	201,791.00	201,791.00	0.00
COLISV01	1 de octubre de 1988	31 de diciembre de 1988	IBC	47,370.00	142,110.00	47,370.00	142,110.00	142,110.00	0.00
COLISV01	1 de enero de 1989	15 de enero de 1989	IBC	47,370.00	23,685.00	47,370.00	23,685.00	23,685.00	0.00
COLISV01	3 de marzo de 1989	1 de junio de 1989	IBC	39,310.00	116,620.00	39,310.00	116,620.00	116,620.00	0.00
COLISV01	20 de abril de 1990	31 de diciembre de 1990	IBC	47,370.00	396,329.00	47,370.00	396,329.00	396,329.00	0.00
COLISV01	1 de enero de 1991	31 de diciembre de 1991	IBC	54,630.00	655,560.00	54,630.00	655,560.00	655,560.00	0.00
COLISV01	1 de enero de 1992	1 de junio de 1992	IBC	70,260.00	353,642.00	70,260.00	353,642.00	353,642.00	0.00
COLISV01	3 de julio de 1992	31 de diciembre de 1992	IBC	70,260.00	416,876.00	70,260.00	416,876.00	416,876.00	0.00
COLISV01	1 de enero de 1993	8 de enero de 1993	IBC	89,070.00	23,752.00	89,070.00	23,752.00	23,752.00	0.00
COLISV01	9 de febrero de 1993	31 de julio de 1993	IBC	123,210.00	706,404.00	123,210.00	706,404.00	706,404.00	0.00
COLISV01	1 de agosto de 1993	19 de agosto de 1993	IBC	123,210.00	78,033.00	123,210.00	78,033.00	78,033.00	0.00
COLISV01	1 de octubre de 1995	31 de octubre de 1995	IBC	236,000.00	236,000.00	236,000.00	236,000.00	236,000.00	0.00
COLISV01	1 de noviembre de 1995	30 de noviembre de 1995	IBC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00
COLISV01	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	IBC	258,000.00	258,000.00	258,000.00	258,000.00	258,000.00	0.00
COLISV01	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	IBC	268,000.00	268,000.00	268,000.00	268,000.00	268,000.00	0.00
COLISV01	1 de febrero de 1996	29 de febrero de 1996	IBC	313,000.00	313,000.00	313,000.00	313,000.00	313,000.00	0.00
COLISV01	1 de marzo de 1996	31 de marzo de 1996	IBC	277,000.00	277,000.00	277,000.00	277,000.00	277,000.00	0.00
COLISV01	1 de abril de 1996	30 de abril de 1996	IBC	268,000.00	268,000.00	268,000.00	268,000.00	268,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLISV01	1 de mayo de 1996	31 de mayo de 1996	IBC	402,000.00	402,000.00	402,000.00	402,000.00	402,000.00	0.00
COLISV01	1 de junio de 1996	30 de junio de 1996	IBC	279,000.00	279,000.00	279,000.00	279,000.00	279,000.00	0.00
COLISV01	1 de julio de 1996	31 de agosto de 1996	IBC	268,000.00	536,000.00	268,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00
COLISV01	1 de septiembre de 1996	30 de septiembre de 1996	IBC	304,000.00	304,000.00	304,000.00	304,000.00	304,000.00	0.00
COLISV01	1 de octubre de 1996	31 de octubre de 1996	IBC	308,000.00	308,000.00	308,000.00	308,000.00	308,000.00	0.00
COLISV01	1 de noviembre de 1996	30 de noviembre de 1996	IBC	305,000.00	305,000.00	305,000.00	305,000.00	305,000.00	0.00
COLISV01	1 de diciembre de 1996	31 de diciembre de 1996	IBC	286,000.00	286,000.00	286,000.00	286,000.00	286,000.00	0.00
COLISV01	1 de enero de 1997	31 de enero de 1997	IBC	316,000.00	316,000.00	316,000.00	316,000.00	316,000.00	0.00
COLISV01	1 de febrero de 1997	28 de febrero de 1997	IBC	351,000.00	351,000.00	351,000.00	351,000.00	351,000.00	0.00
COLISV01	1 de marzo de 1997	30 de abril de 1997	IBC	316,000.00	632,000.00	316,000.00	632,000.00	632,000.00	0.00
COLISV01	1 de mayo de 1997	31 de mayo de 1997	IBC	475,000.00	475,000.00	475,000.00	475,000.00	475,000.00	0.00
COLISV01	1 de junio de 1997	30 de junio de 1997	IBC	316,000.00	316,000.00	316,000.00	316,000.00	316,000.00	0.00
COLISV01	1 de julio de 1997	31 de julio de 1997	IBC	321,000.00	321,000.00	321,000.00	321,000.00	321,000.00	0.00
COLISV01	1 de agosto de 1997	31 de agosto de 1997	IBC	351,000.00	351,000.00	351,000.00	351,000.00	351,000.00	0.00
COLISV01	1 de septiembre de 1997	30 de noviembre de 1997	IBC	322,000.00	966,000.00	322,000.00	966,000.00	966,000.00	0.00
COLISV01	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	IBC	419,000.00	419,000.00	419,000.00	419,000.00	419,000.00	0.00
COLISV01	1 de enero de 1998	31 de enero de 1998	IBC	373,000.00	373,000.00	373,000.00	373,000.00	373,000.00	0.00
COLISV01	1 de febrero de 1998	28 de febrero de 1998	IBC	423,000.00	423,000.00	423,000.00	423,000.00	423,000.00	0.00
COLISV01	1 de marzo de 1998	30 de abril de 1998	IBC	373,000.00	746,000.00	373,000.00	746,000.00	746,000.00	0.00
COLISV01	1 de mayo de 1998	31 de mayo de 1998	IBC	560,000.00	560,000.00	560,000.00	560,000.00	560,000.00	0.00
COLISV01	1 de junio	31 de	IBC	373,000.00	2,611,000.00	373,000.00	2,611,000.00	2,611,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	de 1998	diciembre de 1998							
COLISV01	1 de enero de 1999	31 de mayo de 1999	IBC	441,000.00	2,205,000.00	441,000.00	2,205,000.00	2,205,000.00	0.00
COLISV01	1 de junio de 1999	30 de junio de 1999	IBC	661,000.00	661,000.00	661,000.00	661,000.00	661,000.00	0.00
COLISV01	1 de julio de 1999	29 de septiembre de 1999	IBC	441,000.00	1,308,300.00	441,000.00	1,308,300.00	1,308,300.00	0.00
COLISV01	1 de octubre de 1999	31 de diciembre de 1999	IBC	441,000.00	1,323,000.00	441,000.00	1,323,000.00	1,323,000.00	0.00
COLISV01	1 de enero de 2000	29 de febrero de 2000	IBC	441,000.00	882,000.00	441,000.00	882,000.00	882,000.00	0.00
COLISV01	1 de marzo de 2000	31 de marzo de 2000	IBC	560,000.00	560,000.00	560,000.00	560,000.00	560,000.00	0.00
COLISV01	1 de abril de 2000	30 de abril de 2000	IBC	480,000.00	480,000.00	480,000.00	480,000.00	480,000.00	0.00
COLISV01	1 de mayo de 2000	31 de mayo de 2000	IBC	720,000.00	720,000.00	720,000.00	720,000.00	720,000.00	0.00
COLISV01	1 de junio de 2000	31 de octubre de 2000	IBC	480,000.00	2,400,000.00	480,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	0.00
COLISV01	1 de noviembre de 2000	30 de noviembre de 2000	IBC	304,000.00	304,000.00	304,000.00	304,000.00	304,000.00	0.00
COLISV01	1 de febrero de 2001	24 de febrero de 2001	IBC	304,000.00	243,200.00	304,000.00	243,200.00	243,200.00	0.00
COLISV01	1 de marzo de 2001	31 de julio de 2001	IBC	481,000.00	2,405,000.00	481,000.00	2,405,000.00	2,405,000.00	0.00
COLISV01	1 de agosto de 2001	7 de septiembre de 2001	IBC	787,000.00	970,633.00	787,000.00	970,633.00	970,633.00	0.00
COLISV01	1 de octubre de 2001	7 de octubre de 2001	IBC	286,000.00	66,733.00	286,000.00	66,733.00	66,733.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
INDEMNIZACI?N SUSTITUTIVA VEJEZ - LEGAL	19 de abril de 2023	19 de abril de 2023	1,376,887.00	0.00	1	100.00	14,200,025.00	SI

501,1

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que mediante Resolución N° SUB - 122460, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Indemnización vejez, del ciudadano (a) OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 34990532.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 29 de mayo de 2023.

Firma en constancia,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio